ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO

2006

C.I.F. A-39000013

Denominación Social:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Domicilio Social:

PASEO DE PEREDA, NÚMEROS 9 AL 12

SANTANDER SANTANDER

39004

ESPAÑA

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
12-11-2004	3.127.148.289,50	6.254.296.579

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluídos los consejeros:

Nombre o denominación	Número de acciones	Número de acciones	% Total sobre el
social del accionista	directas	indirectas (*)	capital social

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
Total:		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
DON EMILIO BOTIN- SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	04-07-1960	18-06-2005	1.638.712	138.138.800	2,235
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	17-04-1999	17-06-2006	24.926	27.400	0,001
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	11-07-1994	17-06-2006	365.063	1.243.532	0,026
DON MATIAS RODRÍGUEZ INCIARTE	07-10-1988	18-06-2005	551.620	122.944	0,011

DON MANUEL SOTO SERRANO	17-04-1999	18-06-2005	0	240.000	0,004
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	17-04-1999	19-06-2004	9.734.622	71.756.777	1,303
DON ANTONIO BASAGOITI GARCÍA-TUÑÓN	26-07-1999	19-06-2004	525.000	0	0,008
DONA ANA PATRICIA BOTÍN- SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	04-02-1989	17-06-2006	0	170	0,000
DON JAVIER BOTIN- SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	25-07-2004	18-06-2005	0	0	0,000
DON LORD BURNS (TERENCE)	20-12-2004	17-06-2006	100	27.001	0,000
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	24-06-2002	18-06-2005	100	0	0,000
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	07-10-1988	17-06-2006	651.598	7.344	0,011
DON ANTONIO ESCÁMEZ TORRES	17-04-1999	19-06-2004	559.508	0	0,009
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	22-03-1997	19-06-2004	1.297.821	723	0,021
DON ABEL MATUTES JUAN	24-06-2002	18-06-2005	52.788	86.150	0,002
MUTUA MADRILENA AUTOMOVILISTA	26-04-2004	26-04-2004	71.382.339	150.000	1,144
DON LUIS ÅNGEL ROJO DUQUE	25-04-2005	25-04-2005	1	0	0,000
DON LUIS ALBERTO SALAZAR SIMPSON-BOS	17-04-1999	19-06-2004	87.865	4.464	0,001

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la	Número de acciones directas
participación	
FUNDACIÓN MARCELINO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y LÓPEZ	84.815.628
DONA CONYUGE DE D. EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y	96.047
GARCÍA DE LOS RÍOS	
SIMANCAS, S.A.	3.997.426
PUENTEPUMAR, S.L.	4.511.853
PUENTE SAN MIGUEL, S.A.	1.555.484
LATIMER INVERSIONES, S.L.	5.393.000
BAFIMAR, S.A,	536.200
DON JAIME BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	8.096.742
DONA ANA PATRICIA BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	4.977.323
CRONJE S.L. UNIPERSONAL	4.024.136
DON EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	9.041.480
DON JAVIER BOTÎN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	4.793.481
INVERSIONES NOVEMBER, S.L.	6.300.000
SUALFER INVERSIONES SIMCAV, S.A.	27.400
LIBORNE, S.L.	1.243.532
DON FAMILIARES EN PRIMERA LÍNEA DE CONSANGUINEIDAD	61.444
DE D. MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	
CUETO CALERO SIMCAVF S.A.	61.500
ACE GLOBAL SIMCAV, S.A.	200.000
PADIN PROYECTOS EMPRESARIALES, S.L.	40.000
VOLKSFÜRSORGE DEUTSCHE LEBENSVERSICHERUNG AG	3.531.600
CENTRAL KRANKENVERSICHERUNG AG	2.830.400
COSMOS LEBENSVERSICHERUNG AG	2.159.000
VOLKSFÜRSORGE DEUTSCHE SACHVERSICHERUNG AG	1.350.000
GENERALI VERSICHERUNG AG	1.292.000
AACHENER UND MÜNCHENER VERSICHERUNG AG	1.250.000

AACHENER UND MUNCHENER LEBENSVERSICHERUNG AG	914.000
GENERALI ASSURANCES IARD, S.A.	16.608.000
GENERALI ASSURANCES VIE, S.A.	5.121.000
GPA-VIE, S.A.	5.120.000
LA FÉDÉRATION CONTINENTALE	2.520.000
GPA - IARD, S.A.	800.000
PRUDENCE VIE	240.000
LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	11.403.798
BANCO VITALICIO DE ESPANA, C.A. DE SEGUROS Y	353.156
REASEGUROS	
ALLENZA ASSICURAZIONI S.P.A.	4.402.472
GENERALI VITA S.P.A.	4.149.300
INA VITA S.P.A.	3.367.021
ASSITALIA - LE ASSICURAZIOINI D'ITALIA S.P.A.	1.500.000
LA VENEZIA ASSICURAZIONI S.P.A.	1.000.000
TORO ASSICURAZIONI S.P.A.	150.000
INTESA VITA S.P.A.	45.000
GENERALI VERSICHERUNG LEBEN AG	1.250.000
GENERALI BELGIUM, S.A.	103.665
GENERALI HOLDING VIENNA AG	88.800
GENERALI PERSONENVERSICHERUNGEN AG	80.000
GENERALI ASSURANCES GÉNÉRALES	80.000
GENERALI WORLDWIDE INSURANCE CO. LTD.	43.160
GENERALI INTERNATIONAL LTD.	2.455
EUROP ASSISTANCE PORTUGAL, S.A.	1.950
DON FAMILIARES EN PRIMERA LÍNEA DE CONSANGUINEIDAD	170
(MENOR REP.) DE Dª. ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE	
SAUTUOLA Y O'SHEA	
PERSHING KEEN	27.001
DONA CONYUGE DE D. RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	7.344
DONA CÓNYUGE DE D. FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	723
RESIDENCIAL MARINA, S.L.	86.150
ARESA SEGUROS GENERALES, S.A.	150.000
C.I.U.V.A.S.A.	4.464
Total:	211.805.305

% Total del capital social en poder del consejo de administración	4,776

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	541.400	0	541.400	0,009
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	1.209.100	0	1.209.100	0,019
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	665.200	0	665.200	0,011
DONA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	293.692	0	293.692	0,005
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	639.400	0	639.400	0,010

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales	Tipo de relación	Breve descripción
relacionados		

A.5.	societaria que exis	tan ei ie sea	ntre los titulares de parti	ole comercial, contractual o icipaciones significativas, y la es o deriven del giro o tráfico		
Nombres	o denominaciones soc relacionados	iales	Tipo de relación	Breve descripción		
A.6.	Indique los pactos comunicados a la s	-		re accionistas que hayan sido		
Interve	nientes pacto parasoci	al	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto		
	•		las acciones concer sa y que sean conocidas	rtadas existentes entre los s por la sociedad:		
Interven	ientes acción concerta	da	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada		
	-			roducido alguna modificación iones concertadas, indíquelo		
PARA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS PACTOS PARASOCIALES CELEBRADOS ENTRE LOS ACCIOINISTAS QUE HAN SIDO COMUNICADOS A LA SOCIEDAD VÉASE LA SECCIÓN G.						
A.7.	A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:					
		Nom	bre o denominación social			
			Observaciones			
A.8.	Complete los sigui	entes	cuadros sobre la autoca	artera de la sociedad:		
	A fecha de cierre del e	ejercic	io:			
Número d	le acciones directas	Núme	ro de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social		
	0		7.478.837	0,120		

l	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
	0	7.478.837	0,120

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
PEREDA GESTIÓN , S.A.	7.470.949
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.	7.888
Total:	7.478.837

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
02-01-2006	37.923.838	25.141.576	1,008
27-01-2006	79.414.108	20.388.042	1,596
03-04-2006	38.664.974	24.361.367	1,008
04-05-2006	38.243.262	28.542.361	1,068
16-06-2006	41.929.036	34.218.316	1,218
15-09-2006	33.449.665	30.630.141	1,025
16-11-2006	30.247.011	32.339.160	1,001

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera	9.627
(en miles de euros)	

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La habilitación para las operaciones de autocartera realizadas durante el ejercicio 2006 resultan del acuerdo 5º de la Junta General de 18 de junio de 2005 y del acuerdo 5º de la Junta General de 17 de junio de 2006.

El acuerdo 5º de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 18 de junio de 2005 establece lo siguiente:

- I) "Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 19 de junio de 2004 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.
- II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo —sumadas a las que ya se posean— de 312.714.828 acciones o, en su caso, del número de acciones equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta un 3% superior al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas (incluido el mercado de bloques) en la fecha de adquisición. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de celebración de la Junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares."

El acuerdo 5º de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 17 de junio de 2006 establece lo siguiente:

- I) "Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 18 de junio de 2005 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.
- II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites

y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo -sumadas a las que ya se posean- de 312.714.828 acciones o, en su caso, del número de acciones equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta un 3% superior al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas (incluido el mercado de bloques) en la fecha de adquisición. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de celebración de la Junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares."

Política de autocartera

El Consejo de Administración, en su reunión de 17 de junio de 2006, adoptó, como en ejercicios anteriores, un acuerdo sobre la regulación formal de la política de autocartera, del siguiente tenor:

- "1. Las operaciones de compra y venta de acciones propias, por la sociedad o por sociedades dominadas por ella, se ajustarán, en primer lugar, a lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.
- 2. La operativa sobre acciones propias procurará las siguientes finalidades:
- a. Facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.
- b. Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.
- 3. Las operaciones de autocartera se realizarán por el Departamento de Inversiones y Participaciones, aislado como área separada y protegido por las correspondientes barreras, de forma que no disponga de ninguna información privilegiada o relevante.

Para conocer la situación del mercado de acciones del Banco dicho Departamento podrá recabar datos de los miembros del mercado que estime oportuno, si bien las operaciones ordinarias en el mercado continuo deberán ejecutarse a través de uno sólo, dándose conocimiento de ello a la CNMV.

Ninguna otra unidad del Grupo realizará operaciones sobre acciones propias, con la única salvedad de lo indicado en apartado 9 siguiente.

- 4. La operativa sobre acciones propias se sujetará a las siguientes pautas generales:
- a. No responderá a un propósito de intervención en la libre formación de precios.
- b. No podrá realizarse si la unidad encargada de ejecutarla dispone de información privilegiada o relevante.
- c. No se realizarán simultáneamente órdenes de compra y de venta de acciones propias.

- d. Permitirá, en su caso, la ejecución de programas de recompra y la adquisición de acciones para cubrir obligaciones del Banco o el Grupo derivadas de planes de opciones, de entrega de acciones u otros similares, o de emisiones de valores convertibles o canjeables en acciones.
- 5. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:
- -El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- -El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:

- -El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- -El precio más bajo contenido en una orden de compra del libro de órdenes.
- 6. Con carácter general, la operativa de autocartera no excederá del 25% del volumen negociado de acciones del Banco en el mercado continuo.

En circunstancias excepcionales podrá excederse dicho límite, en cuyo caso el Departamento de Inversiones y Participaciones deberá informar de tal situación en la sesión más próxima de la Comisión Ejecutiva.

- 7. Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:
- a. Durante el período de ajuste se evitará que las órdenes de compra o venta marquen tendencia de precios.
- b. Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.
- 8. Las reglas contenidas en los apartados 3 (segundo párrafo), 5, 6 y 7 anteriores no serán de aplicación a las operaciones de autocartera realizadas en el mercado de bloques.
- 9. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3, otras unidades del Grupo distintas del Departamento de Inversiones y Participaciones podrán realizar adquisiciones de acciones propias en desarrollo de actividades de cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura para clientes. A estas actividades no les serán de aplicación las reglas contenidas en los apartados 2, 4 (subapartados c y d), 5, 6 y 7 anteriores.
- 10. La Comisión Ejecutiva recibirá información periódica sobre la actividad de autocartera.

Además, cuando se plantee la realización de operaciones que por su volumen u otras características lo aconsejen y, en todo caso, si afectan a más de 0,5% del capital social, el responsable de dicho Departamento deberá consultar al Presidente o al Consejero Delegado antes de su ejecución."

La citada política de autocartera excluye su uso como medida de blindaje.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

1. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

El primer párrafo del artículo 15 de los Estatutos sociales establece lo siguiente:

"Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos".

La normativa interna de la Sociedad no prevé excepciones a la regla de un voto por acción. El artículo 17 de los Estatutos sociales establece, en efecto, en su primer párrafo que:

"Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen."

2. Restricciones legales y estatutarias a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

No existen restricciones estatutarias a la transmisión de acciones.

Los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención Bancaria prevén un procedimiento de información al Banco de España con carácter previo a la adquisición de una participación significativa en el caso de entidades de crédito españolas. El Banco de España podrá oponerse en determinados supuestos.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	22
Número mínimo de consejeros	14

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o	Representante	Cargo en el	Fecha primer	Fecha último	Procedimiento
denominación social		consejo	nombramiento	nombramiento	de elección
del consejero					

DON EMILIO DOTÍNI	1	LDDEOIDENTE	04.07.4000	10.00.0005	I II INITA
DON EMILIO BOTIN-		PRESIDENTE	04-07-1960	18-06-2005	JUNTA
SANZ DE SAUTUOLA					GENERAL
Y GARCÍA DE LOS					
RÍOS		\			
DON FERNANDO DE		VICEPRESIDE	17-04-1999	17-06-2006	JUNTA
ASÚA ÁLVAREZ		NTE 1º			GENERAL
DON ALFREDO		VICEPRESIDE	11-07-1994	17-06-2006	JUNTA
SÁENZ ABAD		NTE 2º			GENERAL
DON MATIAS		VICEPRESIDE	07-10-1988	18-06-2005	JUNTA
RODRÍGUEZ		NTE 3º			GENERAL
INCIARTE					
DON MANUEL SOTO		VICEPRESIDE	17-04-1999	18-06-2005	JUNTA
SERRANO		NTE 4º			GENERAL
ASSICURAZIONI	D. ANTOINE	CONSEJERO	17-04-1999	19-06-2004	JUNTA
GENERALI S.P.A.	BERNHEIM				GENERAL
DON ANTONIO		CONSEJERO	26-07-1999	19-06-2004	JUNTA
BASAGOITI GARCÍA -					GENERAL
TUÑÓN					
DONA ANA PATRICIA		CONSEJERO	04-02-1989	17-06-2006	JUNTA
BOTÍN-SANZ DE		CONCLUENC	04 02 1000	17 00 2000	GENERAL
SAUTUOLA Y O'SHEA					OLIVE VIL
DON JAVIER BOTIN-		CONSEJERO	25-07-2004	18-06-2005	JUNTA
SANZ DE SAUTUOLA		CONSESERO	25-07-2004	10-00-2003	GENERAL
Y O'SHEA					OLIVLIVAL
DON LORD BURNS		CONSEJERO	20-12-2004	17-06-2006	JUNTA
(TERENCE)		CONSEJERO	20-12-2004	17-00-2000	GENERAL
DON GUILLERMO DE		OONOE IEDO	04.00.0000	40.00.0005	
		CONSEJERO	24-06-2002	18-06-2005	JUNTA
LA DEHESA ROMERO		OONOE IEDO	07.40.4000	47.00.0000	GENERAL
DON RODRIGO		CONSEJERO	07-10-1988	17-06-2006	JUNTA
ECHENIQUE					GENERAL
GORDILLO		OONIOE IEDO	47.04.4000	40.00.0004	11 15 17 4
DON ANTONIO		CONSEJERO	17-04-1999	19-06-2004	JUNTA
ESCÁMEZ TORRES					GENERAL
DON FRANCISCO		CONSEJERO	22-03-1997	19-06-2004	JUNTA
LUZÓN LÓPEZ					GENERAL
DON ABEL MATUTES		CONSEJERO	24-06-2002	18-06-2005	JUNTA
JUAN					GENERAL
MUTUA MADRILEÑA	D. LUIS	CONSEJERO	26-04-2004	26-04-2004	JUNTA
AUTOMOVILISTA	RODŖÍGUEZ				GENERAL
	DURÓN				
DON LUIS ÅNGEL		CONSEJERO	25-04-2005	25-04-2005	JUNTA
ROJO DUQUE					GENERAL
DON LUIS ALBERTO		CONSEJERO	17-04-1999	19-06-2004	JUNTA
SALAZAR SIMPSON-					GENERAL
BOS				1	

Número Total de Consejeros	18

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
DON JAY SIDHU	31-12-2006

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del		Cargo en el organigrama de la	
consejero	nombramiento	sociedad	
DON EMILIO BOTÎN-SANZ DE	NOMBRAMIENTOS Y	PRESIDENTE EJECUTIVO	
SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS	RETRIBUCIONES		
RÍOS			

DON ALFREDO SAENZ ABAD	NOMBRAMIENTOS Y	VICEPRESIDENTE 2º Y
	RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO
DON MATIAS RODRIGUEZ	NOMBRAMIENTOS Y	VICEPRESIDENTE 3º Y
INCIARTE	RETRIBUCIONES	RESPONSABLE DE RIESGOS
DONA ANA PATRICIA BOTIN-SANZ	NOMBRAMIENTOS Y	PRESIDENTE EJECUTIVO DE
DE SAUTUOLA Y O'SHEA	RETRIBUCIONES	BANESTO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	NOMBRAMIENTOS Y	DIRECTOR GENERAL
	RETRIBUCIONES	RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN AMÉRICA

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.
DON JAVIER BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	VÉASE SECCIÓN G
MUTUA MADRILENA AUTOMOVILISTA	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	MUTUA MADRILENA AUTOMOVILISTA

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del	Comisión que ha propuesto su	Perfil
consejero	nombramiento	
DON FERNANDO DE ASUA ÁLVAREZ	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	NACIDO EN 1932 EN MADRID. LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS E INFORMÁTICA, GRADUADO EN BUSINESS ADMINISTRATION Y MATEMÁTICAS. OTROS CARGOS RELEVANTES: HA SIDO PRESIDENTE DE IBM ESPAÑA DE LA QUE ACTUALMENTE ES PRESIDENTE HONORARIO. ES CONSEJERO NO EJECUTIVO DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS (CEPSA).
DON MANUEL SOTO SERRANO	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	NACIDO EN 1940 EN MADRID. LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES. OTROS CARGOS RELEVANTES: ES VICEPRESIDENTE NO EJECUTIVO DE INDRA SISTEMAS, S.A., CONSEJERO NO EJECUTIVO DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE MERCAPITAL, S.L., MIEMBRO COMITÉ CONSULTIVO DE OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.A. Y CONSEJERO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LAR, S.A. HA SIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNDIAL DE ARTHUR ANDERSEN Y DIRECTOR DE EMEA E INDIA DE LA MISMA FIRMA.

DON GUILLERMO DE LA DEHESA	NOMBRAMIENTOS Y	NACIDO EN 1941 EN MADRID.
ROMERO	RETRIBUCIONES	TÉCNICO COMERCIAL Y
		ECONOMISTA DEL ESTADO Y
		JEFE DE OFICINA DEL BANCO DE
		ESPAÑA (EN EXCEDENCIA).
		ACTIVIDAD PRINCIPAL ES:
		ASESOR INTERNACIONAL DE
		GOLDMAN SACHS.
		OTROS CARGOS RELEVANTES: HA SIDO SECRETARIO DE
		ESTADO DE ECONOMÍA,
		SECRETARIO GENERAL DE
		COMERCIO, CONSEJERO
		DELEGADO DE BANCO PASTOR.
		ACTUALMENTE, ES CONSEJERO
		NO EJECUTIVO DE CAMPOFRÍO
		ALIMENTACIÓN S.A., PRESIDENTE
		DEL CENTRE FOR ECONOMIC
		POLICY RESEARCH (CEPR) DE
		LONDRES, MIEMBRO DEL GROUP
		OF THIRTY, DE WASHINGTON, Y
		PRESIDENTE DEL CONSEJO
		RECTOR DEL INSTITUTO DE
		EMPRESA. ADEMÁS, ES PRESIDENTE NO EJECUTIVO DE
		AVIVA VIDA Y PENSIONES, S.A. Y
		CONSEJERO NO EJECUTIVO DE
		GOLDMAN SACHS EUROPE LTD Y
		DE AVIVA PLC.
DON ABEL MATUTES JUAN	NOMBRAMIENTOS Y	NACIDO EN 1941 EN IBIZA.
	RETRIBUCIONES	LICENCIADO EN DERECHO Y
		CIENCIAS ECONÓMICAS.
		ACTIVIDAD PRINCIPAL:
		PRESIDENTE DE GRUPO DE
		EMPRESAS MATUTES.
		OTROS CARGOS RELEVANTES: HA SIDO MINISTRO DE ASUNTOS
		EXTERIORES Y COMISARIO DE LA
		UNIÓN EUROPEA EN LAS
		CARTERAS DE CRÉDITO E
		INVERSIÓN, INGENIERÍA
		FINANCIERA Y POLÍTICA PARA LA
		PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
		(1989); DE RELACIONES NORTE-
		SUR, POLÍTICA MEDITERRÁNEA Y
		RELACIONES CON
		LATINOAMÉRICA Y ASIA (1989) Y
		DE TRANSPORTES Y ENERGÍA Y AGENCIA DE ABASTECIMIENTO
		DE EUROATOM (1993). ES
	1	
		PRESIDENTE DE FIESTA HOTELS
		PRESIDENTE DE FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L., CONSEJERO NO
		PRESIDENTE DE FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L., CONSEJERO NO EJECUTIVO DE FCC
		& RESORTS, S.L., CONSEJERO NO

DON LUIS ÁNGEL ROJO DUQUE	I NOMBRAMIENTOS Y	NACIDO EN 1934 EN MADRID.
20.720.074.0221.00000000	RETRIBUCIONES	LICENCIADO EN DERECHO.
		DOCTOR EN CIENCIAS
		ECONÓMICAS Y TÉCNICO
		COMERCIAL DEL ESTADO. ES,
		ADEMÁS, DOCTOR HONORIS
		CAUSA POR LAS UNIVERSIDADES
		DE ALCALÁ Y DE ALICANTE Y
		CONSEJERO NO EJECUTIVO DE
		CORPORACIÓN FINANCIERA
		ALBA, S.A. OTROS CARGOS
		RELEVANTES: DENTRO DEL
		BANCO DE ESPAÑA HA SIDO
		DIRECTOR GENERAL DE
		ESTUDIOS, SUBGOBERNADOR Y
		GOBERNADOR. HA SIDO
		MIEMBRO DEL CONSEJO DE
		GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL
		EUROPEO, VICEPRESIDENTE DEL
		INSTITUTO MONETARIO
		EUROPEO, MIEMBRO DEL COMITÉ
		DE PLANIFICACIÓN DEL
		DESARROLLO DE LAS NACIONES
		UNIDAS Y TESORERO DE LA
		ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
		ECONOMÍA. ES PROFESOR
		EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD
		COMPLUTENSE DE MADRID,
		MIEMBRO DEL GROUP OF WISE
		MEN NOMBRADO POR EL
		CONSEJO ECOFIN PARA EL ESTUDIO DE LA INTEGRACIÓN DE
		LOS MERCADOS FINANCIEROS
		EUROPEOS, ACADÉMICO DE LA
		REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
		MORALES Y POLÍTICAS Y DE LA
		REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE
		LA LENGUA.
		E LENGOA.
DON LUIS ALBERTO SALAZAR	NOMBRAMIENTOS Y	NACIDO EN 1940 EN MADRID.
SIMPSON-BOS	RETRIBUCIONES	LICENCIADO EN DERECHO Y
		DIPLOMADO EN HACIENDA
		PÚBLICA Y DERECHO
		TRIBUTARIO. ACTIVIDAD
		PRINCIPAL: PRESIDENTE DE
		FRANCE TELECOM ESPAÑA.
		OTROS CARGOS RELEVANTES:
		CONSEJERO NO EJECUTIVO DE
		MUTUA MADRILEÑA
1		AUTOMOVILISTA.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON ANTONIO BASAGOITI GARCÍA-TUNON	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DON LORD BURNS (TERENCE)	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DON ANTONIO ESCÀMEZ TORRES	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

D. Rodrigo Echenique Gordillo es Consejero externo no dominical. Al haber prestado hasta el 31 de diciembre de 2006 servicios profesionales remunerados a la Sociedad distintos de los de dirección y supervisión colegiada propios de su condición de mero Consejero, a juicio del Consejo

de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no puede ser clasificado como independiente.

En la misma situación se encuentra Lord Burns, que como Presidente no ejecutivo de Abbey National percibe una retribución al margen de la que le corresponde como mero Consejero de la Sociedad.

En relación con D. Antonio Basagoiti-García Tuñón y D. Antonio Escámez Torres véase la explicación que se da en cuanto al cambio de su tipología en la sección G.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La calificación corresponde con los criterios que resultan del artículo 5 del Reglamento del Consejo, según los cuales:

- "1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de Consejeros independientes. En todo caso, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros.
- 2. Se entenderá que son ejecutivos el Presidente, el o los Consejeros Delegados y los demás Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad o del Grupo y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los Consejeros, incluyéndose, en todo caso, aquellos Consejeros que mediante delegación de facultades, apoderamiento de carácter estable o relación contractual, laboral o de servicios con la Sociedad distinta de su mera condición de Consejero tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o del Grupo.
- 3. Se considerará que son dominicales los Consejeros externos o no ejecutivos que posean o representen una participación accionarial igual o superior al 1%.
- 4. Se considerará que son independientes los Consejeros externos o no ejecutivos que hayan sido designados en atención a sus condiciones personales o profesionales y que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de otra compañía del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se consideran relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o del Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado 4. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.
- 5. El Consejo explicitará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, se revisará dicho carácter por el Consejo de Administración, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

Aplicando los criterios anteriores, de los 19 Consejeros de los que se compone actualmente el Consejo de Administración, 5 son ejecutivos y 14 externos. De los 14 Consejeros externos, 9 son independientes, 3 dominicales y 2 no son, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes.

Esta composición refleja la existencia de una mayoría de los Consejeros externos sobre los ejecutivos y, dentro de los primeros, de una mayoría de los independientes sobre los demás Consejeros externos, representando aquéllos, en todo caso, más de un tercio de los miembros del Consejo.

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON EMILIO BOTÎN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS	PRESIDENTE EJECUTIVO (VÉASE
RÍOS	SECCIÓN G)
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	CONSEJERO DELEGADO (VÉASE
	SECCIÓN G)

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del	Denominación social de la entidad	Cargo
consejero	del grupo	
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	SANTANDER INVESTMENT, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	PORTAL UNIVERSIA, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	PORTAL UNIVERSIA PORTUGAL, PRESTAÇAO DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	UNIVERSIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	PORTAL UNIVERSIA ARGENTINA, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	UNIVERSIA COLOMBIA, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	UNIVERSIA HOLDING, S.L.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	BANCO BANIF, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	SANTANDER INVESTMENT, S.A.	VICEPRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	UCI, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO

DON MATIAS RODRÍGUEZ	SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
INCIARTE	S.G.I.I.C.	
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER TOTTA, S.A.	VICEPRESIDENTE NO EJECUTIVO
DONA ANA PATRICIA BOTÎN-SANZ	BANCO ESPANOL DE CRÉDITO,	PRESIDENTE
DE SAUTUOLA Y O'SHEA	S.A.	
DONA ANA PATRICIA BOTÎN-SANZ	SANTANDER INVESTMENT, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DE SAUTUOLA Y O'SHEA		
DONA ANA PATRICIA BOTIN-SANZ	BANÇO SANTANDER DE	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DE SAUTUOLA Y O'SHEA	NEGÓCIOS PORTUGAL, S.A.	
DON LORD BURNS (TERENCE)	ABBEY NATIONAL PLC	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON RODRIGO ECHENIQUE	BANCO BANIF, S.A.	VICEPRESIDENTE 2º NO
GORDILLO		EJECUTIVO
DON RODRIGO ECHENIQUE	SANTANDER INVESTMENT, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
GORDILLO		
DON RODRIGO ECHENIQUE	ALLFUNDS BANK, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
GORDILLO		
DON RODRIGO ECHENIQUE	BANCO SANTANDER	CONSEJERO NO EJECUTIVO
GORDILLO	INTERNATIONAL	
DON RODRIGO ECHENIQUE	BANIF INMOBILIARIO, S.A.U.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
GORDILLO		
DON ANTONIO ESCAMEZ TORRES	SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON ANTONIO ESCÂMEZ TORRES	OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.	PRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	BANCO SANTANDER SERFIN, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	PORTAL UNIVERSIA, S.A.	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	BANCO SANTANDER INTERNATIONAL	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC	CONSEJERO NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	UNIVERSIA HOLDING, S.L.	VICEPRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	UNIVERSIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	VICEPRESIDENTE NO EJECUTIVO
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	SERVICIOS UNIVERSIA	CONSEJERO NO EJECUTIVO
	VENEZUELA, SUV, S.A.	
•		

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del	Entidad cotizada	Cargo
consejero		
DON FERNANDO DE ASÚA	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE	CONSEJERO
ÁLVAREZ	PETRÓLEOS, S.A.	
DON FERNANDO DE ASÚA	TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.	CONSEJERO
ÁLVAREZ		
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE	VICEPRESIDENTE
	PETRÓLEOS, S.A.	
DON MATIAS RODRIGUEZ	FINANCIERA PONFERRADA, S.A.,	CONSEJERO
INCIARTE	SIM	
DON MANUEL SOTO SERRANO	CORPORACIÓN FINANCIERA	CONSEJERO
	ALBA, S.A.	
DON MANUEL SOTO SERRANO	INDRA SISTEMAS, S.A.	CONSEJERO
DON ANTONIO BASAGOITI	PESCANOVA, S.A.	CONSEJERO
GARCÍA-TUÑÓN		
DON ANTONIO BASAGOITI	FAES FARMA, S.A.	VICEPRESIDENTE
GARCÍA - TUÑÓN		
DON GUILLERMO DE LA DEHESA	CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.	CONSEJERO
ROMERO		
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL,	CONSEJERO
	S.A.	

DON LUIS ÁNGEL ROJO DUQUE	CORPORACIÓN FINANCIERA	CONSEJERO
	ALBA, S.A.	

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	7.304
Retribución variable	13.666
Dietas	1.016
Atenciones Estatutarias	4.642
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	5.283
Total:	31.911

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	1.489
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	43.996
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	198.400
Primas de seguros de vida	474
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	64

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	46
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	686
Total:	732

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	823
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	15.045
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	23.323	23
Externos Dominicales	412	0
Externos Independientes	1.855	0
Otros Externos	6.321	709
Total:	31.911	732

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	32.643
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante	0,430
(expresado en %)	

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo	
DON ANTONIO HORTA OSORIO	ABBEY	
DON MARCIAL PORTELA ÁLVAREZ	AMÉRICA	
DON JESUS MARÍA ZABALZA LOTINA	AMÉRICA	
DON DAVID ARCE TORRES	AUDITORÍA INTERNA	
DON ADOLFO LAGOS ESPINOSA	BANCA MAYORISTA GLOBAL	
DON JORGE MAORTUA RUIZ-LÕPEZ	BANCA MAYORISTA GLOBAL	
DON GONZALO DE LAS HERAS MILLA	BANCA MAYORISTA GLOBAL	
DON JUAN MANUEL CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO	COMUNICACIÓN, MARKETING	
	CORPORATIVO Y ESTUDIOS	
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	FINANCIACIÓN AL CONSUMO	
DON JOAN DAVID GRIMA TERRÉ	GESTIÓN DE ACTIVOS	
DON JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ	GESTIÓN FINANCIERA	
DON JOSÉ MANUEL TEJÓN BORRAJO	INTERVENCIÓN GENERAL Y CONTROL	
DON SERAFIN MÉNDEZ GONZÁLEZ	INMUEBLES Y SEGURIDAD	
DON FERMIN COLOMÉS GRAELL	OPERACIONES	
DON ENRIQUE GARCÍA CANDELAS	RED SANTANDER ESPAÑA	
DON JOSÉ MARÍA ESPÍ MARTÍNEZ	RIESGOS	
DON JAVIER PERALTA DE LAS HERAS	RIESGOS	
DON NUNO MANUEL DA SILVA AMADO	SANTANDER TOTTA	
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARÍA GENERAL	
DON JUAN GUITARD MARÍN	SECRETARÍA GENERAL	
DON CÉSAR ORTEGA ESTEBAN	SECRETARÍA GENERAL	
DON JORGE MORÂN SÂNCHEZ	SEGUROS	

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	64.767

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiari	os 27

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas	Х	

	Si	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	Х	

- B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.
 - 1. Para describir el proceso de establecimiento de la remuneración de los Consejeros es preciso diferenciar entre los distintos sistemas de retribución previstos por los Estatutos y transcribir los preceptos de los mismos y del Reglamento del Consejo relevantes al respecto.

El artículo 38 de los Estatutos sociales establece lo siguiente:

"Artículo 38.- El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva del Banco percibirán por el desempeño de sus funciones, en concepto de participación conjunta en el beneficio de cada ejercicio, una cantidad equivalente al uno por ciento del importe de aquél, si bien el propio Consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado. Igualmente, le incumbirá distribuir entre los partícipes el importe resultante en la forma y cuantía que acuerde anualmente respecto a cada uno de ellos.

A los fines de determinar la cantidad concreta a que asciende dicha participación, el porcentaje que se decida deberá aplicarse sobre el resultado del ejercicio.

En cualquier caso, para que esta participación del Consejo pueda ser detraída será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a percibir dietas de asistencia, así como las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de Consejero.

Previo acuerdo de la Junta General de accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones."

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

"1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que, en concepto de participación conjunta en el beneficio de cada ejercicio, y dentro del límite previsto en el párrafo primero del artículo 38 de los Estatutos, se fije por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los Consejeros tendrán asimismo derecho a percibir dietas de asistencia, en la cuantía que fije el Consejo, previa propuesta de la Comisión antes referida.

En la asignación de la cuantía de la retribución que por los conceptos anteriores corresponda a cada uno de los Consejeros, el Consejo podrá tomar en consideración su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

2. Con independencia de las retribuciones a que se refiere el apartado anterior, y conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 38 de los Estatutos, los Consejeros tendrán además derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de Consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como miembros del Consejo.

- 3. Los Consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones. En tal supuesto corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General.
- 4. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los Consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
- 2. El artículo 16.4. f) del vigente Reglamento del Consejo incluye entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo siguiente:
- "f) Proponer al Consejo:
- (i) La política retributiva de los Consejeros y el correspondiente informe, en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.
- (ii) La política retributiva de los miembros de la Alta Dirección.
- (iii) La retribución individual de los Consejeros.
- (iv) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero Consejero y demás condiciones de sus contratos.
- (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la Alta Dirección."
- 3. Sobre la base de lo anterior, los sistemas de retribuciones de los Consejeros y el proceso para su establecimiento son los siguientes:
- (i) Retribuciones por su función de meros Consejeros.
- a. Participación conjunta en el beneficio del ejercicio.

Tiene un límite del 1% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio. Además, su pago exige la previa dotación de las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor (por ejemplo, las aplicaciones a reservas que fueran precisas a tenor del régimen de recursos propios de las entidades de crédito).

El Consejo de Administración, en su reunión del día 18 de diciembre de 2006 y siguiendo la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó fijar la participación estatutaria de los miembros del Consejo de la siguiente forma:

- •107.400 euros a cada miembro del Consejo.
- •215.400 euros a cada miembro de la Comisión Ejecutiva.
- •36.000 euros al Vicepresidente 1º.
- •36.000 euros al Vicepresidente 4º.
- •50.000 euros a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

•30.000 euros a cada miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el caso de cargos no ocupados durante todo el ejercicio, dichas cantidades se aplican proporcionalmente.

Así pues, el importe total de estas participaciones, de acuerdo con el artículo 38 párrafo primero de los Estatutos, ha sido de 4.642 miles de euros, lo que representa un 0,143% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio 2006.

b. Dietas de asistencia.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones formuló al Consejo de Administración, en su sesión de 15 de diciembre de 2004, la propuesta de fijación del importe de las dietas de asistencia a las sesiones del propio Consejo y de sus Comisiones, excluida la Comisión Ejecutiva, respecto a la que no se establece dietas. El Consejo aprobó la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión de 20 de diciembre de 2004.

Posteriormente, y aprobando la propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el 13 de diciembre de 2006, el Consejo ha acordado el día 18 de diciembre de 2006 aumentar la cuantía de la dieta a percibir a partir de 1 de enero de 2007 por la asistencia a las reuniones de la Comisión Delegada de Riesgos y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Los importes vigentes son los que se indican a continuación:

- •Consejo: 2.310 euros para los Consejeros residentes y 1.870 euros para los Consejeros no residentes.
- •Comisiones:
- (i) Consejeros residentes: Comisión Delegada de Riesgos y Comisión de Auditoría y Cumplimiento: 1.500 euros; demás Comisiones (excluida la Comisión Ejecutiva, respecto a la que no se establece dietas), 1.155 euros; y (ii) Consejeros no residentes: 935 euros.
- (ii) Remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a las de mero Consejero.

Incluye, de acuerdo con el artículo 38, párrafo cuarto, de los Estatutos sociales, las retribuciones de los Consejeros por el desempeño de funciones, sean de Consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de dirección y supervisión general que ejercen colegiadamente en el Consejo o en sus Comisiones.

Estas remuneraciones, en sus diferentes componentes (retribuciones fijas, retribuciones variables, indemnizaciones, derechos pasivos...), son aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se informa con detalle de ellas en la Nota 5 de la Memoria (páginas 231 a 239 del Informe Anual del Grupo). Puede también consultarse el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(iii) Retribuciones vinculadas a acciones de la Sociedad.

En este caso, la decisión corresponde, por Ley y Estatutos, a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración formulada previo informe de Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El artículo 28.3 del Reglamento del Consejo prevé que sólo los Consejeros ejecutivos pueden ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas.

No se han autorizado retribuciones a Consejeros vinculadas a acciones de la Sociedad durante el ejercicio 2006.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	PRESIDENTE
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA	MUTUA MADRILENA	VICEPRESIDENTE 1º
	AUTOMOVILISTA	

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
DON JAVIER BOTÎN-SANZ DE SAUTUOLA	FUNDACIÓN MARCELINO BOTÍN-	REPRESENTACIÓN EN EL
Y O'SHEA	SANZ DE SAUTUOLA Y LÓPEZ	CONSEJO DE
		ADMINISTRACIÓN DE LA
		SOCIEDAD DE LA
		PARTICIPACIÓN
		ACCIONARIAL LAS
		PERSONAS DESCRITAS EN
		LA COLUMNA ANTERIOR Y
		DE LA SUYA PROPIA

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

El Reglamento del Consejo se encuentra disponible en la página web corporativa del Grupo, cuya dirección es www.santander.com. El Reglamento del Consejo se encuentra en el menú principal bajo "Información Accionistas e Inversores", sub-menú "Gobierno Corporativo", apartado "Consejo de Administración".

El Consejo de Administración aprobó su primer Reglamento el 24 de junio de 2002 y un nuevo texto de este Reglamento en su reunión de 29 de marzo de 2004.

Durante 2006 no se modificó el Reglamento del Consejo.

Ya en 2007, el Consejo de Administración, en su reunión de 26 de marzo, ha acordado introducir modificaciones al Reglamento del Consejo con la

finalidad de adaptar algunos aspectos de su régimen interno a las recomendaciones contenidas en el Código Unificado.

Dichas modificaciones afectan, entre otros, a la regulación de las operaciones vinculadas y los conflictos de interés, a aspectos funcionales y de composición del Consejo de Administración y sus Comisiones, así como a los deberes y obligaciones de los Consejeros, sobre la base de los principios de máxima transparencia y delimitación precisa de los ámbitos competenciales de la Junta y del Consejo.

La página web del Grupo mostrará hasta la celebración de la próxima Junta General, prevista para los días 22 y 23 de junio de 2007, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, una comparación a dos columnas y con cambios marcados del texto vigente con el anterior.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección y renovación de los Consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diversos preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 123 al 126, 131, 132, 137 y 138), del Reglamento del Registro Mercantil (143 al 145), de los Estatutos sociales (artículos 28.II, 30 y 31) y del Reglamento del Consejo de Administración (artículos 16 y del 20 al 24).

Durante el ejercicio 2005 se produjo una modificación del Reglamento del Consejo de Administración para regular el procedimiento para cubrir las vacantes producidas en los cargos a ocupar en el Consejo (los de Presidente, Consejero Delegado y Vicepresidentes) y en las Comisiones del mismo (Presidente, Vicepresidente y miembro). En el proceso de adaptación del Reglamento del Consejo a las recomendaciones del Código Unificado el artículo que regula tal procedimiento —el actual artículo 23— ha sido de nuevo modificado quedando en los términos que se exponen más adelante en este apartado. Es también relevante la normativa sobre creación de entidades de crédito. El régimen resultante de todos estos preceptos puede resumirse de la siguiente forma:

-Número de Consejeros.

Los Estatutos sociales (artículo 30) disponen que el número máximo de Consejeros sea de 22 y el mínimo de 14. El Consejo de la Sociedad se compone actualmente de 19 Consejeros, número que la Entidad considera adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de su Consejo, cumpliendo así con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

-Competencia para el nombramiento.

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General. No obstante, caso de producirse vacantes de Consejeros durante el período para el que fueron nombrados, el Consejo de Administración podrá designar provisionalmente a otro Consejero hasta que la Junta General, en su primera reunión posterior, confirme o revoque el nombramiento.

-Requisitos y restricciones para el nombramiento.

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al que se refiere el apartado anterior. No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, los que no puedan ejercer el comercio ni los funcionarios con funciones a su cargo que se relacionen con actividades propias de la Sociedad. Los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia y solvencia. No existe límite de edad para ser Consejero. Para el Consejo la experiencia es un grado, por lo que considera oportuno que haya Consejeros con antigüedad en el cargo. Por tanto, el Consejo entiende que no es conveniente que se limite, como recomendación general, el mandato de los Consejeros, debiéndose dejar esta decisión, en cada caso, a lo que decida la Junta de accionistas.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad.

En caso de Consejero persona jurídica, la persona física representante queda sujeta a los mismos requisitos que los Consejeros personas físicas.

Las personas designadas como Consejeros deben comprometerse formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes propios del cargo.

-Sistema proporcional.

Las acciones que se agrupen hasta constituir una cifra del capital social al menos igual a la que resulta de dividir dicho capital social por el número de vocales del Consejo tendrán derecho a designar, en los términos legalmente previstos, los que, por fracciones enteras, resulten de dicho cociente.

-Duración del cargo.

La duración del cargo de Consejero es de cinco años, si bien los Consejeros pueden ser reelegidos. La duración del cargo de los Consejeros designados por cooptación que sean ratificados en la Junta posterior inmediata será la misma que la del Consejero al que sustituyan.

-Cese o remoción.

Los Consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del plazo de duración del mismo, salvo reelección, por decisión de la Junta, o por renuncia o puesta del cargo a disposición del Consejo de Administración.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal.

Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar al Consejo cuanto antes, aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Finalmente, el Reglamento del Consejo (artículo 22.2) dispone para el caso concreto de los Consejeros externos dominicales que deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.

-Procedimiento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el Consejo de Administración a la Junta General, y las decisiones que adopte el propio Consejo en los casos de cooptación, deberán ir precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si el Consejo se aparta de la propuesta de la Comisión habrá de motivar su decisión, dejando constancia de sus razones.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo y de la Comisión.

-Criterios seguidos por el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Considerando el conjunto de la regulación aplicable, las recomendaciones resultantes de los informes españoles sobre gobierno corporativo y la propia realidad de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración vienen aplicando los siguientes criterios en los procesos de nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros y en la elaboración de las propuestas a dicho fin:

- a. En primer lugar, se atienden las restricciones resultantes de las prohibiciones e incompatibilidades legales y de las exigencias positivas (experiencia, solvencia...) aplicables a los administradores de bancos en España.
- b. Cumplidas estas restricciones, se procura una composición equilibrada del Consejo, a cuyo fin:
- (i) Se busca una mayoría amplia de Consejeros externos o no ejecutivos, dando no obstante cabida en el Consejo a un número adecuado de

Consejeros ejecutivos. En la actualidad, 5 de los 19 Consejeros son ejecutivos.

(ii) De entre los Consejeros externos, se pretende contar con una participación muy significativa de los llamados Consejeros independientes (en la actualidad, 9 del total de 14 externos), pero al mismo tiempo se procura que el Consejo represente un porcentaje relevante del capital (a 26 de marzo de 2007, el Consejo representaba el 5,075% del capital social, y 3 Consejeros son, en la actualidad, dominicales).

En todo caso, el Consejo procura, de acuerdo con su Reglamento (artículo 5.1), que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros, como así ocurre en la actualidad.

- (iii) Además de lo anterior, se da también importancia a la experiencia de los miembros del Consejo, tanto en diferentes ámbitos profesionales, públicos y privados, como en el desempeño de su vida profesional en las distintas áreas geográficas en las que el Grupo desarrolla su actividad.
- c. Junto con los citados criterios generales, para la reelección o ratificación se considera, específicamente, la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero durante el tiempo en que ha venido desarrollando su función.
- -Planes de sucesión del Presidente y del Consejero Delegado.

El artículo 23 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

"En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del Consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo de Administración la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la Comisión Ejecutiva y se someterá después al Consejo de Administración en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse."

La legislación española no permite la designación nominal de sucesores para el caso de que se produzcan vacantes. No obstante, el artículo 33 de los Estatutos contempla reglas de sustitución interina para el ejercicio circunstancial de las funciones de Presidente del Consejo en defecto de los Vicepresidentes. Anualmente, el Consejo determina el orden de numeración correspondiente.

Artículo 33 de los Estatutos sociales

"El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y, para el caso del Presidente, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará".

El Consejo, en su reunión de 17 de junio de 2006, acordó que:

"a los efectos prevenidos en el artículo 33 de los Estatutos sociales para el ejercicio circunstancial de las funciones de Presidente de este Consejo en defecto de los Vicepresidentes del mismo, se acordó por unanimidad asignar a los Consejeros el orden de prelación que sigue:

- 1) D. Rodrigo Echenique Gordillo
- 2) D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
- 3) D. Francisco Luzón López
- 4) Assicurazioni Generali S.p.A.
- 5) D. Antonio Escámez Torres
- 6) D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos
- 7) D. Antonio Basagoiti García-Tuñón
- 8) D. Guillermo de la Dehesa Romero
- 9) D. Abel Matutes Juan
- 10) Mutua Madrileña Automovilista, S. S. P. F.
- 11) D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
- 12) D. Lord Burns
- 13) D. Luis Ángel Rojo Duque
- 14) Mr. Jay S. Sidhu"

-Auto-evaluación.

En respuesta al compromiso asumido por el Presidente en la Junta de 19 de junio de 2004, la Sociedad llevó a cabo por primera vez en 2005 un proceso de auto-evaluación del Consejo bajo la dirección de Spencer Stuart que se basó en la contestación de un cuestionario y en entrevistas personales con los Consejeros.

En 2006 la auto-evaluación, realizada también con el apoyo de Spencer Stuart y partiendo de la misma metodología, ha ampliado su campo al contar, en consonacia con lo dispuesto por el artículo 18.5 del Reglamento del Consejo, con una sección especial para la evaluación individual del Presidente, del Consejero Delegado y de los restantes Consejeros.

El Consejo de la Sociedad en pleno, en su reunión de 26 de julio de 2006, analizó las conclusiones del proceso después de que éstas fueran estudiadas por la Comisión Ejecutiva y por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En 2006 las preguntas se centraron en los temas tratados en la autoevaluación de 2005 en cuanto a organización, funcionamiento y contenidos del Consejo de Administración e implicación de los Consejeros y las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como en los asuntos estratégicos más importantes y en una nueva auto-evaluación de la Comisión Ejecutiva.

Como conclusión general, se obtuvieron unas calificaciones que indican un claro avance respecto a las de la evaluación de 2005 en todas las cuestiones sometidas a valoración. Destaca el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, que vuelve a lograr una calificación muy destacada. La

valoración que hacen los Consejeros respecto a la organización, funcionamiento y contenidos del Consejo, así como su propia implicación, fue asimismo positiva.

A juicio de Spencer Stuart, las respuestas sobre la calidad de los debates tanto en el Consejo como en la Comisión Ejecutiva ponen de manifiesto la bondad del gobierno corporativo con el que se ha dotado la Sociedad.

En cuanto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los miembros de la propia Comisión, en su auto-evaluación, indican su avance en relación con 2005 y su deseo de incorporar alguna materia adicional a sus actuales cometidos. En concreto, se puso de manifiesto la conveniencia de que se informen por esta Comisión los nombramientos de Directores Generales, antes de su aprobación por el Consejo de Administración, así como los programas de formación de Consejeros, cuya calidad fue muy apreciada por todos ellos. También se apuntó la conveniencia de concretar el mecanismo de propuesta de nuevos Consejeros y de los cargos en el Consejo y en las Comisiones por parte de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones. Todo ello se ha incorporado al Reglamento del Consejo por acuerdo de este último de 26 de marzo de 2007.

Las evaluaciones del Presidente y del Consejero Delegado y las cruzadas de los Consejeros fueron realizadas individualmente por cada uno de éstos también sobre la base de un cuestionario preparado por Spencer Stuart. Como resultado, se ha puesto de manifiesto una valoración muy positiva de los Consejeros tanto del desempeño del Presidente y del Consejero Delegado como del resto de los miembros del Consejo.

Finalmente, como consecuencia del proceso de auto-evaluación de 2006, el Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y con la conformidad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adoptó algunas medidas concretas con referencia al funcionamiento del Consejo, entre las que cabe destacar la celebración, con carácter anual, de una reunión para debatir la estrategia del Grupo, que en 2006 tuvo lugar los días 21 y 22 de octubre, así como aumentar la rotación de las distintas áreas de negocio que hacen presentaciones a la Comisión Ejecutiva y al Consejo.

-Formación.

Como continuación a las sesiones formativas llevadas a cabo desde 2004 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.7 del Reglamento del Consejo, se han celebrado durante 2006 nueve sesiones del programa avanzado de formación para Consejeros.

El programa contempla una temática variada en un proceso de formación permanente que tiene previsto la renovación de sus contenidos con nuevos bloques formativos cada vez que se considere conveniente.

Durante 2006 los temas tratados han abarcado aspectos como el capital económico y el regulatorio, el control interno y la función de Auditoría Interna, el reporte contable y el de gestión y las nuevas áreas de información de resultados del Grupo. También se han estudiado aspectos de negocio específicos como el modelo de gestión de la Banca Mayorista Global.

La asistencia de los Consejeros a estas sesiones formativas es elevada con una media de ocho Consejeros que dedican aproximadamente una hora y media a cada encuentro.

Está prevista la continuidad del programa avanzado de formación en 2007 que ya tiene planificada la celebración en principio de nueve sesiones con una temática también variada que abordará temas regulatorios como los beneficios para el Grupo de los controles internos que impone la Ley Sarbanes – Oxley o los efectos de Basilea II, así como otros aspectos de negocio como Santander Global Markets, la financiación estructurada, bonos garantizados con activos, los riesgos estandarizados, los de mercado y los sistemas de rating de empresas.

-Programa de orientación a los nuevos Consejeros.

El Reglamento (artículo 20.7) establece que el Consejo pondrá a disposición de los nuevos Consejeros un programa de información que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente del Banco y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El Reglamento del Consejo de Administración (artículo 22) prevé que en los supuestos de concurrencia de incompatibilidad o prohibición legal, o que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, el Consejero, con independencia de su condición, deberá poner a disposición del Consejo su cargo si, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración lo considera conveniente.

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento establece que los Consejeros deberán comunicar al Consejo cuanto antes aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

El Consejo de Administración del Banco señala que ha estado permanentemente informado de la evolución de las Diligencias Previas – posteriormente Procedimiento Abreviado – para la determinación de responsabilidades en relación con ciertas operaciones de cesión de crédito efectuadas por Banco Santander, S.A. entre los ejercicios 1987 y 1989, y que afecta al Presidente de la Entidad, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y al Consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo.

El Banco siempre ha mantenido que todas sus actuaciones en los hechos investigados se desarrollaron dentro de la más absoluta legalidad, y ha sostenido su disconformidad con la decisión judicial de apertura de juicio oral, que fue dictada a petición únicamente de una acusación popular, carente de legitimación, y a pesar de la petición de sobreseimiento y archivo reiteradamente realizada, tanto por el Abogado del Estado, en representación de la Agencia Estatal Tributaria, como por el Ministerio Fiscal.

Por Auto de fecha 20 de diciembre de 2006, la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha acordado el sobreseimiento libre del caso. La acusación popular ha interpuesto recurso de casación contra dicho Auto.

Igualmente, el Consejo ha sido informado de la situación en la que se encuentran las Diligencias Previas 3266/1995 relativas a una querella por denuncia falsa formulada ante el Juzgado de Instrucción número 20 de Barcelona y que afecta a D. Alfredo Sáenz Abad. El procedimiento tiene su origen en una querella por alzamiento de bienes presentada por Banesto contra los ahora querellantes que fue finalmente sobreseída. Los ahora querellantes iniciaron tres procedimientos: uno por cohecho, que fue archivado, y dos por denuncia falsa, de los que uno no fue admitido a tramite, y otro sigue pendiente. La causa que sigue pendiente fue sobreseída por Auto de 28 de octubre de 2004, de la Audiencia Provincial de Barcelona. Presentado recurso de casación, y a pesar de que el Fiscal del Tribunal Supremo impugnó dicho recurso por estimar que no había delito, fue admitido a trámite y posteriormente, por Sentencia de 29 de mayo de 2006, estimado. Con fecha 16 de febrero de 2007 se dictó Auto de apertura de juicio oral.

Finalmente, el Reglamento del Consejo (artículo 22.2) dispone para el caso concreto de los Consejeros externos dominicales que deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍX NO	
--------	--

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos sociales, "el Presidente del Consejo de Administración será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, incumbiéndole, aparte de otras consignadas en estos Estatutos, las siguientes:

PRIMERA: Velar porque se cumplan los Estatutos sociales en toda su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.

SEGUNDA: Ejercer la alta inspección del Banco y de todos sus servicios.

TERCERA: Despachar con el Consejero Delegado y con la Dirección General para informarse de la marcha de los negocios."

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que toda la estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

 El Consejo y sus Comisiones (s apartado B.2.) ejercen funciones de Presidente como del Consejero Delega 	supervisión y control de l				
2. El Vicepresidente 1º, que es Nombramientos y Retribuciones y actú					
Presidente, tal como se ha indicado a	3. Las facultades delegadas en el Consejero Delegado son iguales a las delegadas en el Presidente, tal como se ha indicado anteriormente (apartado B.1.5.), quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio Consejo.				
 Es el Consejero Delegado quien se de negocio, reportando al Presidente. 	e encarga de la gestión di	aria de las distintas áreas			
B.1.17. ¿Se exigen mayorías ı de decisión?:	reforzadas, distintas de la	as legales, en algún tipo			
Sí 🗀	NO X				
administración, señal	adoptan los acuerdos ando al menos, el mínim para adoptar los acuerdo	no quórum de asistencia			
A	dopción de acuerdos				
Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría			
Véase la Sección G	Véase la Sección G	Véase la Sección G			
B.1.18. Explique si existen re los consejeros, para s	equisitos específicos, dis er nombrado presidente.				
Descripció	on de los requisitos				
B.1.19. Indique si el presiden	te tiene voto de calidad:				
Sí X	NO				
Materias en las o	que existe voto de calidad				
Según el artículo 36 de los Estatutos sociales y el Consejo tiene voto de calidad para decidir los empate	=	lel Consejo, el Presidente del			
B.1.20. Indique si los estatuto límite a la edad de los		onsejo establecen algún			
Sí	NO X				
Edad límite presidente Edad límite consejero dele	egado				

	-	s estatutos o ado para los	_		jo establecen un s:
		SÍ 🔲	NO X		
Nú	mero máxim	o de años de ma	andato	0	

Edad límite consejero

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

El artículo 36 de los Estatutos sociales previene, en su párrafo tercero, que:

"Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.1. del Reglamento del Consejo en el que se especifica que la representación se conferirá con instrucciones.

"El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los Consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

Cuando los Consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones."

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	11
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	51
Número de reuniones del Comité de auditoría	12
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	8
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión Delegada de Riesgos	100
Número de reuniones de la comisión Internacional	0
Número de reuniones de la comisión de Tecnología, Productividad y Calidad	2

B.1.24.	Indique s	i las	cuenta	s anuales	individ	duales y	consolid	adas que se	е
	presentar	n pa	ra su	aprobaci	ón al	consejo	están	previament	е
	certificada	as:							

SÍ	Χ	NO	

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
DON JOSE MANUEL TEJON BORRAJO	INTERVENTOR GENERAL

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Los mecanismos utilizados a tal fin (amparados en los artículos 15.1, 2, 3 y 4 c), e), g) y j) y 35.1 y 5 del Reglamento del Consejo) pueden resumirse de la siguiente forma:

-Rigor en los procesos de captación de los datos necesarios para las cuentas y en su propia elaboración por los servicios de la Sociedad y del Grupo, todo ello de acuerdo con los requerimientos legales y con los principios de contabilidad aplicables.

-Revisión de las cuentas elaboradas por los servicios de la Sociedad y del Grupo por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, órgano especializado en esta función, compuesto en su integridad por Consejeros externos independientes. Esta Comisión sirve de cauce de comunicación ordinaria con el Auditor de Cuentas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento informó favorablemente los textos definitivos tanto de las cuentas anuales como de los estados financieros consolidados trimestrales. En concreto, en su sesión de 21 de marzo de 2007, la Comisión, tras su correspondiente revisión, mostró su conformidad e informó favorablemente las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio 2006, a los efectos de su formulación por el Consejo de Administración y del sometimiento por éste a la próxima Junta General.

Asimismo, durante el ejercicio 2006 y, en particular, en las sesiones de 19 de abril, 24 de julio y 18 de octubre de 2006 y en la reunión de 24 de enero de 2007, la Comisión revisó e informó favorablemente los estados financieros trimestrales a 31 de marzo, a 30 de junio, a 30 de septiembre y a 31 de diciembre de 2006, respectivamente, para su sometimiento al Consejo con carácter previo a su comunicación a los mercados y a los órganos de supervisión.

-Celebración de contactos periódicos con el Auditor de Cuentas, tanto por el Consejo –dos veces durante el año 2006– como por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento –doce veces durante el año 2006–, que permiten contrastar con antelación suficiente la posible existencia de diferencias de criterio.

-En todo caso, cuando produciéndose una discrepancia el Consejo considere que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

A continuación, se transcriben los preceptos del Reglamento del Consejo que se refieren a estos mecanismos:

Artículo 15.1,2, 3 y 4 c), e), g) y j). Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- "1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes.
- 2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
- 3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
- 4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
- (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.
- j) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:

- (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales."

Artículo 35.1 y 5. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

"1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá dos veces al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto."

No se han producido reservas ni salvedades ni en las cuentas individuales de la Sociedad ni en las consolidadas del Grupo en los últimos tres ejercicios cerrados, si bien existe una mención a la uniformidad en las cuentas (individuales y consolidadas) del ejercicio 2004 respecto del ejercicio anterior en lo relativo al tratamiento contable de los compromisos por pensiones derivados de prejubilaciones, provocada exclusivamente por la no autorización por parte del Banco de España a todas las entidades de crédito para cargar contra reservas dichos compromisos. En el ejercicio 2003, con autorización expresa del Banco de España, los compromisos derivados de las prejubilaciones efectuadas por el Banco y otras compañías del Grupo sí fueron cargados contra reservas. Más información en el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2004 y en los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y de las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

Estas medidas están contenidas en el artículo 34 del Reglamento del Consejo y en el apartado 4 del Título II, Capítulo III sobre "Difusión de Información Relevante" del Código de Conducta en los Mercados de Valores, que se transcriben a continuación:

"Artículo 34 del Reglamento del Consejo. Relaciones con los mercados:

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad.
- b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.
- c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
- d) Las operaciones vinculadas de especial relieve con los miembros del Consejo.
- e) Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.
- 2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento antes de ser difundida.
- 3. El Consejo de Administración elaborará y hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 4. En la página web de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los Consejeros:
- (i) Perfil profesional y biográfico.
- (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezcan.
- (iii) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos.
- (iv) Fechas de su primer nombramiento como Consejero y de los posteriores.
- (v) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular."

Código de Conducta en los Mercados de Valores.

34. Difusión de Información Relevante:

"La comunicación al mercado y la difusión de la Información Relevante del Grupo queda sujeta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 25, a las siguientes reglas:

- 34.1. Corresponde a la Dirección de Cumplimiento comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Información Relevante generada en el Grupo. Dicha comunicación será siempre previa a la difusión de Información Relevante al mercado o a los medios de comunicación, y tendrá lugar tan pronto se haya producido la decisión o suscrito o ejecutado el acuerdo de que se trate.
- 34.2. La Dirección de Cumplimiento vigilará la evolución de los Valores sobre los que exista Información Relevante y adoptará las medidas adecuadas, incluida, de ser procedente, una comunicación de Información

Relevante, en caso de que aparezcan indicios de una difusión inadecuada de la misma.

34.3. La difusión de la Información Relevante será veraz, clara, completa, equitativa, en tiempo útil y, siempre que sea posible, cuantificada.

La Dirección de Cumplimiento llevará un registro de Informaciones Relevantes comunicadas al mercado."

Durante el ejercicio 2006 la Sociedad hizo públicas 54 informaciones relevantes, que pueden ser consultadas a través de la página web del Grupo y en la página web de la CNMV.

Finalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de la CNMV sobre reuniones con analistas e inversores, se están publicando con la debida antelación tanto la convocatoria de tales reuniones como la documentación que será utilizada durante las mismas.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de conseje	eiero	e cons	de	condición	la	o tiene	consei	del	secretario	żΕΙ	B.1.27.
--	-------	--------	----	-----------	----	---------	--------	-----	------------	-----	---------

SÍ NO X

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado es Deloitte, S.L.

El artículo 35 del Reglamento del Consejo, referido a las relaciones con el auditor externo y al que ya se ha hecho mención, dedica varios apartados (1 al 4) a esta materia. Dichos apartados establecen lo siguiente:

"1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá dos veces al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

- 2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.
- 3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.

4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría."

El importe facturado al Grupo por la Organización Mundial Deloitte durante el ejercicio 2006 ha ascendido a 26,1 millones de euros en concepto de auditorías y servicios asimilados, a 3,3 millones de euros en concepto de auditorías de compra y otras operaciones corporativas ("due diligences") y a 5,5 millones de euros por otros servicios distintos a los de auditoría.

Los conceptos de auditorías y servicios asimilados a la auditoría son los siguientes: i) auditoría de cuentas anuales (15,6 millones de euros); ii) auditoría del control interno según los requerimientos de la Ley Sarbanes-Oxley (5,6 millones de euros); iii) otros informes requeridos por la normativa legal y fiscal emanada de los organismos supervisores nacionales en los que el Grupo opera, entre los que destacan las auditorías semestrales y aquellos que dan cumplimiento a los requerimientos del mercado de valores norteamericano (distintos de la Ley Sarbanes-Oxley) (3,9 millones de euros); y iv) trabajos referidos a la adaptación del Grupo a las nuevas normas de capital (Basilea) (1,0 millones de euros).

Los servicios distintos a los de auditoría prestados por la Organización Mundial Deloitte durante 2006 han sido los relacionados con los procesos de titulización, asesoría fiscal y elaboración de estudios financieros. Los servicios contratados a nuestros auditores cumplen con los requisitos de independencia de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y de la Ley Sarbanes — Oxley y no incluyen la realización de trabajos incompatibles con la función auditora.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia de nuestro Auditor de Cuentas. A estos efectos, y en relación con los criterios establecidos en el "Panel O'Malley" y en otros documentos internacionales relevantes para valorar la efectividad de la función auditora externa, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado:

1. La relación entre el importe facturado por nuestro auditor principal por conceptos distintos a la auditoría (5,5 millones de euros en el ejercicio 2006) respecto a los honorarios en concepto de auditorías de cuentas anuales y otros informes legalmente requeridos más las auditorías de compras y otras operaciones corporativas ("due diligences"), que ha ascendido en el ejercicio 2006 a 0,19 veces (0,2 y 0,23 en los ejercicios 2005 y 2004).

Como referencia, y de acuerdo con la información disponible sobre las principales entidades financieras británicas y norteamericanas cuyas acciones cotizan en mercados organizados, los honorarios que, por término medio, liquidaron a sus auditores durante el ejercicio 2005 por servicios distintos de la auditoría son del orden de 0,49 veces los honorarios satisfechos por los servicios de auditoría.

2. La importancia relativa de los honorarios generados en un cliente con respecto a los honorarios totales generados por la firma auditora, dado que el Grupo ha adoptado el criterio de no contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerles, por todos los conceptos, sean superiores al 2% de sus ingresos totales.

En el caso de la Organización Mundial Deloitte este ratio es inferior al 0,15% de sus ingresos totales. Para España, dicho ratio es inferior al 1,6% de la cifra de negocio de nuestro auditor principal.

En cuanto a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, la Sociedad entiende que no resulta procedente en este Informe la descripción de los mecanismos para preservar su independencia al considerar que son dichas entidades las que deberían describir los citados mecanismos y no la Sociedad cotizada a la que se refiere este Informe.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ X NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría	616	4.928	5.544
(miles de euros)			
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe	1,761	14,088	7,923
total facturado por la firma de auditoría (en %)			

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asi mismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	5	5

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años	20,000	20,800
que la sociedad ha sido auditada (en %)		

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	BANKINTER, S.A.	1,080	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BSI S.A.	100,000	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	COMMERZBANK, AG	8,770	

ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANCA INTESA S.P.A.	6,840	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	SAN PAOLO IMI S.P.A.	2,470	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	CAPITALIA S.P.A.	2,460	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	MEDIOBANCA BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.P.A.	2,140	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.	1,390	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	ERSTE BANK AG	0,910	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA S.P.A.	0,640	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	UNICREDITO ITALIANO S.P.A.	0,460	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	ABN AMRO HOLDING NV	0,430	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	SOCIETE GENERALE	0,310	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA, S.A.	0,260	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BNP PARIBAS	0,290	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	DEUTSCHE BANK AG	0,200	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	FORTIS SA NV	0,210	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	DEXIA SA	0,200	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANK OF IRELAND	0,170	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	0,120	
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	BANCO ESPANOL DE CRÉDITO, S.A.	0,110	

B.1.32.	Indique y e	n su caso	detalle s	i existe ur	n procedimiento	para	que	los
	consejeros	puedan co	ontar con	asesorami	iento externo:			

Detalle el procedimiento	
El Reglamento del Consejo (artículo 26) reconoce expresamente el derecho de los le Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones a contar con el auditoria y Cumplimiento en la la contratación, con carro el a Social de contratación, con carro el a Social	uxilio de ex

El Reglamento del Consejo (artículo 26) reconoce expresamente el derecho de los Consejeros y de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que, sólo de forma motivada, puede ser denegada por el Consejo.

A continuación se transcribe el artículo 26 del Reglamento del Consejo:

"1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros y las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones pueden solicitar, a través del Secretario General, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

- 2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:
- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad."

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ	Х	NO	
-		_	

Detalle el procedimiento

Según establece el Reglamento del Consejo (artículo 18.2 y 3), la convocatoria de sus reuniones se hace, con una antelación de 15 días, por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, que envía a los Consejeros el proyecto de orden del día que propone el Presidente al menos 4 días antes de la celebración del Consejo –al que corresponde su aprobación–, remitiéndoles, además, la información y documentación necesaria, normalmente con 3 días de antelación al de celebración del Consejo.

La información que se facilita a los Consejeros con anterioridad a las reuniones se elabora específicamente para preparar estas sesiones y está orientada para este fin. En opinión del Consejo, dicha información es completa y se remite con la suficiente antelación.

Además, el Reglamento del Consejo confiere expresamente a los Consejeros el derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras; y el de inspección, que les habilita para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus dependencias e instalaciones.

Los Consejeros tienen derecho a recabar y a obtener, por medio del Secretario, la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A continuación se transcribe el citado artículo 18.2 y 3 del Reglamento del Consejo:

"2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente; y se enviará con 15 días de antelación por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos).

El proyecto de Orden del Día que proponga el Presidente se enviará al menos 4 días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

3. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del Día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo."

Asimismo, tal como se señala en el epígrafe anterior, el Reglamento reconoce expresamente el derecho de los Consejeros y de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que sólo de forma motivada puede ser denegada por el Consejo.

Por último, conforme a lo previsto por el Reglamento del Consejo, todo Consejero puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones del Consejo de las que no sea miembro, a invitación del Presidente del Consejo y del de la respectiva Comisión, y previa solicitud al Presidente del Consejo. Además, todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva suelen asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que son convocados por el Presidente.

B.1.34.	Indique	si	existe	un	seguro	de	responsabilidad	а	favor	de	los
	conseje	ros	de la so	cied	lad.						

SÍ X NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
COMISION EJECUTIVA	10	VEASE EL APARTADO B.2.3.1.
COMISION DELEGADA DE RIESGOS	5	VEASE EL APARTADO D.4.
COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO	5	VEASE EL APARTADO B.2.3.2.
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	5	VEASE EL APARTADO B.2.3.3.
COMISION INTERNACIONAL	8	VEASE EL APARTADO B.2.3.5.
COMISION DE TECNOLOGIA, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD	7	VEASE EL APARTADO B.2.3.6.

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS	PRESIDENTE
RÍOS	
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VOCAL
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	VOCAL
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	VOCAL
DON ANTONIO BASAGOITI GARCÍA - TUÑON	VOCAL
DOÑA ANA PATRICIA BOTÎN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	VOCAL
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL
DON ANTONIO ESCÁMEZ TORRES	VOCAL
DON FRANCISCO LUZÓN LÓPEZ	VOCAL
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON LUIS ÄNGEL ROJO DUQUE	PRESIDENTE
DON LUIS ALBERTO SALAZAR SIMPSON-BOS	VOCAL
DON ABEL MATUTES JUAN	VOCAL
DON MANUEL SOTO SERRANO	VOCAL
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	PRESIDENTE
DON MANUEL SOTO SERRANO	VOCAL
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL
DON LUIS ÄNGEL ROJO DUQUE	VOCAL
ON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA SECRETARIO NO MIEMBRO	

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo	

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Nombre	Cargo
DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE	PRESIDENTE
DON FERNANDO DE ASÚA ALVAREZ	VOCAL
DON ANTONIO BASAGOITI GARCÍA - TUNON	VOCAL
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL

DON ANTONIO ESCÂMEZ TORRES	VOCAL
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN INTERNACIONAL

Nombre	Cargo
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCIA DE LOS RÍOS	PRESIDENTE
DON ALFREDO SAENZ ABAD	VOCAL
DONA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	VOCAL
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL
DON ANTONIO ESCAMEZ TORRES	VOCAL
DON FRANCISCO LUZON LOPEZ	VOCAL
DON ABEL MATUTES JUAN	VOCAL
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN DE TECNOLOGÍA, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

Nombre	Cargo
DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCIA DE LOS RÍOS	PRESIDENTE
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VOCAL
DON ALFREDO SÁENZ ABAD	VOCAL
DON MANUEL SOTO SERRANO	VOCAL
DON ANTONIO BASAGOITI GARCIA-TUNON	VOCAL
DON ANTONIO ESCÂMEZ TORRES	VOCAL
DON LUIS ALBERTO SALAZAR SIMPSON-BOS	VOCAL
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	SECRETARIO NO MIEMBRO

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

1. Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva, regulada en el artículo 39 de los Estatutos sociales y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las que sean legalmente indelegables y las siguientes:

- "a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa.
- b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
- c) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.

d) Y las propias del Consejo en relación con su composición y funcionamiento, remuneración y deberes de los Consejeros, contratación de asistencia técnica a éstos y relaciones del Consejo con los accionistas, los mercados y el Auditor de Cuentas."

Cuenta con una composición que el Consejo considera equilibrada al formar parte de la misma diez Consejeros, cinco ejecutivos y cinco externos, de los que cuatro son independientes y uno que es no dominical ni independientes. Dicha Comisión propone al Consejo aquellas decisiones que son de su exclusiva competencia. Además, se da cuenta de los asuntos tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y en cada sesión del Consejo se pone a disposición de los Consejeros, para su examen, las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Ejecutiva desde la última sesión del mismo.

2. Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

- -La Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Banco fue creada en 1986, con el nombre de Comité de Auditoría, habiéndose producido desde entonces una notable evolución en sus cometidos y funcionamiento.
- -Su regulación está contenida en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 40 de los Estatutos sociales y 15 del Reglamento del Consejo.
- -La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe estar formada por un mínimo de cuatro* y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes. En la actualidad, los cinco Consejeros que forman parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son externos independientes.
- -Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
- -La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe estar en todo caso presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
- -El Presidente de la Comisión es D. Luis Angel Rojo Duque.

Son sus funciones según el artículo 15.4 del Reglamento del Consejo las siguientes:

- "a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento. La Comisión favorecerá que el Auditor de Cuentas del Grupo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.

- c) Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:
- (i) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;
- (ii) Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades;
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
- (iv) Proponer el presupuesto de ese servicio;
- (v) Recibir información periódica sobre sus actividades; y
- (vi) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- e) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
- (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- f) Informar, revisar y supervisar la política de control de riesgos establecida de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de

auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

- j) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
- (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- k) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección.
- I) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- m) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión y que le sean sometidas por la Secretaría General de la Sociedad. Corresponde asimismo a la Comisión:
- (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.
- (ii) recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.
- n) Informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- o) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- p) Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento."

Una de sus reuniones está destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir en la documentación pública anual.

(*) Está previsto que se proponga a la aprobación de la próxima Junta General la reducción del número actual mínimo de cuatro miembros a tres.

- 3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
- -La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es otra Comisión especializada del Consejo, sin funciones delegadas. Le corresponden las de informe y propuesta en las materias propias de su competencia.
- -La composición y funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentran reguladas en el artículo 16 del vigente Reglamento del Consejo de Administración. Además, los artículos 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 33 del propio Reglamento contienen una regulación específica de algunos aspectos de su actividad.
- -La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes siendo uno de ellos su Presidente. En la actualidad, está compuesta exclusivamente por Consejeros externos (4 de sus 5 componentes, incluido su Presidente, son externos independientes).
- -Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- -Limita su actuación en el área de su competencia a los Consejeros y miembros de la Alta Dirección.

Son sus funciones según el artículo 16.4 del Reglamento del Consejo las siguientes:

- "a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero. En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
- (i) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo;
- (ii) Definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.
- (iii) Recibirá, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los Consejeros.
- b) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 20 de este Reglamento, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración. Igualmente, formulará, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.
- c) Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General ordinaria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- d) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo.
- e) Informar los nombramientos y ceses de integrantes de la Alta Dirección.
- f) Proponer al Consejo:
- (i) La política retributiva de los Consejeros y el correspondiente informe, en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.
- (ii) La política retributiva de los miembros de la Alta Dirección.
- (iii) La retribución individual de los Consejeros.
- (iv) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero Consejero y demás condiciones de sus contratos.
- (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la Alta Dirección.
- g) Velar por la observancia de la política retributiva de los Consejeros y miembros de la Alta Dirección establecida por la Sociedad.
- h) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
- i) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- j) Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores.
- k) Examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de su labor.
- I) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- m) Informar el proceso de evaluación del Consejo y de sus miembros.
- n) Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento."
- 4. Comisión Delegada de Riesgos:
- La Comisión Delegada de Riesgos está regulada en el artículo 14 del Reglamento del Consejo.

Está compuesta por cinco Consejeros, de los que uno es ejecutivo, tres externos independientes y uno externo que no tiene la consideración de dominical ni de independiente.

La Comisión tiene delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

- "a) Decidir sobre concesión de préstamos, apertura de cuentas de crédito y operaciones de riesgo en general, así como sobre su modificación, cesión y cancelación, y sobre la gestión global del riesgo –riesgo-país, de interés, de crédito, de mercado, operacional, tesorería, derivados—, así como determinar y aprobar las condiciones generales y particulares de los descuentos, préstamos, depósitos, prestación de fianzas y avales y toda clase de operaciones bancarias.
- b) Constituir, modificar, subrogar y resolver contratos de arrendamiento financiero sobre toda clase de muebles e inmuebles y en los términos y condiciones que libremente determine, así como adquirir los bienes objeto de tal arrendamiento financiero, sin limitación alguna en su importe o cuantía.
- c) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean estas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas disposiciones У complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar a la Sociedad, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división."

Sus funciones son según el artículo 14.3 del Reglamento del Consejo las siguientes:

- "a) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:
- (i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros fuera del balance;
- (ii) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;
- (iii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- (iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse;
- b) Revisar sistemáticamente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- c) Conocer y actualizar, en su caso, las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo específicamente las características y comportamiento de los modelos internos de riesgo así como el resultado de su validación interna.

- d) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- e) Velar por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y delegar en otros Comités de rango inferior o directivos facultades para la asunción de riesgos.
- f) Resolver las operaciones por encima de las facultades delegadas a los órganos inferiores, así como los límites globales de preclasificaciones en favor de grupos económicos o en relación con exposiciones por clases de riesgos."

En la Sección D de este Informe se incluye una amplia exposición sobre los sistemas de control de riesgos de la Sociedad y su Grupo.

5. Comisión Internacional:

Corresponde a la Comisión Internacional (a la que se refiere el artículo 12 del Reglamento del Consejo) realizar el seguimiento del desarrollo de la estrategia del Grupo y de las actividades, mercados y países en que éste quiera estar presente mediante inversiones directas o el despliegue de negocios específicos, siendo informada de las iniciativas y estrategias comerciales de las distintas unidades del Grupo y de los nuevos proyectos que se le presenten; asimismo, revisa la evolución de las inversiones financieras y de los negocios, así como la situación económica internacional para, en su caso, hacer las propuestas que correspondan para corregir los límites de riesgo-país, su estructura y rentabilidad y su asignación por negocios y/o Unidades.

Está compuesta por ocho Consejeros, de los que cuatro son ejecutivos, tres externos independientes y uno externo, que no tiene la consideración de dominical ni de independiente.

6. Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad:

Corresponde a la Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad, igualmente tratada en el artículo 12 del Reglamento del Consejo, estudiar e informar los planes y actuaciones relativos a sistemas de información y programación de aplicaciones, inversiones en equipos informáticos, diseño de procesos operativos para mejorar la productividad, y programas de mejora de calidad de servicio y procedimientos de medición, así como los relativos a medios y costes.

Está compuesta por siete Consejeros, de los que dos son ejecutivos, cinco externos independientes y uno externo, que no tiene la consideración de dominical ni de independiente.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
-----------------------	-------------------

COMISIÓN EJECUTIVA	VÉASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME
COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	VÉASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	VÉASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME
COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS	VÉASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME
COMISION INTERNACIONAL	VEASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME
COMISION DE TECNOLOGIA, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD	VEASE EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE INFORME

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo, ya que su regulación se contiene, según queda indicado en el apartado B.2.3. anterior, en el Reglamento del Consejo. Dicho Reglamento está disponible en la página web del Grupo, identificada en el apartado B.1.13. anterior.

Tanto la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como la Comisión de Nombramientos y Retribuciones han elaborado un informe que se reparte de forma conjunta con el Informe Anual de Grupo Santander.

-Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Desarrolla de forma pormenorizada los siguientes puntos:

- a) Composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión.
- b) Actividades realizadas en 2006, agrupándolas en torno a las distintas funciones básicas de la Comisión:
- •Información financiera
- Auditor de Cuentas
- •Sistemas internos de control del Grupo
- Auditoría Interna
- •Cumplimiento y Prevención del Blanqueo de Capitales
- •Gobierno Corporativo. Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo
- •Medidas propuestas por las autoridades de supervisión
- •Información al Consejo y a la Junta General y evaluación de la eficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad
- c) Valoración por la Comisión del desarrollo de sus funciones durante 2006.

-Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Desarrolla en detalle los siguientes puntos:

- a) Composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión.
- b) Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros.
- c) Actividad realizada en 2006:
- •Cambios en la composición del Consejo y de sus Comisiones
- •Verificación anual del carácter de los Consejeros
- •Participación en el proceso de auto-evaluación del Consejo
- •Adaptación al Código Unificado. Modificación de la normativa interna
- •Nombramiento, retribución y cese de miembros de la Alta Dirección no Consejeros
- •Valoración de la dedicación exigida a los Consejeros
- Formación
- •Seguro de responsabilidad civil
- Operaciones vinculadas
- Documentación institucional
- Auto-evaluación
- d) Valoración por la Comisión del desarrollo de sus funciones durante 2006.

Los Presidentes de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones expondrán el contenido de estos informes en la próxima Junta General.

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

Las facultades delegadas a favor de la Comisión Ejecutiva se detallan en el apartado B.2.3.1. de este Informe.

su condición:			
SÍ NO X			
En acco nogativo expligue la composición de ou comisión elecutivo			
En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva El artículo 13.1. del Reglamento del Consejo establece que:			
"La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de doce Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración será siempre uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la cual presidirá.			
El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del Consejo."			
La Comisión Ejecutiva es un instrumento básico en el funcionamiento del gobierno corporativo del Banco y de su Grupo.			
Dado el carácter de órgano colegiado decisorio de la Comisión Ejecutiva, el Consejo considera adecuado primar el criterio de eficiencia contemplado en el artículo 13.1. del Reglamento del Consejo, por lo que incorpora a dicha Comisión a los 5 Consejeros ejecutivos, sin descuidar la participación de los Consejeros externos, y particularmente de los independientes, y procurando que su composición refleje, en lo posible, las pautas de la del Consejo.			
La Comisión Ejecutiva cuenta con una composición que el Consejo considera equilibrada al formar parte de la misma 10 Consejeros, de los cuales 5 son ejecutivos y 5 externos. De estos últimos, 4 son independientes y 1 no es ni dominical ni independiente. Por tanto, el porcentaje de Consejeros independientes en dicha Comisión es del 40% mientras que ese mismo porcentaje en el Consejo es del 47%.			
En consecuencia, el Consejo estima que aunque la composición de la Comisión Ejecutiva no refleja la participación en el Consejo de los diferentes tipos de Consejeros, ha observado sustancialmente la recomendación 42 del Codigo Unificado por las razones expuestas.			
B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos: SÍ X NO			
C OPERACIONES VINCULADAS			
C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:			
Nombre o denominación social del accionista significativo de su grupo Nombre o denominación social de la significativo de su grupo Naturaleza de la relación Tipo de la operación de la relación de su grupo Naturaleza de la relación de la operación de l			
C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:			
Nombre o denominación social de los administradores o directivos Nombre o denominación social de su grupo Naturaleza de la Tipo de la operación operación operación social de la operación social de la operación euros)			

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la

participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de

DON ALFREDO	BANCO ESPAÑOL	DEUDORA	Acuerdos de	21
SÁENZ ABAD	DE CRÉDITO, S.A.		financiación:	
	·		préstamos	
DON MANUEL	BANCO	DEUDORA	Acuerdos de	4
SOTO SERRANO	SANTANDER		financiación:	
	CENTRAL HISPANO,		préstamos	
	S.A.		ļ.	
DON ANTONIO	BANCO	DEUDORA	Acuerdos de	125
BASAGOITI	SANTANDER		financiación:	
GARCÍA-TUÑÓN	CENTRAL HISPANO,		préstamos	
	S.A.			
DON ANTONIO	BANCO	DEUDORA	Garantías y avales	1
BASAGOITI	SANTANDER			
GARCÍA-TUÑÓN	CENTRAL HISPANO,			
	S.A.			
DONA ANA	BANCO ESPAÑOL	DEUDORA	Acuerdos de	2
PATRICIA BOTÍN-	DE CRÉDITO, S.A.		financiación:	
SANZ DE			préstamos	
SAUTUOLA Y				
O'SHEA				
DON RODRIGO	BANCO	DEUDORA	Acuerdos de	33
ECHENIQUE	SANTANDER		financiación:	
GORDILLO	CENTRAL HISPANO,		préstamos	
	S.A.			
DON ANTONIO	BANCO BANIF, S.A.	DEUDORA	Acuerdos de	289
ESCÁMEZ TORRES			financiación:	
			préstamos	
DON FRANCISCO	BANCO	DEUDORA	Acuerdos de	875
LUZÓN LÓPEZ	SANTANDER		financiación:	
	CENTRAL HISPANO,		préstamos	
	S.A.			
MUTUA MADRILEÑA	BANCO	DEUDORA	Acuerdos de	140
AUTOMOVILISTA	SANTANDER		financiación:	
	CENTRAL HISPANO,		préstamos	
	S.A.			
MUTUA MADRILEÑA	BANCO	DEUDORA	Garantías y avales	63
AUTOMOVILISTA	SANTANDER			
	CENTRAL HISPANO,			
1	S.A.			

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Durante 2006 se han producido 49 casos en los que los Consejeros, incluidos los que forman parte de la Alta Dirección, se han abstenido de intervenir y votar en deliberaciones o reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

El desglose de los 49 casos anteriores es el siguiente: en 23 ocasiones se trataba de nombramientos, propuestas de reelección o renovación de facultades delegadas; en 16 ocasiones se trataba de aprobar condiciones retributivas de algunos Consejeros; en 5 ocasiones se trataba de dejar constancia en acta de un agradecimiento o una felicitación; en 5 ocasiones se debatía la financiación a sociedades relacionadas con un Consejero, según se explica a continuación:

- 1) En 2 ocasiones se debatía una oferta de financiación a una empresa para la adquisición de una participación relevante en otra compañía del sector siderúrgico, deliberación en la que D. Guillermo de la Dehesa no participó dada su relación con una firma de servicios de inversión que estaba asesorando a un competidor.
- 2) En 3 ocasiones en que se debatieron propuestas de financiaciones a favor de sociedades en las que D. Rodrigo Echenique es consejero, este último no participó.

Ninguno de los 49 casos anteriores corresponde a los representantes en el Consejo de la Sociedad de los Consejeros dominicales Assicurazioni General S.p.A. y Mutua Madrileña Automovilista.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

- Consejeros.

En el caso concreto de los Consejeros de la Sociedad, las situaciones de conflicto de interés están reguladas en el artículo 30 del Reglamento del Consejo, que fue adaptado al artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Ley 26/2003. Establece dicho artículo 30 la obligación de los Consejeros de comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Si el conflicto se refiere a una operación, el Consejero no podrá realizarla sin la aprobación del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejero afectado habrá de abstenerse en la deliberación y votación sobre la operación a que el conflicto se refiera.

- Mecanismos de identificación y resolución de conflictos aplicables a los miembros de la Alta Dirección no Consejeros.

Los mecanismos de detección se basan fundamentalmente en la obligación de declaración de cualquier situación de conflicto de interés por parte de las personas sujetas al Código de Conducta en los Mercados de Valores.

El citado Código, que puede consultarse en la página web corporativa del Grupo cuya dirección es www.santander.com, regula la obligación de declaración en su Título I, Capítulo III, letra A ("Declaración de Situaciones Personales"). Son, en concreto, relevantes, los apartados 12 y 13 de dicho Código, que se transcriben a continuación:

"12. Declaración general de Vinculaciones.

Las Personas Sujetas deberán formular ante la Dirección de Cumplimiento y mantener permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus Vinculaciones.

13. Situaciones de posible conflicto.

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés."

El Título I, Capítulo III, letra B ("Actuación ante los Conflictos de Interés") del Código de Conducta en los Mercados de Valores regula, por su parte, la actuación de las personas sujetas a dicho Código en situaciones de conflicto de interés basándose en el principio de "Evitación de Conflictos", que se desarrolla en el apartado 14 del citado Código, según el cual:

"Las Personas Sujetas procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como del Grupo, y, si son afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o, en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión."

En cuanto a las reglas a utilizar para dirimir los conflictos de interés, el Código de Conducta en los Mercados de Valores –apartado 15– prevé que se tengan en cuenta las siguientes:

- "15.1 En caso de conflicto entre el Grupo y un cliente, la salvaguarda del interés de éste.
- 15.2 En caso de conflicto entre Personas Sujetas y el Grupo, la obligación de actuación leal de aquéllas.
- 15.3 En caso de conflicto entre clientes, se comunicará a los afectados, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos."

Órganos que regulan y dirimen los conflictos de interés:

- Consejeros.

Corresponde al Consejo de Administración.

- Alta Dirección.

El Código de Conducta en los Mercados de Valores establece en su Título I, Capítulo III, letra B ("Actuación ante los Conflictos de Interés"), apartado 15, los siguientes órganos de resolución:

"Los conflictos de interés se resolverán por el máximo responsable del Área Separada afectada; si afecta a varias, por el inmediato superior jerárquico de todas ellas o, de no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, por quien decida la Dirección de Cumplimiento. En supuestos de duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver se podrá, igualmente, consultar a dicha Dirección de Cumplimiento."

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

- La gestión eficaz del riesgo es condición necesaria para la creación de valor de forma sostenible en el tiempo por las entidades financieras.
- Dicha gestión ha de ir encaminada, no a la eliminación del riesgo, pues éste constituye una base fundamental de los ingresos en la actividad financiera, sino a su control eficiente, intermediación y gobierno dentro de los límites de tolerancia definidos por la institución.
- La Sociedad se identifica plenamente con el Nuevo Acuerdo de Basilea (BIS II), en la medida en que reconoce desde el campo normativo las prácticas más avanzadas de la industria.
- La entrada en vigor de dicho Acuerdo de Capitales va a permitir, además, a Santander reflejar, una vez más, su fortaleza en este terreno y su capacidad para aplicar con éxito el sistema de Modelos Internos Avanzados de riesgo y su apropiada integración con la gestión global del Grupo. 2006 se ha caracterizado, ante la proximidad de la implantación del nuevo marco regulatorio Basilea II en 2008, por las actividades encaminadas a la aprobación de los modelos IRB. En este sentido destacan los desarrollos tecnológicos que dan soporte a los procesos BIS II y, de forma muy especial, los trabajos relativos a la Validación Interna que, por su novedad, han requerido un especial énfasis. De esa forma, Santander, no sólo seguirá estando en posiciones de liderazgo en materia de gestión del riesgo, sino que los mercados, en el marco del Pilar 3 de Basilea II, tendrán a su disposición todos los elementos necesarios para su mejor valoración.
- El Grupo Santander está invirtiendo los esfuerzos necesarios en medios humanos y tecnológicos para poder satisfacer los exigentes requerimientos del Nuevo Acuerdo en un plazo razonable, con el claro compromiso de continuar dedicando los recursos necesarios para su mantenimiento sucesivo y en la seguridad de los resultados beneficiosos que su práctica continuará reportando.

La gestión de riesgos en el Grupo se inspira en los siguientes principios:

- •Independencia de la función de riesgos respecto al Negocio. El responsable de la División de Riesgos del Grupo, el Vicepresidente 3º del Grupo y presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, reporta directamente a la Comisión Ejecutiva y al Consejo.
- •Al mismo tiempo, y manteniendo el principio anterior de independencia, vocación de servicio eficaz y eficiente al negocio, prestando el apoyo necesario para la consecución de los objetivos comerciales sin merma de la calidad del riesgo mediante la identificación de las oportunidades de negocio que crean valor. Para ello, la estructura organizativa se adapta a la comercial buscando la colaboración entre los gestores de negocio y de riesgo.
- Capacidad ejecutiva de la función soportada en el conocimiento y proximidad al cliente, en paralelo con el gestor de negocio, así como en las decisiones colegiadas a través de los correspondientes Comités de Riesgos.
- Apoyo a la Alta Dirección en la definición de la filosofía y nivel de tolerancia al riesgo en función de la estrategia de negocio.
- Apoyo a la Dirección Financiera en la medición del riesgo de las distintas actividades, la medición de la rentabilidad ajustada al riesgo y creación de valor de los negocios del Grupo.

- •Alcance global de la función, sin perjuicio de especializaciones por tipo de riesgo o segmento de clientes.
- •Decisiones colegiadas (incluso a partir de la propia oficina) que aseguren el contraste de opiniones y que no comprometan resultados por decisiones sólo individuales.
- Perfil de riesgos medio-bajo como objetivo, acentuando su baja volatilidad o carácter predecible, lo que implica consistencia cultural con una serie de políticas y procedimientos, entre los que destacan los siguientes:
- -Especial énfasis en la función de seguimiento de riesgos para prevenir con suficiente antelación posibles deterioros.
- -Diversificación del riesgo limitando las concentraciones de riesgo en clientes, grupos, sectores, productos o geografías.
- -Evitar la exposición con firmas de rating o calificación considerada insuficiente, aun cuando exista posibilidad de percibir una prima de riesgo consecuente con el nivel del rating interno.
- Riesgos cubiertos por el sistema y justificación de su adecuación:

1. RIESGO DE CREDITO.

- El iesgo de crédito se origina en la posibilidad de pérdida derivada del incumplimiento total o parcial por nuestros clientes o contrapartidas de sus obligaciones financieras con el Grupo.
- El Grupo mantiene un conjunto de políticas de gestión del riesgo de crédito encaminadas a gestionarlo y controlarlo, manteniéndolo dentro del nivel de tolerancia de riesgo decidido por la Institución.
- Para el mejor cumplimiento de las políticas definidas por el Grupo en materia de gestión del riesgo de crédito, se han desarrollado diversas herramientas (sistemas de información, sistemas de calificación y seguimiento, modelos de medición, sistemas de gestión de recuperaciones, etc.) que permiten el tratamiento del riesgo de la forma más eficaz en función de la tipología de los clientes.
- La gestión del riesgo de crédito en Santander se efectúa desde una perspectiva integral, tanto en su medición como en su ejecución, al considerar su interrelación con otros riesgos (mercado, operativo, reputacional) y valorando la rentabilidad ajustada a riesgo de las diferentes exposiciones.
- 1.1. Segmentación de los clientes para la gestión del riesgo de crédito.
- La organización de la función de riesgos del Grupo está orientada al cliente. Con este objetivo los clientes se clasifican a efectos de su gestión de riesgo en dos grandes grupos o segmentos: carterizados y estandarizados.
- •Por clientes carterizados se entienden aquéllos a los que se ha asignado, explícita o implícitamente, un Analista de Riesgo (adscrito a una Unidad de Análisis de Empresas, o a Riesgos de Banca Corporativa o a Riesgos con Entidades Financieras). En esta categoría están incluidos los segmentos de Banca Corporativa, Entidades financieras, Soberanos y parte de las Empresas de Banca comercial.

- •Un cliente estandarizado es aquél que no tiene asignado Analista de Riesgo y con el que el riesgo contraido actual o potencial es inferior a 500.000 euros. Están incluidos Particulares, Empresarios individuales, y Empresas de Banca comercial no carterizadas.
- El Área de Riesgos de Banca Mayorista y Empresas se ocupa del tratamiento de los clientes de carácter global (Grandes Corporaciones, Grupos Financieros Multinacionales), así como del segmento de empresas carterizadas.
- Para los grandes grupos corporativos se utiliza un modelo de preclasificaciones (fijación de un límite máximo interno de riesgo), basado en un sistema de medición y seguimiento de capital económico.
- El Área de Riesgos de Banca Mayorista y de Empresas sigue potenciando la identificación de oportunidades comerciales para mejorar los planteamientos de negocio, mediante la fijación de metas comunes comercial-riesgos, en línea con la estrategia implantada de apoyo a las áreas de negocio.
- Por otra parte, el modelo de preclasificaciones implantado en su día para estos segmentos, dirigido a empresas en las que se dan determinados requisitos (forma parte del modelo de gestión global, perfecto conocimiento del cliente), ha confirmado su contribución positiva a la mejora de la eficiencia de los circuitos de admisión, permitiendo responder de forma más ágil a las necesidades de los clientes.
- El Área de Riesgos Estandarizados se ocupa del tratamiento de clientes minoristas (pequeñas empresas, negocios y particulares), que se gestionan de forma descentralizada, siguiendo políticas y pautas diseñadas centralmente, y con el apoyo de sistemas automáticos de valoración y decisión que permitan un tratamiento del riesgo eficaz y también eficiente en coste de recursos.
- En este ámbito de riesgos estandarizados se aplican Programas de Gestión de Crédito (PGC) que son el estándar corporativo para la planificación y seguimiento del ciclo de crédito (políticas de admisión, seguimiento y eventual recuperación) de una línea de negocio. En ellos se plasman los resultados esperados y tácticas concretas a ser ejecutadas para la gestión de una línea de negocio desde el punto de vista comercial y de riesgos.

1.2. Herramientas de rating.

- El Grupo emplea desde 1993 modelos propios de asignación de calificaciones de solvencia o rating internos, con los que se pretende medir el grado de riesgo que comporta un cliente o una operación. Cada rating se corresponde con una probabilidad de incumplimiento o impago, determinada a partir de la experiencia histórica de la Entidad, con la excepción de algunas carteras conceptuadas como "low default portfolios". En el Grupo existen alrededor de 140 modelos de calificación interna utilizados en el proceso de admisión y seguimiento del riesgo.
- Las herramientas de calificación globales son las aplicadas a los segmentos de riesgo Soberano, Entidades Financieras y Banca Mayorista Global, que tienen una gestión centralizada en el Grupo, tanto en la determinación de su rating como en el seguimiento del riesgo. Estas herramientas aportan un rating de cada cliente como combinación de los resultados dados por un módulo cuantitativo o automático, un módulo cualitativo o de ajuste experto por analista, y un conjunto de ajustes finales:

- •el rating cuantitativo está basado en la cotización de mercado de derivados de crédito, concretamente "credit default swaps", o en los estados financieros para las entidades que no disponen de una cotización líquida en dichos instrumentos;
- •posteriormente, hay una revisión de esta puntuación que ha sido calculada automáticamente por parte del analista, ajustándose un rating final; y
- •para el caso de banca mayorista global se realiza un ajuste del rating en los casos en que el cliente valorado pertenezca a un grupo del que reciba apoyo explícito.
- En el caso del rating de Entidades Financieras y Banca Mayorista Global, existen transformaciones del rating del cliente considerando el país donde se realiza la operación, de forma que existe un rating local y un rating "cross-border" para cada cliente.
- En el caso de Empresas e Instituciones Privadas Carterizadas, desde la Matriz de Grupo Santander se ha definido una metodología única para la construcción de un rating en cada país, basada en los mismos módulos que los ratings anteriores: cuantitativo o automático (en este caso, analizando el comportamiento crediticio de una muestra de clientes y la correlación con sus estados financieros), cualitativo o revisión del analista, y ajustes finales. Cada unidad aporta sus datos propios de clientes, los estados financieros de dichos clientes, y estudia los ratios que son más representativos estadísticamente. Una vez creado este rating específico para el país, su aplicación está descentralizada en cada país, existiendo distintos grupos de analistas con cercanía al cliente.
- En todos los casos, durante la fase de seguimiento, las calificaciones dadas al cliente son revisadas periódicamente, al menos de forma anual, incorporando la nueva información financiera disponible y la experiencia en el desarrollo de la relación bancaria. La periodicidad de las revisiones se incrementa en el caso de clientes que alcancen determinados niveles en los sistemas automáticos de alerta y en los calificados como de seguimiento especial. De igual modo, también se revisan las propias herramientas de calificación para poder ir ajustando la precisión de la calificación que otorgan.
- Para las carteras de Riesgos Estandarizados, tanto para operaciones con personas jurídicas (microempresas, negocios) como con personas físicas, existen en el Grupo diversos sistemas de "scoring", que valoran automáticamente las propuestas en función del segmento, producto y canal.
- Estos sistemas de admisión para las nuevas operaciones se complementan con modelos de calificación de comportamiento, de gran poder predictivo, a partir de la información disponible en el Grupo sobre el comportamiento de los clientes en su relación bancaria (saldos mantenidos, movimientos, cumplimiento de cuotas, etc.). La información obtenida de estos "scorings" de comportamiento juega un papel clave en la gestión del riesgo, destacando su utilización en las campañas comerciales de preautorizados.
- En 2006 se ha definido un plan para el establecimiento de tres centros corporativos de desarrollo de herramientas de "scoring", en Madrid, Londres y Sao Paulo, que darán servicio a las unidades del Grupo, garantizando así al máximo la aplicación de criterios homogéneos.
- 1.3. Escala Maestra de Ratings.
- Con la finalidad de hacer equivalentes los rating internos de los diferentes modelos disponibles corporativa, soberano, instituciones financieras, etc.– y permitir su

- comparación con los rating externos de las agencias de calificación, el Grupo dispone de lo que se denomina Escala Maestra de Ratings.
- La equivalencia se establece a través de la probabilidad de incumplimiento asociada a cada rating. Las probabilidades calibradas internamente se comparan con las tasas de incumplimiento asociadas a los rating externos, que son periódicamente publicadas por las agencias de rating.
- Para permitir una comparación homogénea con los ratings de las agencias, la definición de incumplimiento utilizada para las mediciones internas de la Escala Maestra no está basada en el concepto de impago a 90 días sino en el de entrada en contencioso, por considerarse esta definición más cercana al concepto de "default" de las agencias de rating externo. Sin embargo, a efectos de capital económico y regulatorio BIS II, la definición de incumplimiento utilizada internamente es de mora 90 días.

1.4. Concepto de pérdida esperada.

- Además de la valoración del cliente, el análisis de las operaciones considera otros aspectos como el plazo, el tipo de producto y las garantías existentes, que sirven para ajustar el rating inicial del cliente. De esta manera no sólo se tiene en cuenta la probabilidad de que el cliente incumpla sus obligaciones contractuales ("Probability of Default" o PD en la terminología de Basilea), sino también la estimación de la exposición en el momento del incumplimiento ("Exposure at Default" o EAD) y el porcentaje que se estima que no podrá ser recuperado sobre el montante impagado ("Loss Given Default" o LGD).
- La estimación de los tres factores mencionados permite el cálculo anticipado de la pérdida probable en cada operación o pérdida esperada. Su correcto cálculo resulta fundamental para que el precio recoja adecuadamente la prima de riesgo resultante, de manera que la pérdida esperada se repercuta como un coste más de la actividad.
- En el plano internacional, el nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (BIS II) utiliza también el concepto de pérdida esperada para, en este caso, determinar los requisitos mínimos de capital regulatorio en los enfoques más avanzados basados en ratings internos. La dilatada experiencia en modelos internos de rating y medición de pérdida esperada sitúan al Grupo Santander en una posición de privilegio para aprovechar las posibilidades de estos nuevos enfoques regulatorios.
- 1.5. Mediciones de pérdida esperada y capital económico por riesgo de crédito.
- La pérdida esperada por riesgo de crédito del Grupo, de acuerdo con datos a diciembre de 2006, era de 0,48% de la exposición crediticia (0,39% en 2005), medida en términos de exposición ajustada (EAD). El capital económico por riesgo de crédito, por su parte, representaba un 3,0% de dicha exposición (3,1% en 2005).
- En el proceso de estimación de la pérdida esperada y del capital económico necesario, la metodología del Grupo efectúa, con un criterio muy riguroso, un ajuste al ciclo económico de las pérdidas observadas, considerando también por tanto las pérdidas que se producen en los peores años del ciclo.
- 1.6. Prueba de razonabilidad Pérdida Esperada de la Sociedad.
- Para contrastar el modelo de cálculo de la pérdida esperada para la Sociedad se comparan las provisiones específicas, netas de recuperaciones, dotadas sobre la cartera media de clientes con la pérdida esperada estimada.

- 1.7. Mediciones de coste de crédito (pérdida observada).
- Asimismo, se mide el coste de riesgo crediticio en el Grupo y en sus principales áreas de actividad durante el ejercicio y se compara con años anteriores.
- 1.8. Cuantificación del apetito de riesgo.
- La política de riesgo del Grupo está orientada a mantener un perfil de riesgo medio-bajo y predecible tanto en el riesgo de crédito como en el de riesgo de mercado.
- El rating objetivo del Grupo, es decir el nivel de solvencia deseado, es AA. El cálculo del consumo de capital en riesgo se realiza por tanto con dicho nivel de solvencia, concretamente utilizando un nivel de confianza del 99,97%.
- En el ámbito de riesgo de crédito este objetivo cualitativo puede cuantificarse en términos de pérdida esperada.
- 1.9. Concepto de Capital económico. Metodología RORAC.
- Las pérdidas crediticias reales registradas oscilarán en torno a la pérdida esperada, pudiendo ser inferiores (buen momento del ciclo) o superiores (recesión, pérdida de valor de activos en garantía, etc.). Eventualmente, podrían superar a la pérdida esperada en una magnitud significativa debido a circunstancias no previstas. Esta posibilidad constituye el verdadero riesgo de crédito. Así, mientras que las provisiones tienen como objetivo cubrir pérdidas esperadas, las entidades se dotan de capital para cubrir la contingencia de pérdidas crediticias superiores a lo esperado. Las provisiones por pérdida esperada deben considerarse como un coste más de las operaciones, que afecta a todas –fallidas y buenas–. El margen de las operaciones debe ser suficiente para cubrir este coste, es decir, para soportar la pérdida esperada y, además, obtener beneficios adicionales. Por su parte, el capital económico debe ser el necesario para cubrir pérdidas inesperadas, garantizando la continuidad del negocio.
- Conceptualmente, el capital económico no puede cubrir con un 100% de probabilidad todas las pérdidas que eventualmente puedan presentarse. La pérdida máxima, en riesgo de crédito, se produciría si todos los activos resultasen impagados al mismo tiempo y no se recuperara ninguna cantidad. Este evento, altamente improbable, no es cubierto por el capital económico en su totalidad, que sin embargo está destinado a cubrir eventos de pérdidas muy elevadas, poco probables pero susceptibles de amenazar la continuidad de la actividad.
- Es decisión de la Sociedad decidir qué nivel de pérdidas desea cubrir con el capital económico, es decir, con qué grado de confianza desea asegurar la continuidad de su negocio. En el caso del Grupo, el nivel de confianza que se desea cubrir con capital económico es del 99,97%, por encima del 99,90% asumido por las fórmulas de capital regulatorio propuestas en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea. La diferencia entre ambos niveles supone asumir una probabilidad de fallo para el Grupo del 0,03%, en lugar del 0,1%, es decir, 3 veces inferior (3 veces mejor) a la propuesta de BIS II.
- En términos de rating externo, un nivel de confianza del 99,97% exige dotar capital suficiente para ser calificado como AA, mientras que un 99,90% sólo permitiría una calificación de A-, dada la mayor probabilidad de quiebra asociada.
- Tradicionalmente, el concepto de capital económico se ha contrapuesto al de capital regulatorio, siendo éste el exigido por la regulación de solvencia y que, hasta la

- adopción formal de la nueva normativa de capital Basilea II, ha venido adoleciendo de una insuficiente sensibilidad al riesgo. El nuevo marco de capital Basilea II va a acercar indudablemente ambos conceptos.
- Si se desciende a cada operación, el cálculo del capital económico se basa en las mismas variables que son necesarias para calcular la pérdida esperada, es decir, el rating del cliente, el plazo y las garantías de la operación. Por agregación, se puede calcular el capital económico del resto de operaciones de dicho cliente y, teniendo en cuenta los factores apropiados de diversificación/correlación, de una cartera de clientes, el de una unidad de negocio o el del Banco en su conjunto.
- Por su lado, el margen de las operaciones no sólo debe cubrir costes, incluida la pérdida esperada o coste del riesgo, sino que debe ser suficiente para rentabilizar adecuadamente el capital económico consumido por aquéllas.
- La metodología RORAC permite evaluar si la rentabilidad obtenida por una operación cubre los costes del riesgo —pérdida esperada— y el coste del capital económico invertido por la Entidad en la operación.
- La tasa mínima de rentabilidad sobre capital que debe obtener una operación viene determinada por el coste de capital. Si una operación o cartera obtiene una rentabilidad positiva, estará contribuyendo a los beneficios del Grupo, pero no estará propiamente creando valor para el accionista si dicha rentabilidad no cubre el coste del capital.
- La Sociedad revisa periódicamente sus estimaciones de coste de capital, que es la remuneración mínima exigida por sus accionistas. El coste de capital puede calcularse de manera objetiva añadiendo a la rentabilidad libre de riesgo la prima que el accionista exige por invertir en nuestro Grupo. Esta prima dependerá esencialmente de la mayor o menor volatilidad en la cotización de nuestras acciones con relación a la evolución del mercado. El coste de capital calculado para 2006 es del 8,6%.
- La metodología RORAC permite comparar, sobre bases homogéneas, el rendimiento de operaciones, clientes, carteras y negocios, identificando aquéllos que obtienen una rentabilidad ajustada a riesgo superior al coste de capital del Grupo, alineando así la gestión del riesgo y del negocio con el objetivo último de maximizar la creación de valor.
- En 2006 todas las principales unidades de negocio obtuvieron una rentabilidad superior al coste del capital, es decir, crearon valor para el Grupo.
- El Grupo viene empleando en su gestión del riesgo de crédito la metodología RORAC desde 1993, con las siguientes finalidades: i) análisis y fijación de precios en el proceso de toma de decisiones sobre operaciones (admisión) y clientes (seguimiento); ii) estimaciones del consumo de capital de cada cliente, cartera, segmento o unidad de negocio, con el fin de facilitar una asignación óptima del capital económico, y iii) cálculo del nivel de provisiones consecuente con las pérdidas medias esperadas.
- En la actualidad, el Grupo utiliza dos aproximaciones metodológicas para calcular el capital económico. Por un lado utiliza el modelo M.I.R. –descrito en el apartado D.2. posterior de este Informe– para el cálculo del capital tanto a nivel consolidado como de sus principales negocios (enfoque "topdown" o "de arriba abajo"), mientras que utiliza otra aproximación metodológica para el cálculo del capital económico en las herramientas RORAC ("bottom-up" o "de abajo a arriba") utilizadas para "pricing" y evaluación de la rentabilidad histórica de las operaciones individuales.

En el marco del Pilar 2 de la nueva normativa de Basilea se están desarrollando los trabajos encaminados a integrar ambas metodologías.

- 1.10. Modelos internos de riesgos: estimación de los factores de riesgo.
- El Marco revisado de "Convergencia internacional de medidas y normas de capital", emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y conocido comúnmente como Basilea II, introduce como una de sus principales novedades la posibilidad de que las entidades utilicen sus propias mediciones de pérdida potencial por riesgo de crédito.
- Según este enfoque, denominado IRB ("Internal Rating Based"), los parámetros de riesgo necesarios para esta estimación interna de pérdidas se convierten en inputs básicos a la hora de calcular el capital regulatorio que asegure la solvencia de la institución. Los supervisores autorizarán el empleo de dichas mediciones internas de las entidades en base al cumplimiento de ciertos requerimientos establecidos.

Estimación de los Factores de Riesgo

Dentro de la Dirección General de Control Interno y Valoración Integral del Riesgo (CIVIR), el Departamento de Calibración y Metodología tiene como misión esencial la estimación recurrente, actualizada y global de los parámetros de riesgo necesarios para el cálculo del capital regulatorio en todas las carteras del Grupo. Esta misión supone entre otras las siguientes tareas: a) cálculo de los parámetros de riesgo (PD, LGD y EAD) necesarios para la aplicación de las nuevas fórmulas de capital regulatorio; b) supervisión metodológica de la estimación de parámetros en todas las unidades del Grupo; c) divulgación metodológica; d) presentación de resultados a los supervisores nacionales; e) asistencia a las instancias de validación; f) diseño de bases de datos y procesos tecnológicos de estimación, asignación y cálculo de capital regulatorio; g) el uso de los parámetros de riesgo no se limita al cálculo del capital regulatorio -otras aplicaciones, tales como, el cálculo del capital económico o la estimación de la rentabilidad ajustada a riesgo (RORAC) requieren conocer y poder asignar a cada operación sus valores de EAD, PD y LGD- y h) supervisión de las soluciones metodológicas empleadas en otros departamentos de CIVIR y en concreto las que afectan al cálculo del capital económico y la rentabilidad ajustada a riesgo (RORAC de las operaciones).

1.11. Validación Interna de los Modelos Internos de Riesgo

- La validación interna es un prerrequisito ineludible para la autorización del supervisor, y consiste en que una unidad especializada de la propia Entidad, con suficiente independencia, obtenga una opinión técnica sobre la adecuación del modelo interno para los fines utilizados, internos y regulatorios, concluyendo sobre su utilidad y efectividad.
- Además, debe evaluar si los procedimientos de gestión y control del riesgo son adecuados a la estrategia y el perfil de riesgo de la Entidad. Hay que destacar que la validación interna no es una función puntual que debe realizarse de cara a la autorización inicial del modelo, sino que la propia dinámica de los modelos de las entidades hace que esta función sea permanente, con una continua interacción entre las entidades y sus supervisores.
- Aunque el principal destinatario de las tareas de validación interna es el regulador, hay un conjunto de "clientes internos" en las entidades que deben recibir los principales outputs de validación interna, entre los que destaca la Alta Dirección, en su sentido amplio, puesto que debe asegurarse que la Entidad cuenta con los procedimientos y sistemas adecuados de medición y control, y que las mediciones de riesgos se

- están realizando adecuadamente, aspectos todos ellos revisados en la validación interna.
- El Área de Control Interno y Valoración Integral del Riesgo (CIVIR) es la unidad independiente de control de riesgo del Grupo Santander, y es donde se localiza el Departamento de Validación Interna de Modelos. Éste tiene la responsabilidad de definir y dirigir las validaciones internas de todos los modelos que existen en el Grupo (banca mayorista global, sector público, empresas carterizadas, hipotecario, líneas revolving, préstamos al consumo, etc.), que totalizan en número cerca de 140 modelos, y que cubren las principales unidades del Grupo de Europa (incluyendo Santander Consumer) y América.
- En línea con la necesidad, surgida en Basilea II para entidades y sus reguladores, de evaluar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación interna y de estimación de riesgos, es crucial la definición de un proceso robusto de validación. Durante 2006, el Grupo ha establecido este esquema corporativo de validación interna alrededor de una serie de protocolos de actuación, herramientas de soporte y equipos humanos dedicados. En primer lugar, y dado que la validación interna debe expresar la realidad de un convencimiento al que sólo se puede llegar tras la realización de una serie de pruebas sustantivas, desde el Departamento de Validación Interna de Modelos se ha definido una Guía de Validación IRB que recopila esta serie de pruebas, y que tiene como objetivo facilitar un marco para la validación interna. Esta Guía de Validación fue presentada en su momento al Banco de España.
- Con independencia de la estructuración formal de esta Guía, y del orden de los pasos a verificar, su alcance, así como las consecuentes pruebas sustantivas, está referido a todos los aspectos posibles (cualitativos, cuantitativos, tecnológicos, procedimentales, gobierno corporativo, documentación, etc.), sin que ninguna cuestión que afecte a la materia quede, por tanto, excluida.
- La validación interna incluye tanto los aspectos relativos a la fase de desarrollo inicial de los modelos (antes de su implantación), como el seguimiento periódico continuado. Por ello, la Guía de Validación IRB se ha estructurado siguiendo tres ámbitos básicos: i) definición, ii) funcionamiento y iii) resultados y aplicaciones del Modelo.
- A efectos prácticos, todas las pruebas detalladas están categorizadas en cuatro dimensiones básicas de validación: i) cuantitativa; ii) validación cualitativa; iii) tecnológica, y iv) de gobierno interno.
- La Guía de Validación IRB también recoge las particularidades que puedan presentar determinados modelos de riesgo de crédito, en concreto los modelos globales de grandes contrapartes (Soberanos, Entidades Financieras y Grandes Empresas), en los que la existencia de pocos incumplimientos obliga a una definición y validación específica de estos modelos conocidos como "low default portfolios".
- Dado el considerable alcance que tiene la validación interna de modelos de riesgo de crédito en el Grupo (más de 400 pruebas que ejecutar en cada uno de los 140 modelos), se ha definido un enfoque pragmático de ejecución, que es iterativo y creciente.
- Esta Guía de Validación IRB se implementa en la herramienta de trabajo VALIDEA IRB, que contiene el detalle de las pruebas realizadas y los resultados obtenidos de ésta, empleándose en la gestión documental de los "papeles de trabajo" generados por los equipos de Validación Interna.

- Los equipos de inspección del Banco de España encargados de la aprobación de los modelos tienen acceso directo a estas herramientas, pudiendo comprobar el detalle y resultado de las distintas validaciones a medida que se van realizando.
- Como conclusiones de la validación interna se están emitiendo una serie de recomendaciones, en las que se cierra una fecha objetivo de resolución con las áreas responsables. Los equipos de validación interna hacen un seguimiento continuo del estado en que se encuentra cada una las recomendaciones existentes en todo el Grupo sobre modelos IRB, tanto de las recomendaciones emitidas directamente por ellos como las procedentes de las revisiones de auditorías interna y externa.
- El resultado final de la validación interna se recoge en los denominados Dossieres de Seguimiento IRB, de acuerdo con el contenido mínimo ya definido por el Banco de España, y que completan la extensa información descriptiva del funcionamiento de cada uno de los modelos.
- Para la ejecución de todas estas tareas siguiendo la metodología mostrada ha sido necesario dotar los medios humanos necesarios para asegurar la correcta cobertura de todos los aspectos de la validación (capacidad de análisis cuantitativo, conocimiento tecnológico, etc.), con amplio conocimiento de la gestión de riesgos y de los modelos existentes en el Grupo.

1.12. Proyecto Corporativo Basilea

- La Sociedad mantiene desde el primer momento un decidido compromiso con los principios que inspiran el "Marco revisado de convergencia internacional de medidas y normas de capital" (Basilea II). Este marco revisado va a permitir que las entidades puedan realizar estimaciones internas del capital que deben disponer para asegurar la solvencia frente a eventos causados por distintos tipos de riesgo. En el caso concreto de riesgo de crédito, la implantación de Basilea II supone el reconocimiento, para fines de capital regulatorio, de los modelos internos que se vienen utilizando para fines de gestión desde hace tiempo, y que llevaron en su día a la aprobación, por parte de nuestro regulador, para utilizar dichos modelos para el cálculo de provisión estadística (conocido como FONCEI) en determinados segmentos de riesgo.
- El Grupo participa muy activamente en distintos foros sobre Basilea II, tanto nacionales como internacionales, así como en contactos con autoridades regulatorias y supervisoras de distintos países (europeos y americanos), contribuyendo de forma constructiva a mejorar aquellos aspectos técnicos que podrían resultar más asimétricos o alejados de los objetivos principales del acuerdo BIS II.
- En línea con las directrices de su Plan Director lanzado en 2002, el Proyecto Corporativo Basilea II ha ultimado durante 2006 todas las líneas de acción que le permitirán participar en los procesos de cálculo en paralelo de capital (BIS I vs modelos internos BIS II) previstos durante 2007, y la posterior autorización del regulador para su uso regulatorio a partir de 2008. Estas líneas de acción se han centrado en las principales unidades del Grupo y han consistido, tanto en la mejora de sistemas de calificación y metodologías de estimación de parámetros internos de riesgo como en la infraestructura tecnológica que permite el aprovisionamiento, almacenamiento y cálculo de la información. Sin duda, los desarrollos tecnológicos destinados a la captura e integración de la ingente masa de información de clientes y operaciones, procedente de múltiples repositorios de las entidades del Grupo, así como su necesaria consistencia, trazabilidad y conciliación contable, han concentrado gran parte de las partidas presupuestarias de los que se ha dotado al Proyecto Corporativo Basilea II.

- Adicionalmente, a lo largo de 2006 se ha finalizado la entrega a Banco de España de la totalidad de los "Cuadernos de Solicitud IRB", por lo que se ha elaborado, generado e integrado información detallada sobre los modelos internos de riesgo de crédito existente en 11 unidades del Grupo, que cubren más del 95% de la exposición crediticia total a través de cerca de 140 modelos internos. Además, dentro del año se ha procedido a la actualización semestral de los "Cuadernos de Solicitud IRB" que fueron entregados en 2005.
- Junto a estos "Cuadernos de Solicitud IRB", también se ha procedido a la emisión y actualización de los informes de auditoría interna y externa sobre estos modelos, habiéndose cubierto la práctica totalidad de recomendaciones abiertas en años anteriores.
- El Comité de Supervisión Corporativa, que preside el Vicepresidente 3º y responsable de Riesgos de Grupo Santander, supervisa al máximo nivel el lanzamiento de iniciativas en el proyecto corporativo Basilea II, controlando sus hitos de cumplimiento, asignando responsables y aprobando presupuestos, así como asumiendo la representación institucional del Grupo a estos efectos. Además, se ha venido informando al Comité de Dirección y al Consejo de Administración de los avances del proyecto y de las implicaciones que conlleva la implantación del Nuevo Acuerdo en el Grupo.
- 1.13. Sistemas de control y seguimiento.
- Un sólido entorno de control es fundamental para asegurar una gestión adecuada del riesgo crediticio y mantener el perfil de riesgo de la entidad dentro de los parámetros definidos por el Consejo de Administración y la Alta Dirección. Asimismo, desde el ámbito regulatorio (Sarbanes-Oxley, BIS II) se exige a las instituciones financieras la existencia de un sistema de control adecuado a la dimensión y complejidad de cada organización.
- Durante 2006, dentro del marco corporativo establecido en el Grupo para el cumplimiento de la ley Sarbanes-Oxley, se ha desarrollado una herramienta corporativa en la intranet del Grupo para la documentación, gestión y certificación de todos los subprocesos, riesgos operativos y controles que los mitigan, de la División de Riesgos del Banco matriz (en total 58) relativos a: i) la aprobación de nuevos productos en riesgos; ii) el estudio y calificación del riesgo; iii) la determinación de las provisiones económicas; iv) la determinación de datos de mercado; v) la aprobación y validación de metodologías de riesgos, y vi) la generación de la información de riesgos.
- Este marco corporativo ha supuesto el reforzamiento de los elementos de control y disciplina de procesos respecto a los ya existentes con anterioridad.
- Dentro de la propia División de Riesgos, y con independencia respecto a las áreas de negocio que caracteriza su sistema de gestión del riesgo, la toma de decisiones en la fase de admisión está sujeta a un sistema de facultades delegadas, que parte de la Comisión Delegada de Riesgos. Las decisiones en la fase de admisión tienen siempre un carácter exclusivamente colegiado.
- Para el control sobre la calidad crediticia, adicionalmente a las labores ejercidas por la División de Auditoría Interna, en la Dirección General de Riesgos está establecida una función específica de seguimiento de los riesgos, para la que están identificados recursos y responsables concretos. Dicha función de seguimiento se fundamenta en una atención permanente para asegurar que se produzca el puntual

- reembolso de las operaciones y se anticipe a las circunstancias que puedan afectar a su buen fin y normal desarrollo.
- Con este fin, se conforma un sistema denominado Firmas en Vigilancia Especial (FEVE) que distingue cuatro grados en función del nivel de preocupación de las circunstancias negativas (Extinguir, Afianzar, Reducir y Seguir). La inclusión en los grados graves supone automáticamente la reducción de las facultades delegadas.
- Los clientes calificados en FEVE se revisan al menos semestralmente, siendo dicha revisión trimestral en los grados graves. Las vías por las que una firma se califica en FEVE son la propia labor de seguimiento, el cambio de rating asignado, la revisión realizada por la auditoría interna, o la entrada en funcionamiento del sistema establecido de alarmas automáticas.
- Las revisiones de los rating asignados se realizan, al menos, anualmente, pero si se detectan debilidades, o en función del propio rating, se llevan a cabo con una mayor periodicidad.
- Por su parte, la Dirección de Control Interno y Valoración Integral del Riesgo desempeña, bajo los principios de independencia orgánica y funcional respecto de la gestión de la admisión y seguimiento del riesgo que exige el Nuevo Acuerdo de Basilea, funciones específicas de validación, control y seguimiento de los modelos internos de riesgos crediticios.
- El reconocimiento desde el campo regulatorio de los modelos internos de gestión del riesgo de crédito representa una garantía adicional sobre el grado de control interno, en la medida en que éste se exige como parte importante para la validación de dichos modelos.
- 1.14. Riesgo de Concentración.
- El riesgo de concentración, dentro del ámbito del riesgo de crédito, constituye un elemento esencial de gestión. El Grupo efectúa un seguimiento continuo del grado de concentración de las carteras de riesgo crediticio bajo diferentes dimensiones relevantes: áreas geográficas y países, sectores económicos, productos y grupos de clientes.
- La Comisión Delegada de Riesgos establece las políticas de riesgo y revisa los límites de exposición apropiados para la adecuada gestión del grado de concentración de las carteras de riesgo crediticio.
- Desde el punto de vista sectorial, la exposición con empresas no supera en ningún sector individual el 10% de la exposición total.
- El Grupo está sujeto a la regulación del Banco de España sobre "Grandes Riesgos" (aquéllos que superen un 10% de los recursos propios computables). De acuerdo con la normativa contenida en la Circular 5/93, ninguna exposición individual, incluyendo todo tipo de riesgos crediticios y de renta variable, deberá superar el 25% de los recursos propios del Grupo. Asimismo, el conjunto de los así calificados como "Grandes Riesgos" no podrán representar más de 8 veces los recursos propios. Se exceptúan de este tratamiento las exposiciones con gobiernos pertenecientes a la OCDE.
- Dentro del marco del modelo M.I.R. de medición y agregación de capital económico, se considera especialmente el riesgo de concentración para las carteras de carácter mayorista (grandes empresas, bancos y soberanos). A estos efectos, el Grupo

utiliza como referencia complementaria la herramienta de gestión de cartera de Moody's-KMV, ampliamente utilizada en la industria financiera.

La División de Riesgos colabora estrechamente con la Financiera en la gestión activa de las carteras de crédito que, entre sus ejes de actuación, contempla la reducción de la concentración de las exposiciones mediante diversas técnicas, como la contratación de derivados de crédito de cobertura u operaciones de titulización, con el fin último de optimizar la relación retorno-riesgo de la cartera total.

1.15. Riesgo-país.

- El riesgo-país es un componente del riesgo de crédito que incorpora todas las operaciones de crédito transfronterizas ("cross-border"). Sus elementos principales son el riesgo soberano, el riesgo de transferencia y el riesgo de fluctuación intensa del tipo de cambio de la moneda local.
- Los principios de gestión de riesgo-país han seguido obedeciendo a un criterio de máxima prudencia, asumiéndose el riesgo-país de una forma muy selectiva en operaciones claramente rentables para el Grupo, y que refuerzan la relación global con sus clientes.

1.16. Riesgo Soberano

Como criterio general se considera riesgo soberano el contraído por operaciones con el banco central (incluido el encaje regulatorio), el riesgo emisor del Tesoro o República (cartera de deuda del Estado) y el derivado de operaciones con entidades públicas con las siguientes características: i) sus fondos provengan únicamente de los ingresos presupuestarios del Estado; ii) tengan reconocimiento legal de entidades directamente integradas en el Sector Estado; y iii) desarrollen actividades que no tengan carácter comercial.

1.17. Riesgo Medioambiental.

- El análisis del riesgo medioambiental de las operaciones crediticias constituye uno de los puntos comprometidos en el Plan Estratégico de Responsabilidad Social Corporativa.
- Desde principios del ejercicio 2004, Santander dispone de un Sistema de Valoración de Riesgos Medioambientales denominado "VIDA" que, en su momento, fue desarrollado en colaboración con la Compañía Española de Seguro de Crédito de Exportación (CESCE) y Garrigues Medioambiental, cuyo objeto es valorar el riesgo medioambiental inherente a cada firma, tanto si son clientes en la actualidad como si pueden serlo en el futuro.
- Este sistema permite disponer de un mapa del riesgo medioambiental de la cartera de empresas valoradas (Muy bajo, Bajo, Medio y Alto) que, llegado el caso, proporciona la opción de nuevas revisiones específicas con mayor profundidad.

1.18. Riesgo de Contrapartida.

El riesgo de contrapartida es una variante del riesgo de crédito. Dentro de este riesgo se incluye todo tipo de exposiciones con entidades de crédito, así como el riesgo de solvencia asumido en las operaciones de tesorería (bonos, repos, derivados) con otro tipo de clientes.

- El control del riesgo se realiza mediante un sistema integrado y en tiempo real que permite conocer en cada momento el límite de exposición disponible con cualquier contrapartida, en cualquier producto y plazo y en cualquier unidad del Grupo.
- El riesgo se mide tanto por su valor actual como potencial que es el valor de las posiciones de riesgo considerando la variación futura de los factores de mercado subyacentes en los contratos.

Actividad en derivados de crédito y Hedge Funds

- Los supervisores financieros internacionales han manifestado recientemente su inquietud por el fuerte crecimiento de estas actividades y por la posibilidad de que las entidades estuvieran asumiendo un riesgo excesivo sin una estructura de control interno adecuada.
- En nuestro caso este negocio, pese a su crecimiento, tiene una dimensión muy reducida en términos relativos a otros bancos de nuestras características y, además, está sujeto a un sólido entorno de controles internos y de minimización de su riesgo operativo.

2.- RIESGO DE MERCADO.

- 2.1. Actividades sujetas a riesgos financieros.
- El perímetro de medición, control y seguimiento del Área de Riesgos Financieros abarca aquellas operativas donde se asume riesgo patrimonial. Este riesgo proviene de la variación de los factores de riesgo –tipo de interés, tipo de cambio, renta variable y volatilidad de estos–, así como del riesgo de solvencia y de liquidez de los distintos productos y mercados en los que opera el Grupo.

En función de la finalidad de riesgo, las actividades se segmentan de la siguiente forma:

A. Negociación:

Bajo este epígrafe se incluye la actividad de servicios financieros a clientes y la actividad de compra-venta y posicionamiento en productos de renta fija, renta variable y divisa.

B. Gestión de Balance:

- El riesgo de interés y liquidez surge debido a los desfases existentes en los vencimientos y repreciación de activos y pasivos. Adicionalmente, se incluye en este punto la gestión activa del riesgo crediticio inherente al balance del Grupo.
- El área de Tesorería es la responsable de gestionar la toma de posiciones en la actividad de negociación.
- Gestión Financiera es la encargada de la gestión centralizada de dichos riesgos estructurales, aplicando metodologías homogéneas, adaptadas a la realidad de cada mercado en los que se opera. Así en el área de monedas convertibles, Gestión Financiera gestiona directamente los riesgos de la matriz y coordina la gestión del resto de unidades que operan en estas monedas. Las decisiones de gestión de estos riesgos se toman a través de los Comités ALCO de cada país y, en última instancia, por el Comité de Mercados de la matriz.

La gestión financiera persigue dar estabilidad y recurrencia al margen financiero de la actividad comercial y al valor económico del Grupo, manteniendo unos niveles adecuados de liquidez y solvencia.

C. Riesgo Estructural:

- -Riesgo de Cambio Estructural / Cobertura de Resultados: Resgo de tipo de cambio, debido a la divisa en la que se realiza la inversión tanto en las empresas consolidables como en las no consolidables (Tipo de Cambio Estructural). Adicionalmente, también se incluyen bajo este epígrafe las posiciones de cobertura de tipo de cambio de resultados futuros generados tomadas en monedas diferentes al euro (Cobertura de Resultados).
- -Renta Variable Estructural: Se recogen bajo este epígrafe las inversiones a través de participaciones de capital en compañías que no consolidan, financieras y no financieras, generando riesgo en renta variable.
- Cada una de estas actividades son medidas y analizadas con herramientas diferentes con el objetivo de mostrar de la forma más precisa el perfil de riesgo de las mismas.

2.2. Metodologías:

A.- Actividad de negociación.

- La metodología estándar aplicada durante 2006 dentro del Grupo para la actividad de negociación es el Valor en Riesgo (VaR), que mide la pérdida máxima esperada con un nivel de confianza y un horizonte temporal determinados. Se utiliza como base el estándar de simulación histórica con un nivel de confianza del 99% y un horizonte temporal de un día, aplicándose ajustes estadísticos que nos han permitido incorporar de forma eficaz y rápida los acontecimientos más recientes que condicionan los niveles de riesgos asumidos.
- El VaR no es la única medida de riesgo. Éste se utiliza por su facilidad de cálculo y por su buena referencia del nivel de riesgo en que incurre el Grupo, pero a la vez se están llevando a cabo otras medidas que nos permiten tener un mayor control de los riesgos en todos los mercados donde el Grupo participa.
- Dentro de estas medidas está el Análisis de Escenarios, que consiste en definir escenarios del comportamiento de distintas variables financieras y obtener el impacto en los resultados al aplicarlos sobre las actividades. Estos escenarios pueden replicar hechos ocurridos en el pasado (como crisis) o, por el contrario, podemos determinar escenarios plausibles que no se corresponden con eventos pasados. Se definen como mínimo tres tipos de escenarios: plausibles, severos y extremos, obteniendo junto con el VaR un espectro mucho más completo del perfil de riesgos.
- Asimismo, se lleva a cabo un seguimiento diario de las posiciones, realizando un control exhaustivo de los cambios que se producen en las carteras con el fin de detectar las posibles incidencias que pueda haber para su inmediata corrección. La elaboración diaria de la cuenta de resultados es un excelente indicador de riesgos en la medida en que ros permite ver y detectar el impacto que las variaciones en las variables financieras han tenido en las carteras.
- Por último, para el control de las actividades de derivados y gestión de crédito, por su carácter atípico, se evalúan diariamente medidas específicas.

B.- Gestión de Balance.

Riesgo de Interés.

- El Grupo realiza análisis de sensibilidad del Margen Financiero y del Valor Patrimonial ante variaciones de los tipos de interés. Esta sensibilidad está condicionada por los desfases en las fechas de vencimiento y de revisión de los tipos de interés de las distintas partidas del balance.
- En base al posicionamiento de tipo de interés del balance, y considerando la situación y perspectivas del mercado, se acuerdan las medidas financieras para adecuar dcho posicionamiento al deseado por la Sociedad. Estas medidas pueden abarcar desde la toma de posiciones en mercados hasta la definición de las características de tipo de interés de los productos comerciales.
- Las medidas usadas por el Grupo para el control del riesgo de interés en estas actividades son el gap de tipos de interés, las sensibilidades del margen financiero y del valor patrimonial a variaciones en los niveles de tipos de interés, la duración de los recursos propios, el Valor en Riesgo (VaR) y el análisis de escenarios.

Riesgo de Liquidez.

- El riesgo de liquidez está asociado a la capacidad del Grupo para financiar los compromisos adquiridos a precios de mercado razonables, así como para llevar a cabo sus planes de negocio con fuentes de financiación estables. El Grupo realiza una vigilancia permanente de perfiles máximos de desfase temporal.
- Las medidas utilizadas para el control del riesgo de liquidez en la Gestión de Balance son el gap de liquidez, ratios de liquidez, escenarios de "stress" y planes de contingencia.
- C.- Riesgo de Cambio Estructural. Cobertura de Resultados. Renta variable Estructural.
- El seguimiento de estas actividades es realizado a través de medidas de posición, VaR y resultados.
- D.- Medidas complementarias.

Medidas de calibración y contraste.

- Las pruebas de contraste "a posteriori" o "back-testing", constituyen un análisis comparativo entre las estimaciones del Valor en Riesgo (VaR) y los resultados diarios "limpios" (resultado de las carteras de cierre del día anterior valoradas a los precios del día siguiente). Estas pruebas tienen por objeto verificar y proporcionar una medida de la precisión de los modelos utilizados para el cálculo del VaR.
- Los análisis de "back-testing" que se realizan en el Grupo cumplen, como mínimo, con las recomendaciones del BIS en materia de contraste de los sistemas internos utilizados en la medición y gestión de los riesgos financieros. Adicionalmente, se llevan a cabo tests de hipótesis: tests de excesos, tests de normalidad, "Spearman rank correlation", medidas de exceso medio, etc.
- Se calibran y contrastan los modelos de valoración de forma regular por una unidad especializada.

Coordinación con otras áreas

Se está llevando a cabo diariamente un trabajo conjunto con otras áreas que permite mitigar el riesgo operativo. Esto implica fundamentalmente la conciliación de posiciones, riesgos y resultados.

"Benchmarking"

En función de la periodicidad de publicación de la información por los reguladores locales, se realiza un estudio comparativo de la posición del Banco respecto de sus principales competidores y del sistema.

Perfil de vencimiento de la deuda

Quincenalmente se realiza un análisis del perfil de vencimientos de los títulos que se tienen en cartera (negociación e inversión), para conocer en qué plazos existe mayor concentración de flujos de caja.

2.3. Sistema de Control:

A.- Definición de Límites

El proceso de fijación de límites tiene lugar junto con el ejercicio de presupuestación y es el instrumento utilizado para establecer el patrimonio del que dispone cada actividad. El establecimiento de límites se concibe como un proceso dinámico que responde al nivel de riesgo considerado aceptable por la Alta Dirección.

B.- Objetivos de la estructura de límites.

La estructura de límites requiere llevar adelante un proceso que tiene en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: i) identificar y delimitar, de forma eficiente y comprensiva, los principales tipos de riesgos financieros incurridos, de modo que sean consistentes con la gestión del negocio y con la estrategia definida; ii) cuantificar y comunicar a las áreas de negocio los niveles y el perfil de riesgo que la Alta Dirección considera asumibles, para evitar que se incurra en riesgos no deseados; iii) dar flexibilidad a las áreas de negocio en la toma de riesgos financieros de forma eficiente y oportuna según los cambios en el mercado, y en las estrategias de negocio, y siempre dentro de los niveles de riesgo que se consideren aceptables por la entidad; iv) permitir a los generadores de negocio una toma de riesgos prudente pero suficiente para alcanzar los resultados presupuestados y v) delimitar el rango de productos y subyacentes en los que cada unidad de Tesorería puede operar, teniendo en cuenta características como el modelo y sistemas de valoración, la liquidez de los instrumentos involucrados, etc.

3.- RIESGO OPERATIVO.

3.1. Definición y objetivos.

- El Riesgo Operativo (RO) se define, dentro del Grupo, como "el riesgo de pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o bien derivado de circunstancias externas". Se trata de sucesos que tienen una causa originaria puramente operativa, lo que los diferencia de los riesgos de mercado o crédito.
- El objetivo del Grupo en materia de control y gestión del RO se fundamenta en la identificación, prevención, valoración, mitigación y seguimiento de dicho riesgo.
- La mayor exigencia para el Grupo es, por tanto, identificar y eliminar focos de riesgo, independientemente de que hayan producido pérdidas o no. La medición también

- contribuye a la gestión, al permitir que se establezcan prioridades y jerarquicen las decisiones.
- Para el cálculo de capital por riesgo operativo, el Grupo ha considerado conveniente optar, en principio, por el Método Estándar, si bien el Grupo está valorando el momento más adecuado para acceder a Modelos Avanzados. Todo ello en función de la prioridad de la mitigación en la gestión diaria del riesgo operativo y de que gran parte de los fundamentos básicos de un Modelo Interno están ya incorporados en el Modelo Estándar y en la gestión del riesgo operativo en el Grupo Santander.
- 3.2. Modelo de gestión.
- La estructura organizativa del riesgo operativo en el Grupo se basa en los siguientes principios:
- -La función de valorar y controlar esta clase de riesgo recae en la División de Riesgos.
- -La Unidad Central que supervisa los riesgos operativos, dentro de la División de Riesgos, es la responsable del programa corporativo global de la Entidad.
- -La estructura efectiva de gestión del riesgo operativo se basa en el conocimiento y experiencia de los directivos y profesionales de las distintas áreas/unidades del Grupo, dando relevancia fundamental al papel de los coordinadores responsables de riesgo operativo, figuras clave dentro de este marco organizativo.
- Este marco organizativo satisface los criterios cualitativos contenidos en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (documento BIS II revisado Junio 2004), tanto para la aplicación del Método Estándar como para los modelos de Medición Avanzada (así como en documento CEBS Expert Group on Capital Requirements Directive de Junio 2005). En la misma línea, Auditoría Interna mantiene su independencia respecto a la gestión del riesgo operativo, sin perjuicio de su revisión efectiva sobre la estructura de gestión en esta materia.
- Las principales ventajas de la estructura de gestión elegida por el Grupo Santander son:
 i) gestión integral y efectiva del riesgo operativo (identificación, prevención, evaluación, control/mitigación, seguimiento y reporte); ii) mejora el conocimiento de los riesgos operativos, tanto efectivos como potenciales y su asignación a las líneas de negocio y de soporte; iii) la recopilación de datos de pérdidas permite la cuantificación del riesgo operativo tanto para el cálculo del capital económico como regulatorio y iv) la información de riesgo operativo contribuye a mejorar los procesos y controles, reducir las pérdidas y la volatilidad de los ingresos.
- 3.3. Implantación del modelo: Iniciativas globales y resultados.
- El Departamento Corporativo de Gestión y Control del Riesgo Operativo en la División de Riesgos se encuentra constituido y en funcionamiento desde 2001.
- La implantación del Modelo de Gestión de RO en las distintas entidades que configuran el Grupo se inició en 2002. En el momento actual se encuentran incorporadas al Modelo la práctica totalidad de las unidades del Grupo, con un elevado grado de homogeneidad. No obstante, el distinto ritmo de implantación, fases, calendarios y la profundidad histórica de las respectivas bases de datos se traduce en diferencias en el nivel de avance entre los distintos países.

Con carácter general:

- -Se reciben bases de datos clasificadas de errores e incidencias operativas con periodicidad mensual. La base de datos propia del Grupo acumula, desde su establecimiento, un total de 1.604.136 eventos, no truncados, esto es, sin exclusiones por razón del importe, y tanto con impacto contable (incluidos impactos positivos) como no contable.
- -Se reciben y analizan cuestionarios de auto-evaluación que han completado las principales unidades del Grupo.
- -Se dispone de Indicadores de Riesgo Operativo definidos y actualizados periódicamente por las principales Unidades de gestión.
- -Están designados coordinadores en áreas de negocio y soporte en número suficiente.
- -Se identifican y analizan los sucesos más significativos y más frecuentes, con adopción de medidas de mitigación que se difunden a las restantes unidades del Grupo como guía de "Mejores Prácticas".
- -Se realizan procesos de conciliación de bases de datos con contabilidad.

Implantación del esquema de gestión de RO por países.

- Con carácter adicional, sobre los requerimientos estándar de información y gestión requeridos a las distintas unidades de RO que conforman el Grupo, algunas entidades muestran unos niveles muy altos de proactividad en la gestión del riesgo en función de la utilidad que van obteniendo en el proceso de mitigación.
- 3.4. Proyecto BIS II Herramienta Corporativa de Riesgo Operativo.
- Dentro del contexto general del Proyecto BIS II desarrollado en el Grupo, el Departamento de Riesgo Operativo continúa trabajando, junto con Tecnología, en el diseño e implantación de una herramienta corporativa de riesgo operativo que, bajo entorno web, integre los distintos instrumentos de gestión utilizados hasta ahora, a través de aplicativos locales, en las diferentes unidades gestoras de riesgo operativo.
- La herramienta corporativa se está desarrollando en varias fases y módulos, comenzando en un primer momento por satisfacer los requisitos básicos de gestión, para posteriormente añadir otras funcionalidades más avanzadas.

4.- RIESGO REPUTACIONAL.

- El Grupo, en todas las áreas de su organización, considera la función del riesgo reputacional de sus actividades como un aspecto esencial de su actuación. Los principales elementos en que se sustenta la gestión de este riesgo son:
- 4.1. Comité Global de Nuevos Productos (CGNP).
- Es obligatorio que todo nuevo producto o servicio que pretenda comercializar cualquier entidad del Grupo Santander sea sometido a este Comité para su autorización.
- En 2006 el Comité ha celebrado 11 sesiones en las que se han analizado 100 productos o familias de productos.
- En cada país donde radique una entidad del Grupo Santander se crea un Comité Local de Nuevos Productos. Este Comité, una vez tramitado un nuevo producto o servicio conforme al procedimiento, deberá solicitar del Comité Global de Nuevos

- Productos su aprobación. En España, la figura del Comité Local de Nuevos Productos recae en el propio Comité Global de Nuevos Productos.
- Las Áreas que participan en el Comité Global de Nuevos Productos, presidido por el Secretario General, son: Asesoría Fiscal, Asesoría Jurídica, Atención al Cliente, Auditoría Interna, Banca Comercial, Banca Corporativa Global, Banca Privada Internacional, Cumplimiento, Intervención General y Control de Gestión, Operaciones Financieras y Mercados, Operaciones y Servicios, Riesgos Banca Mayorista y Empresas, Riesgos Inversión Crediticia, Riesgos Financieros, Riesgos Metodología, Procesos e Infraestructura, Riesgo Operativo, Tecnología, Tesorería Global y, por último, la unidad proponente del nuevo producto o un representante del Comité Local de Nuevos Productos.
- Previo al lanzamiento de un nuevo producto o servicio, dichas áreas, así como, en su caso, otros expertos independientes que se consideren necesarios para evaluar correctamente los riesgos incurridos (por ejemplo, Prevención de Blanqueo de Capitales), analizan exhaustivamente los aspectos que puedan tener una implicación en el proceso, manifestando su opinión sobre la comercialización del producto o servicio.
- El CGNP, a la vista de la documentación recibida, una vez revisado que se cumplen todos los requisitos para la aprobación del nuevo producto o servicio y teniendo en cuenta las directrices de riesgo establecidas por la Comisión Delegada de Riesgos, aprueba, rechaza o establece condiciones al nuevo producto o servicio propuesto.
- El CGNP considera especialmente la adecuación del nuevo producto o servicio al marco donde va a ser comercializado. A este fin, presta especial atención a:
- -Que cada producto o servicio se vende por quien sabe cómo venderlo.
- -Que el cliente sabe en lo que invierte y el riesgo que comporta el producto o servicio en el que invierte y que ello pueda acreditarse documentalmente.
- -Que cada producto o servicio se vende en donde puede venderse, no sólo por razones de tipo legal o fiscal, esto es, de su encaje en el régimen legal y fiscal de cada país, sino en atención a la cultura financiera del mismo.
- -Que al aprobarse un producto o servicio se fija el límite máximo que, en cuanto a su importe, puede venderse en cada país.
- 4.2. Manual de Procedimientos de Comercialización de Productos Financieros.
- Este Manual es de aplicación para la Sociedad en la comercialización minorista de productos financieros en España.
- El objetivo del Manual consiste en mejorar la calidad de la información puesta a disposición de los inversores y procurar la comprensión por los mismos de sus características, rentabilidad y riesgo.
- El Manual establece la segmentación de los clientes en tres categorías que inicialmente coinciden con las de Banca Privada, Banca Personal y Banca de Particulares. Asimismo, los productos se segmentan en tres categorías: verde, roja y amarilla, en función de su complejidad y de la seguridad que ofrecen para recuperar el capital y obtener una cierta rentabilidad.
- Son objeto de este Manual los productos financieros de ahorro que se comercialicen a los clientes minoristas personas físicas como, por ejemplo, participaciones en fondos de inversión y acciones objeto de colocación pública. No obstante, el Comité Global de Nuevos Productos podrá incluir otros en el ámbito del Manual de Procedimientos.

- Durante 2006 se han presentado para su aprobación 83 productos sujetos a dicho Manual. Aunque la gran mayoría de los productos presentados son fondos de inversión, también se ha autorizado la comercialización de otras categorías de productos como warrants, productos de cobertura, participaciones preferentes y ofertas públicas de venta y/o suscripción de valores.
- De estos 83 productos, 24 han sido nuevos productos sometidos al CGNP y 59 han sido productos no nuevos sometidos a la Oficina del Manual (órgano específico creado para velar por la implantación del Manual, integrado en la Dirección de Cumplimiento). La categorización de estos 83 productos es la siguiente: 26 han sido clasificados como productos verdes (31%), 35 como productos amarillos (42%) y 22 como productos rojos (27%). La Oficina del Manual ha informado puntualmente de todos los productos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- En la práctica, la implantación del Manual requiere: (I) ser rigurosos en la utilización de la documentación comercial y en la documentación contractual, y (II) prestar atención al segmento al que pertenece el cliente antes de ofrecerle el producto.
- 4.3. Comisión Delegada de Riesgos.
- La Comisión Delegada de Riesgos, como máximo órgano responsable de la gestión global del riesgo y de toda clase de operaciones bancarias, valora el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.
- D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.
- Si bien en el epígrafe D.1. se han analizado con detalle los riesgos cubiertos por los sistemas de control de la Sociedad y su Grupo, junto con la justificación de la adecuación de los sistemas de control, en este apartado se citan algunas de las técnicas y herramientas con las que la Sociedad y su Grupo gestionan los riesgos descritos.
- Entre dichas técnicas y herramientas destacan, por la anticipación con que Santander las implantó en su momento y por su actualidad de acuerdo con BIS II, las siguientes:
- •"Ratings" y "scorings" internos, ponderando aspectos cualitativos y cuantitativos que, valorando los distintos componentes por cliente y operación, permitan la estimación, primero, de la probabilidad de fallo y, posteriormente y en función de las estimaciones de severidad, de la pérdida esperada.
- •Capital económico, como métrica homogénea del riesgo asumido y base para la medición de la gestión realizada.
- •RORAC (rentabilidad ajustada a riesgo), utilizándose tanto como herramienta de "pricing" por operación ("bottom up" " o "de abajo a arriba"), como para el análisis de portfolios y unidades ("top down" o "de arriba abajo").
- •"Value at Risk" (VaR) como elemento de control y fijación de límites de riesgo de mercado de las distintas carteras de negociación.

- •"Stress testing" complementario de los análisis de riesgos de mercado y de crédito a efectos de valorar los impactos de escenarios alternativos, incluso en provisiones y capital.
- Estas herramientas se complementan con el Marco Integral de Riesgos (M.I.R.) que Santander viene utilizando desde 2003 como herramienta para la cuantificación, agregación y asignación de capital económico y para la medición de la rentabilidad ajustada a riesgo del Grupo y de sus principales unidades de negocio.
- El M.I.R. permite cuantificar el perfil de riesgo consolidado considerando todos los riesgos significativos de la actividad, así como el efecto diversificación consustancial a un grupo multinacional y multinegocio como Santander.
- D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.
- En la actividad de la Sociedad y de su Grupo se asumen los riesgos descritos en el apartado D.1. Los sistemas de control establecidos vienen funcionando adecuadamente.
- D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.
- Órgano de gobierno y sus funciones:
- En el Consejo de Administración y en sus Comisiones Ejecutiva y Delegada de Riesgos están aseguradas las capacidades, diversidad de conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad e independencia precisos para supervisar el desarrollo de la estrategia general de la organización, así como las decisiones tomadas por la Alta Dirección que, a su vez, fija los planes de negocio, supervisa las decisiones de la actividad diaria del negocio y asegura su consistencia con los objetivos y políticas determinadas por el Consejo.
- Las funciones de la Comisión Delegada de Riesgos, que están reguladas en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, han quedado descritas en el apartado B.2.3.4. anterior.
- Las actividades de la Comisión Delegada de Riesgos están referidas a la totalidad de las diferentes clases de riesgo: crédito, mercado, operativo, liquidez, reputacional, etc.
- Banesto, dentro de la autonomía de gestión que tiene atribuida dentro del Grupo Santander, mantiene una gestión de riesgos cuya coordinación con las políticas del Grupo se materializa en el seno de la Comisión Ejecutiva.
- Los órganos colegiados de decisión en materia de riesgos son las Comisiones y Comités que tienen atribuciones en materia de decisión, control y seguimiento de riesgos.
- Estructura organizativa:
- La División de Riesgos depende directamente del Vicepresidente 3º y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos.

- El objetivo de la División de Riesgos es de función única e integrada con mandato global y ejecución multilocal que abarque las distintas áreas geográficas en las que el Grupo está presente.
- Esta División tiene como misión preservar, en todo momento, la calidad del riesgo, al tiempo que dar un servicio ágil, efectivo y eficiente al desenvolvimiento del negocio.
- La División de Riesgos se organiza en dos Direcciones Generales:
- •Dirección General de Riesgos.
- •Dirección General de Control Interno y Valoración Integral del Riesgo.
- La Dirección General de Riesgos (DGR) se encarga de las funciones ejecutivas de la gestión de riesgos de crédito y financieros y está adaptada a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía (visión global/visión local). La DGR se estructura en tres funciones fundamentales que se replican local y globalmente:
- •Clientes: estudio, análisis y seguimiento de los riesgos, desde la óptica de los distintos segmentos de clientes.
- •Control, Análisis y Consolidación: se encargan de la recepción, consolidación, control y análisis de toda la información de riesgos de las distintas unidades del grupo.
- •Metodología, Procesos e Infraestructura: se encargan de la definición de las metodologías a aplicar por el Grupo, definición de las necesidades, alcance e implementación de la infraestructura necesaria para dar soporte a la función de riesgos, definición y mantenimiento de políticas para enmarcar la actuación de riesgos.
- El elemento fundamental a través del cual se replican las funciones globales en cada una de las unidades son los marcos corporativos. Estos son los elementos centrales para comunicar y trasladar las prácticas globales, reflejan los criterios y políticas de actuación para cada una de las áreas y establecen los estándares de cumplimiento del Grupo al ser aplicados en todas las unidades locales.
- Este modelo de gestión, propuesto por la DGR e instrumentado a través de los marcos corporativos, se puede resumir en la máxima "Políticas globales-ejecución local", es decir, políticas, procedimientos, criterios, metodologías y herramientas globales de aplicación y ejecución local adaptadas a las características de cada Unidad aprovechando al máximo la experiencia y conocimiento locales.
- De acuerdo a esta premisa, es posible distinguir, en líneas generales, las funciones desarrolladas respectivamente por las áreas globales de la DGR y por las unidades:

Por un lado, la Dirección General de Riesgos:

- -Establece, propone y documenta las políticas y criterios de riesgos, los límites globales y los procesos de decisión y control.
- -Genera esquemas de gestión, sistemas y herramientas.
- -Impulsa y apoya su implantación y se ocupa de que estas funcionen eficazmente en todas las unidades.

-Conoce, asimila y adapta las mejores prácticas de dentro y fuera del grupo.

Por otro, las Unidades:

- -Aplican las políticas y los sistemas de decisión a cada mercado.
- -Adaptan la organización y los esquemas de gestión a los marcos corporativos de actuación.
- -Aportan crítica y mejores prácticas, así como conocimiento local y cercanía a los clientes.
- -Asumen mayores responsabilidades en la decisión, control y gestión de los riesgos.
- -Definen y documentan políticas y lideran proyectos de ámbito local.
- Por su parte, en la Dirección General de Control Interno y Valoración Integral del Riesgo concurren las responsabilidades y funciones propias de una unidad independiente que, en línea con el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (BIS II), se ocupa del control y valoración del riesgo, en sus distintas dimensiones, con el cometido explícito de garantizar la validación y seguimiento de los modelos internos de riesgo y de cálculo de capital del Grupo, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Pilares 1, 2 y 3 de Basilea II para el conjunto del Grupo.
- Como equipo experto en Basilea II dentro del Grupo, esta área se ocupa y especializa, con carácter prioritario, en las siguientes funciones básicas:
- •Validación de los requisitos cuantitativos de los modelos internos de riesgo, según BIS II, y cálculo de parámetros internos relativos al capital económico-regulatorio.
- •Revisión cualitativa de los sistemas de calificación, procesos internos y tratamiento de datos para evaluar la idoneidad y adecuación a requerimientos de los modelos internos, según normativa de Basilea II y legislación aplicable.
- •Soporte metodológico en todo lo relativo a Basilea II a las unidades del Grupo.
- Coordinación, a nivel del Grupo, del cumplimiento de los requisitos establecidos por organismos reguladores en materia de riesgos. Seguimiento y control de ajuste a las recomendaciones de los reguladores.
- •Gestión de las relaciones con Auditoría Interna y Externa; preauditorías y seguimiento de ajuste a recomendaciones de Auditoría en las Áreas de Riesgos.
- •Gestión del modelo de capital económico global del Grupo, que además de servir a los propósitos internos de gestión del negocio y del capital, servirá de nucleo central para el proceso ICAAP (siglas en inglés de "Proceso interno de evaluación de la suficiencia de capital") dentro del Pilar 2 de Basilea II.
- •Medición y control del Riesgo Operativo del Grupo, incluyendo el establecimiento de metodologías, la definición y seguimiento de indicadores y el cumplimiento en la normativa relativa a la gestión de este riesgo. Seguimiento y control de ajuste a recomendaciones de reguladores.
- •Gestión a nivel interno y externo de la información global de riesgos y sobre la aplicación y validación de los modelos internos, incluyendo la elaboración de indicadores y cuadros de mando e informes para la alta dirección, y gestión de la comunicación

externa (Pilar 3 de BIS II) para agencias de rating, Informe Anual del Grupo y otros organismos o foros nacionales e internacionales.

Ambas direcciones se encuentran bajo la dependencia directa del responsable de la División de Riesgos y Vicepresidente 3º del Grupo, lo que garantiza el funcionamiento de los adecuados mecanismos de coordinación.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

El Grupo ha definido Cumplimiento como la función delegada de la Alta Dirección encargada de armonizar el entorno regulatorio con la estructura organizativa, trasladando leyes, normas y estándares éticos a procedimientos operativos y actividades formativas específicas, minimizando la probabilidad de que se produzcan irregularidades, asegurando que las irregularidades que eventualmente puedan producirse son siempre identificadas, reportadas y resueltas con prontitud, y permitiendo demostrar a terceros interesados que la Entidad cuenta con una organización, procedimientos y medios adecuados a su actividad y permanentemente revisados.

Por otra parte, existe un conjunto múltiple de normas (laborales, medioambientales, urbanísticas, bancarias, de mercado de valores...) que forman parte del marco en que la Sociedad y su Grupo desarrollan su actividad.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El quórum de constitución de la Junta General que establecen los Estatutos sociales (artículo 21) y el Reglamento de la Junta (artículo 12) es el mismo que el previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Son, por tanto, de aplicación los artículos 102 y 103.1 y 2, primer inciso, de la Ley de Sociedades Anónimas, que se transcriben a continuación:

"Artículo 102. Constitución de la junta.

- 1. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. Los estatutos podrán fijar un quórum superior.
- 2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que los estatutos fijen un quórum determinado, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que aquéllos hayan establecido o exija la Ley para la primera convocatoria.

Artículo 103. Constitución. Supuestos especiales.

- 1. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
- 2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital."

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

El régimen de adopción de los acuerdos sociales en la Junta General no difiere de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, tal como establecen los artículos 25 de los Estatutos sociales y 23.1. del Reglamento de la Junta.

Son, por tanto, de aplicación los artículos 93.1 y 103.2 segundo inciso de la Ley de Sociedades Anónimas, que se transcriben a continuación:

"Artículo 93. Junta general.

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Artículo 103. Constitución. Supuestos especiales.

(Segundo inciso). Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta."

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos que reconocen a los accionistas los Estatutos sociales y el Reglamento de la Junta de la Sociedad en relación con las Juntas Generales son los mismos que los que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El fomento de la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales es un objetivo expresamente reconocido por el Consejo y, reflejo de ello, es lo previsto en el artículo 31.3. de su Reglamento, según el cual:

"El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible. El Consejo, a través del Secretario General, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas también por escrito con la antelación requerida a la Junta General.

Asimismo, y a través del Presidente o, en su caso y por indicación de éste, del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de cualquier Consejero, del Secretario General o, si resultare conveniente, de cualquier empleado o experto en la materia, el Consejo de Administración atenderá, cuando sea procedente con arreglo a la Ley, los Estatutos sociales o el Reglamento de la Junta, las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen verbalmente los accionistas en el propio acto de la Junta General. Cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará, de ser procedente, esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Adicionalmente, el Consejo de Administración mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible."

Ello se entiende sin perjuicio del derecho de información de los accionistas que se desarrolla en el artículo 26 de los Estatutos sociales y en los artículos 7 y 18 del Reglamento de la Junta.

No obstante lo anterior, y entre las medidas concretas adicionalmente adoptadas para procurar dicha participación, pueden citarse las siguientes:

-El artículo 15 de los Estatutos sociales fue modificado en la Junta General ordinaria celebrada el 19 de junio de 2004 para excluir la exigencia de un mínimo de 100 acciones para acudir a la Junta.

El párrafo primero del artículo 15 de los Estatutos ha quedado transcrito en epígrafe A.10 de este Informe.

-Con ocasión de la Junta de 17 de junio de 2006, el Presidente dirigió de nuevo una carta a todos los accionistas en la que les invitó, con independencia de los derechos de información y propuesta, a formular sugerencias que les gustaría que fueran tratadas.

Se recibieron 823 cartas y correos electrónicos a todos los cuales se les dio la oportuna contestación.

-La asistencia remota y el voto telemático en las Juntas Generales.

Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria de 2005 los accionistas tuvieron, por primera vez, la posibilidad de asistir a la misma de forma remota, ejercitando por medios telemáticos sus derechos.

Esta medida se añadió a otras que ya habían sido implementadas en Juntas anteriores, como la puesta a disposición de los accionistas desde las Juntas celebradas en 2004 de la posibilidad de voto telemático a distancia y delegación telemática, todo ello en desarrollo de un esfuerzo continuado para facilitar y promover la participación informada de los accionistas en la Junta.

-Previsión en el Reglamento de la Junta de la disponibilidad de la información relevante, que incluye, en los términos previstos en aquél, las propuestas de todos los acuerdos que se sometan a la Junta, desde la fecha de publicación de la convocatoria (artículo 6), y de la entrega de las propuestas de acuerdos en el momento de acceso al local de la Junta (artículo 9.3.).

La información disponible en la página web del Grupo (www. santander.com) se recoge en el apartado del menú principal "Información Accionistas e Inversores".

- -El artículo 20 de los Estatutos sociales ha sido modificado en la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2006 para que el anuncio de convocatoria de la Junta General se publique con un mínimo de 30 días de antelación.
- -La intervención en las últimas Juntas Generales ordinarias del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de la del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que lo hizo por primera vez en la Junta General ordinaria de 2003.
- -El artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 8 del Reglamento de la Junta han sido modificados en la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2006 para posibilitar la delegación del voto en un no accionista.
- -Consolidación en el Reglamento de la Junta General (artículo 21.2) de la práctica ya habitual en la Sociedad, que consiste en someter al voto separado de la Junta el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.
- -El Área de Accionistas ofrece un servicio de atención personalizado a nuestros accionistas no sólo con ocasión de la convocatoria de una Junta General sino de forma permanente durante todo el año.

Durante 2006 se han celebrado 409 reuniones con inversores, y se ha mantenido una relación permanente con analistas y agencias de rating. El 21 de noviembre de 2006 tuvo lugar una "Jornada sobre Iberoamérica" y se anunció la realización de una Jornada para inversores sobre el Santander los próximos 13 y 14 de septiembre de 2007, que abarcará una visión de todas las áreas del Grupo. Asimismo, el Área de Accionistas tanto en España como en Reino Unido y México ha celebrado 60 reuniones con accionistas y se organizaron 87 foros con la asistencia de un total de 4.917 accionistas.

•	te del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas an para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la neral:	
	sí X no	
Detalle las medidas		

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de

Según establece el Reglamento de la Junta (artículo 13.2), la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Vocal que designe el Consejo de Administración. Asimismo, a falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuará como Presidente el accionista que sea elegido por los socios presentes en la reunión.

Medidas para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

La Junta General de accionistas celebrada el 21 de junio de 2003 aprobó un Reglamento de Junta General. Con posterioridad a esa fecha entró en vigor la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. La Junta General ordinaria de 19 de junio de 2004 aprobó, a propuesta del Consejo, un nuevo Reglamento que refleja las novedades introducidas por dicha Ley.

El Reglamento de la Junta, que contiene un conjunto detallado de medidas para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General, puede consultarse en la página web del Grupo cuya dirección se indica en el apartado E.6. siguiente.

Entre las medidas concretas implementadas por la Sociedad para mejorar el funcionamiento de la Junta General, destacan la puesta en práctica desde 2004 del voto y la delegación por procedimientos electrónicos (internet) y del voto por correo.

Asimismo, a partir de la Junta General ordinaria de 2005, los accionistas de la Sociedad tienen la posibilidad de asistir a la misma de forma remota, ejercitando por medios telemáticos sus derechos.

En el epígrafe E.7 siguiente se recoge un detalle, con datos referidos a las Juntas Generales celebradas el 17 de junio de 2006 y el 23 de octubre de 2006, de los votos registrados utilizando los distintos sistemas de votación y de delegación que se acaban de describir y el porcentaje de capital que representaban en dichas Juntas los accionistas que asistieron a la misma de forma remota.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

El Reglamento de la Junta General de accionistas se encuentra disponible para su consulta en la página web corporativa, cuya dirección es www. santander.com. El Reglamento de la Junta se encuentra en el menú principal bajo "Información Accionistas e Inversores", sub-menú "Gobierno Corporativo", apartado "Reglamento Junta Accionistas".

Dicho Reglamento, que fue aprobado en la Junta General ordinaria celebrada el 19 de junio de 2004, sustituye al anteriormente aprobado por la Junta General ordinaria de 21 de junio de 2003.

Las únicas modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta durante el ejercicio 2006 fueron las autorizadas en la Junta General ordinaria de 17 de junio de 2006.

Dichas modificaciones, que afectaron a los artículos 5, 6 y 8 del Reglamento, fueron motivadas por las siguientes razones:

-Artículo 5: Tuvo por finalidad recoger en el Reglamento el tenor del nuevo apartado 3 del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Ley 19/2005 y relativo a la posibilidad de que accionistas titulares de al menos el cinco por ciento del capital social puedan solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta.

-Artículo 6 (apartado 1): Se perseguía adaptar el tenor del artículo a la posibilidad de que pueda existir un complemento de la convocatoria, previendo, por consiguiente, el régimen de publicidad en la página web de la Sociedad de las propuestas de acuerdos a las que aquel complemento se refiera.

-Artículo 8: Fue reflejo de la modificación del artículo 16 de los Estatutos que conllevaba la admisibilidad de la delegación del derecho de asistencia en favor de cualquier persona, con independencia de que ésta sea o no accionista.

Ya en 2007, el Consejo de Administración ha acordado, en su reunión de 26 de marzo, someter a la próxima Junta la modificación de los artículos 2 y 21 e introducir un nuevo artículo 22 con la finalidad de adaptar el Reglamento de la Junta a las recomendaciones contenidas en el Código Unificado.

En concreto, dichas modificaciones tienen por objeto lo siguiente:

-Artículo 2: Se propondrá su modificación a los efectos de atribuir expresamente a la Junta la competencia de decidir acerca de la realización de determinadas operaciones de especial relevancia. En particular, se reserva a la Junta la facultad de acordar la filialización o aportación de activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en pura holding, aprobar la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social o, en fin, acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

Todo ello era ya de obligado cumplimiento por aplicación de la Ley.

-Artículo 21: Se propondrá introducir un nuevo apartado 2 con la finalidad de recoger en el Reglamento el sometimiento al voto separado de la Junta del nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.

-Artículo 22: Su introducción tiene por objeto permitir que los intermediarios financieros puedan, en determinadas circunstancias, fraccionar el voto de las acciones de las que aparezcan como titulares en el registro de anotaciones en cuenta.

La introducción tanto del apartado 2 del artículo 21 como del artículo 22 consolidan en el Reglamento de la Junta General prácticas que ya eran habituales en Santander.

Asimismo, en la citada reunión del Consejo se ha acordado proponer a la próxima Junta General la modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General, en consonancia con la reforma propuesta del primer párrafo del artículo 1 de los Estatutos, con la finalidad de reflejar en el indicado Preámbulo el cambio de la denominación social del Banco para pasar a identificarse como Banco Santander, S.A.

La página web del Grupo (www.santander.com) mostrará desde la fecha de convocatoria de la próxima Junta General y hasta su celebración, una comparación a dos columnas y con cambios marcados de los textos propuestos del Reglamento de la Junta General con los actuales.

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta	% de presencia	% en	% voto a distancia	Total %
-------------	----------------	------	--------------------	---------

General	física	representación		
17-06-2006	5,758	23,879	16,380	46,017
23-10-2006	4,748	27,888	12,540	45,176

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

A continuación, se resumen los acuerdos adoptados en las Juntas Generales ordinarias de accionistas celebrada el 17 de junio de 2006 y el 23 de octubre de 2006, únicas celebradas durante el ejercicio 2006, así como el porcentaje de votos con los que se adoptaron dichos acuerdos. El texto íntegro de estos acuerdos puede consultarse en la página web del Grupo.

i) Junta General ordinaria de 17 de junio de 2006:

Punto primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambios en el patrimonio neto y de flujo de efectivo y memoria) y de la gestión social de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2005. Porcentaje de votos a favor: 95,276%; en contra: 0,038%; abstención: 4,679% y en blanco: 0,007%.

Punto segundo: Aplicación de resultados del Ejercicio 2005. Porcentaje de votos a favor: 98,444%; en contra: 0,020%; abstención: 1,528% y en blanco: 0,007%.

Punto tercero: Consejo de Administración: nombramiento y reelección de administradores:

- A. Nombramiento de Mr. Jay S. Sidhu. Porcentaje de votos a favor: 75,967%; en contra: 19,286%; abstención: 4,734% y en blanco: 0,013%.
- B. Reelección de D. Fernando de Asúa Álvarez. Porcentaje de votos a favor: 76,230%; en contra: 19,040%; abstención: 4,719% y en blanco: 0,012%.
- C. Reelección de D. Alfredo Sáenz Abad. Porcentaje de votos a favor: 76,479%; en contra: 18,904%; abstención: 4,605%y en blanco: 0,011%.
- D. Reelección de Da. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea. Porcentaje de votos a favor: 76,132%; en contra: 19,252%; abstención: 4,605% y en blanco: 0,011%.
- E. Reelección de D. Rodrigo Echenique Gordillo. Porcentaje de votos a favor: 76,462%; en contra: 18,417%; abstención: 5,109% y en blanco: 0,012%.
- F. Reelección de Lord Burns. Porcentaje de votos a favor: 75,655%; en contra: 19,541%; abstención: 4,793% y en blanco: 0,011%.

Punto cuarto: Reelección de Auditor de Cuentas para el Ejercicio 2006. Porcentaje de votos a favor: 98,272%; en contra: 0,082%; abstención: 1,639% y en blanco: 0,008%.

Punto quinto: Autorización para que el Banco y sus Sociedades filiales puedan adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 y la disposición adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto en la parte no utilizada todavía la autorización concedida por la Junta

General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2005. Porcentaje de votos a favor: 98,058%; en contra: 0,214%; abstención: 1,715% y en blanco: 0,013%.

Punto sexto: Estatutos sociales: modificación del párrafo primero del artículo 16 (delegación para las Juntas Generales), del artículo 20 (convocatoria de las Juntas), de los párrafos primero y segundo del artículo 30 (número máximo de Consejeros, plazo de duración del cargo de Consejero y renovación anual) y del párrafo primero del artículo 38 (participación en el beneficio de cada ejercicio que corresponde a los Consejeros):

- A. Modificación del párrafo primero del artículo 16. Porcentaje de votos a favor: 98,115%; en contra: 0,235%; abstención:1,628% y en blanco: 0,022%.
- B. Modificación del artículo 20. Porcentaje de votos a favor: 98,296%; en contra: 0,063%; abstención 1,618% y en blanco: 0,022%.
- C. Modificación de los párrafos primero y segundo del artículo 30. Porcentaje de votos a favor: 69,668%; en contra: 28,430%; abstención: 1,880% y en blanco: 0,022%.
- D. Modificación del párrafo primero del artículo 38. Porcentaje de votos a favor: 98,078%; en contra: 0,237%; abstención: 1,660% y en blanco: 0,025%.

Punto séptimo: Reglamento de la Junta General de Accionistas: modificación de los artículos 5 (anuncio de convocatoria), 6 (información disponible desde la fecha de la convocatoria) y 8 (delegaciones):

- A. Modificación del artículo 5. Porcentaje de votos a favor: 98,291%; en contra: 0,062%; abstención: 1,620% y en blanco: 0,027%.
- B. Modificación del artículo 6. Porcentaje de votos a favor: 98,317%; en contra: 0,048%; abstención: 1,606% y en blanco: 0,028%.
- C. Modificación del artículo 8. Porcentaje de votos a favor: 98,150%; en contra: 0,208%; abstención: 1,615% y en blanco: 0,027%.

Punto octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto el acuerdo Sexto. II) de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2005. Porcentaje de votos a favor: 90,643%; en contra: 7,796%; abstención: 1,551% y en blanco: 0,010%.

Punto noveno: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija no convertibles en acciones. Porcentaje de votos a favor: 97,876%; en contra: 0,557%; abstención: 1,556% y en blanco: 0,011%.

Punto décimo: Aprobación de un plan de incentivos a directivos de Abbey mediante entrega de acciones Santander, ligado al cumplimiento de objetivos de ingresos y beneficio de la expresada Entidad británica. Porcentaje de votos a favor: 97,521%; en contra: 0,918%; abstención: 1,551% y en blanco: 0,010%.

Punto undécimo: Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Porcentaje de votos a favor: 98,398%; en contra: 0,051%; abstención: 1,540% y en blanco: 0,011%.

ii) Junta General extraordinaria de 23 de octubre de 2006:

Punto primero: Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión de Banco Santander Central Hispano, S.A., Riyal, S.L., Lodares Inversiones, S.L. Sociedad Unipersonal, Somaen-Dos, S.L. Sociedad Unipersonal, Gessinest Consulting, S.A. Sociedad Unipersonal y Carvasa Inversiones, S.L. Sociedad Unipersonal y aprobación, como balance de fusión, del balance auditado de Banco Santander Central Hispano, S.A. cerrado a 30 de junio de 2006. Aprobación de la fusión entre Banco Santander Central Hispano, S.A., Riyal, S.L., Lodares Inversiones, S.L. Sociedad Unipersonal, Somaen-Dos, S.L. Sociedad Unipersonal, Gessinest Consulting, S.A. Sociedad Unipersonal y Carvasa Inversiones, S.L. Sociedad Unipersonal mediante la absorción de las cinco últimas sociedades por la primera, con extinción de las cinco sociedades absorbidas y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Santander Central Hispano, S.A., todo ello ajustándose al proyecto de fusión. Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Sometimiento a condición suspensiva del acuerdo adoptado bajo este punto del Orden del Día y delegación de facultades para dar la condición por cumplida o incumplida. Porcentaje de votos a favor: 97,849%; en contra: 0,053%; abstención: 2,070% y en blanco: 0,028%.

Punto segundo: Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos. Porcentaje de votos a favor: 97,855%; en contra: 0,058%; abstención: 2,064% y en blanco: 0,022%.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

La Junta General celebrada el 19 de junio de 2004 acordó la modificación del artículo 15 de los Estatutos sociales para permitir la asistencia a las Juntas Generales a los accionistas con cualquier número de acciones, estableciendo el primer párrafo de dicho artículo lo siguiente:

"Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos".

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

Las tarjetas de delegación recogen expresamente todos los puntos del orden del día, solicitando la indicación de voto para cada uno de ellos. Igualmente solicitan la determinación del accionista en quien se delega.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio del voto, las tarjetas han venido previendo que:

- Para el caso de falta de delegación en persona concreta, se entenderá otorgada la delegación en el Presidente del Consejo, en su condición de accionista.
- Para el caso de falta de instrucciones de voto, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas, las tarjetas de delegación utilizadas a partir de las Juntas Generales de 2004, que son las únicas Juntas celebradas hasta la fecha por la Sociedad con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley 26/2003, establecen que si el representante del accionista se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario General de la Sociedad en su calidad de accionista con derecho de asistencia.

La Junta General de Accionistas celebrada el 17 de junio de 2006 aprobó la modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales y del artículo 8 del Reglamento de la Junta para posibilitar la delegación del voto en un no accionista.

Por otra parte, en las Juntas Generales celebradas en 2006 los accionistas pudieron utilizar mecanismos de delegación y voto previos a la celebración de la Junta así como asistir remotamente a la misma, ejerciendo por medios telemáticos sus derechos.

Para el caso de la representación conferida mediante medios de comunicación a distancia son de aplicación las reglas descritas en los artículos 16 de los Estatutos sociales y 8 del Reglamento de la Junta, según las cuales:

"Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 siguiente.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley."

•		ocimiento de la política de los inversores n las decisiones de la sociedad:
	sí 🔲	NO X
	Describa la	política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La página web corporativa del Grupo (www.santander.com) viene divulgando desde 2004, en el apartado del menú principal "Información Accionistas e Inversores", la totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores —en la redacción dada por la Ley 26/2003— y por la Orden ECO/3722/2003, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo en su reunión de 23 de enero de 2004.

En dicha página se pueden consultar:

- Los Estatutos sociales.
- El Reglamento de la Junta General.
- El Reglamento del Consejo.
- El Informe Anual.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- El Código de Conducta de los Mercados de Valores.
- El Código General de Conducta.
- La Memoria de Sostenibilidad.
- Los Informes de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones.
- Marco de Relación Santander Banesto.

Durante 2006 ha entrado en funcionamiento una nueva versión de la página web que, además de contar con una imagen actual y renovada, ofrece una mejor navegabilidad y facilita el acceso a las personas con discapacidades.

Se han recogido en esta nueva versión algunas recomendaciones e informes independientes de analistas de renta variable que cubren la acción SAN y análisis de agencias de crédito sobre el Grupo. La nueva versión de la web ofrece una sección específica para Inversores Institucionales y otra para Accionistas.

Durante 2006 la web corporativa ha recibido de media más de 400.000 visitas mensuales, que acceden a los cerca de 5.500 documentos que en cada una de las versiones de la página web (español, inglés y portugués) se publican actualmente.

Entre dichos documentos se podrá consultar, a partir de la fecha de su publicación, la convocatoria de la Junta General ordinaria de 2007 junto con la información

relativa a la misma que incluirá las propuestas de acuerdos y los mecanismos para el ejercicio de los derechos de información, de delegación y de voto, entre los que figurará una explicación de los relativos a los medios telemáticos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo, se pondrá a disposición de los accionistas, como parte del Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros al que se aludirá en el comentario a la recomendación 35 del Código Unificado en la Sección F del presente Informe.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.

CÓDIGO OLIVENCIA E INFORME ALDAMA

Seguidamente, se sintetizan en 25 recomendaciones los aspectos más relevantes de las recomendaciones de la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejeros de Administración de las Sociedades (en adelante, "Código Olivencia") y de las actualizaciones, revisiones y recomendaciones del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (en adelante, "Informe Aldama").

Los comentarios que se recogen a continuación sobre el grado de seguimiento de estas recomendaciones describen la situación de la Sociedad a 31 de diciembre de 2006, fecha de cierre del ejercicio 2006, reflejando expresamente a dicha fecha, entre otros aspectos, los relativos a la composición de sus órganos sociales y su normativa interna.

RECOMENDACIÓN 1 SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento."

El Consejo de Administración asume como núcleo de su misión la función de supervisión de todo el Grupo, delegando la gestión ordinaria del mismo en los correspondientes órganos ejecutivos y en los distintos equipos de dirección. Este principio está expresamente reconocido en el Reglamento del Consejo.

No obstante, el Reglamento reserva al Consejo, con carácter indelegable, determinadas responsabilidades que a cierre de 2006 incluían la aprobación de estrategias generales, la identificación de los principales riesgos, la implantación y seguimiento de los sistemas

de control interno y de información, la aprobación de la política en materia de autocartera, la determinación de las políticas de información y comunicación con el mercado, la adquisición y disposición de los activos más importantes y el nombramiento y, en su caso, destitución de los Consejeros ejecutivos y demás componentes de la Alta Dirección, así como la fijación de la retribución correspondiente a sus respectivas funciones.

El Consejo tiene un conocimiento continuado y completo de la marcha de las diferentes áreas de negocio del Grupo a través de los informes que en las reuniones del mismo hacen el Consejero Delegado y, en función de la lista de asuntos a tratar acordada por el propio Consejo para cada año, los Consejeros ejecutivos y los demás responsables de áreas de negocio que no son administradores, incluidos los de las unidades del Grupo en el exterior.

RECOMENDACIÓN 2 SOBRE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Según el Código Olivencia:

"Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos."

El Consejo entiende que la independencia debe ser de criterio, predicarse de todos los Consejeros y estar basada en la solvencia, integridad y profesionalidad de cada uno de ellos.

En consecuencia, la distinción se establece entre Consejeros ejecutivos y Consejeros externos y, dentro de estos últimos, entre dominicales y no dominicales. No obstante, en línea con los criterios de los Informes Olivencia y Aldama, la Sociedad incorpora el concepto de Consejero independiente, definiéndolo en el Reglamento del Consejo, ello sin perjuicio de considerar al Consejo como un órgano unitario.

A 31 de diciembre de 2006, se consideraban independientes los Consejeros externos o no ejecutivos que: (i) no fuesen ni representasen a accionistas capaces de influir en el control de la Sociedad; (ii) no hubiesen desempeñado en los últimos tres años cargos ejecutivos en la misma; (iii) no se hallasen vinculados por razones familiares o profesionales con Consejeros ejecutivos; o (v) no tuviesen o hubiesen tenido relaciones con la Sociedad o el Grupo que pudiesen mermar su independencia.

Aplicando los criterios anteriores, de los 18 Consejeros de los que se componía a 31 de diciembre de 2006 el Consejo de Administración, 5 eran ejecutivos y 13 externos. De los 13 Consejeros externos, 6 eran independientes, 3 dominicales y 4 no eran, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes.

Por otro lado, la trayectoria profesional de los Consejeros es amplia y contrastada en actividades financieras y bancarias. Más aún, seis Consejeros son o han sido presidentes de grandes bancos españoles o extranjeros.

RECOMENDACIÓN 3 SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Según el Código Olivencia:

"Que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto."

Esta recomendación ha sido actualizada por el Informe Aldama en los siguientes dos aspectos:

- (i) "Que el Consejo de Administración, a través de los consejeros, represente el mayor porcentaje de capital posible";
- (ii) "Que existiera una mayoría amplia de consejeros externos en el Consejo y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo."

El Consejo de la Sociedad entiende que es de gran importancia para su labor que cuente con una representación del 4,776% del capital de la Sociedad a cierre del ejercicio 2006, un porcentaje que debe considerase a la luz de su capitalización bursátil que, a 31 de diciembre de 2006, era de 88.436 millones de euros.

Por otra parte, en línea con la recomendación del Informe Aldama, el Consejo contaba ya a cierre de 2006 con una amplia mayoría de Consejeros externos, 13 sobre 5 ejecutivos, y con una participación muy significativa de Consejeros de los llamados independientes, como demuestra el hecho de que de los 13 Consejeros externos 6 fuesen independientes. El resto de los Consejeros externos lo formaban 3 dominicales y 4 que no eran, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes.

RECOMENDACIÓN 4 SOBRE EL TAMAÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros."

El Informe Aldama ha revisado este punto, eliminando de la recomendación del Código Olivencia los números máximos y mínimos en los miembros del Consejo, de acuerdo con la siguiente recomendación:

"El Consejo de Administración deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios, y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos."

Los Estatutos sociales (artículo 30) disponen que el número máximo de Consejeros sea de 22 y el mínimo de 14.

La Junta General de 17 de junio de 2006 aprobó la modificación del artículo 30 de los Estatutos sociales para reducir a 22 el anterior número máximo de 30 Consejeros, manteniendo el mínimo en 14.

El Consejo de la Sociedad se componía a 31 de diciembre de 2006 de 18 Consejeros, número que la Entidad consideraba adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de su Consejo, cumpliendo así con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Por otra parte, la comunicación del Consejo con los responsables de las diferentes áreas de negocio está garantizada al estar presentes en el mismo 5 Consejeros ejecutivos que informan, de primera mano, sobre la marcha del Grupo.

Por último, ejecutivos del Grupo no administradores del Banco informan asimismo al Consejo de sus respectivas áreas de responsabilidad.

En relación con este punto debe tenerse también en cuenta lo indicado más adelante respecto a la recomendación 14 (asistencia de profesionales y expertos externos).

RECOMENDACIÓN 5 SOBRE EL PRESIDENTE EJECUTIVO

Según el Código Olivencia:

"Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona."

Aunque el Presidente del Banco es ejecutivo, no existe en la Sociedad tal concentración de poder en una única persona, al haber una clara separación de funciones entre el Presidente ejecutivo, el Consejero Delegado, el Consejo y sus Comisiones.

El Presidente del Consejo es el superior jerárquico de la Sociedad y, en consecuencia, le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo, correspondiéndole dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por su parte, el Consejero Delegado por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico del Banco, se ocupa de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

El Presidente, al margen de sus funciones ejecutivas, presta especial atención y dedicación al adecuado funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones. Así, en las reuniones del Consejo la labor del Presidente se centra en velar por el adecuado funcionamiento del mismo, propiciando la máxima participación de todos los Consejeros y asegurándose de que los mismos cuentan con la información adecuada para el desempeño de sus funciones.

En fin, la estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

- -El Consejo y sus Comisiones (sobre las que se da información detallada en el apartado B.2. de este Informe) ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto del Presidente como del Consejero Delegado.
- -El Vicepresidente 1º, que es externo independiente, preside la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y actuaba a cierre del ejercicio 2006 como coordinador de los Consejeros de esta categoría.
- -Las facultades delegadas en el Consejero Delegado son iguales a las delegadas en el Presidente, quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio Consejo.
- -Es el Consejero Delegado quien se encarga de la gestión diaria de las distintas áreas de negocio, reportando al Presidente.

RECOMENDACIÓN 6 SOBRE EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Según el Código Olivencia:

"Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo."

El Reglamento del Consejo incorpora expresamente entre las funciones del Secretario del Consejo, asistido en su caso por el Vicesecretario, el cuidado de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. Asimismo, el Reglamento establece que el Secretario auxilie al Presidente en sus labores y provea el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

La coherencia en las labores anteriormente mencionadas del Consejo con las que a su vez realizan las Comisiones de este órgano se refuerza al haberse establecido en el Reglamento del Consejo que el Secretario del Consejo de Administración sea siempre el Secretario General de la Sociedad y Secretario, asimismo, de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo de Administración.

Para desempeñar el cargo de Secretario General de la Sociedad no se requiere la cualidad de Consejero, no siéndolo el actual Secretario.

La figura del Secretario del Consejo tiene especial relevancia y cuenta con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Su estabilidad se corrobora en que el cargo de Secretario del Consejo haya sido ejercido por la misma persona desde 1994.

RECOMENDACIÓN 7 SOBRE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Según el Código Olivencia:

"Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión."

El Informe Aldama matiza el Código Olivencia, al afirmar que:

"El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros."

La Comisión Ejecutiva es un instrumento básico en el funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo. Cuenta con una composición que el Consejo considera muy equilibrada. A 31 de diciembre de 2006 firmaban parte de la misma 10 Consejeros, 5 ejecutivos y 5 externos, de los que 2 eran independientes y otros 3 no eran ni dominicales ni independientes. Por tanto, el porcentaje de Consejeros independientes en dicha Comisión era del 20%.

Por su parte, el Consejo se componía a 31 de diciembre de 2006 de 18 Consejeros, de los cuales 5 eran ejecutivos y 13 externos. De los 13 Consejeros externos, 6 eran

independientes, 3 dominicales y 4 no eran, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes. Por tanto, el porcentaje de Consejeros independientes en el Consejo era de un tercio.

Dado el carácter de órgano colegiado decisorio de la Comisión Ejecutiva, se prima el criterio de eficiencia contemplado en el Reglamento del Consejo, aunque no se descuida la participación de los Consejeros independientes en la misma, que a cierre de 2006 sumaban una quinta parte de la Comisión.

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva propone al Consejo aquellas decisiones que son de su exclusiva competencia. Además, se da cuenta de los principales asuntos tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y en cada sesión del Consejo se pone a disposición de los Consejeros, para su examen, las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Ejecutiva desde la anterior reunión del mismo.

RECOMENDACIÓN 8 SOBRE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)."

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene constituidas una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. Ninguna de estas dos Comisiones tiene la consideración de delegada del Consejo a efectos de lo establecido en el Artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se creó en el seno del Consejo con una función que, fundamentalmente, consiste en evaluar los sistemas de información y verificación contable, velar por la independencia del Auditor de Cuentas y revisar los sistemas de control interno y de cumplimiento de la Sociedad y su Grupo. Su cometido, que ha sido definido y aprobado por el Consejo de Administración, está establecido en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

Cuenta para desempeñar su labor con Consejeros que el Reglamento dispone que sean exclusivamente externos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes, siendo su Presidente siempre un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en las técnicas y principios contables, como así sucede. Ya a cierre de 2006 estaba compuesto íntegramente por Consejeros externos independientes.

Entre sus funciones se encuentra el informe a la Junta General en materias de su competencia. Asimismo, tiene encomendada la revisión, antes de su difusión, de la información financiera periódica que además de la anual se facilite a los mercados y sus órganos de supervisión que ha de elaborarse conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento revisa las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigila el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados,

informando asimismo de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

Además, esta Comisión propone al Consejo la designación del Auditor de Cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento, velando siempre por la independencia de éste y prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

Para desarrollar esta labor, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisa los servicios de Auditoría Interna, que dependen del Consejo de Administración, conociendo del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Es otra Comisión especializada del Consejo, sin funciones delegadas. El Reglamento del Consejo prevé que esta Comisión se componga exclusivamente de Consejeros externos, siendo su Presidente un Consejero independiente, como así era ya a cierre de 2006.

Entre sus funciones, definidas en el Reglamento del Consejo, están la formulación y revisión de los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero. En particular, esta Comisión formula, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, así como las de nombramiento de los componentes de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración. Igualmente, esta Comisión formula, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.

Por otra parte, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone al Consejo la modalidad, procedimientos e importe de las retribuciones anuales de los Consejeros y Directores Generales, velando por su transparencia y asegurándose de la inclusión de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros en la Memoria anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

RECOMENDACIÓN 9 SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE PREPARA PARA LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información."

Según establece el Reglamento del Consejo, la convocatoria de sus reuniones se hace con 15 días de antelación por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, que envía a los Consejeros el proyecto de orden del día que propone el Presidente al menos 4 días antes de la celebración del Consejo –al que corresponde su aprobación–, remitiéndoles, además, la información y documentación necesaria, normalmente con 3 días de antelación al de celebración del Consejo.

La información que se facilita a los Consejeros con anterioridad a las reuniones se elabora específicamente para preparar estas sesiones y está orientada para este fin. En

opinión del Consejo, dicha información es completa y se remite con la suficiente antelación.

Además, el Reglamento recoge también el derecho de los Consejeros a recibir, durante cada reunión o con posterioridad a la misma, cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos del orden del día.

En relación con este punto debe tenerse también en cuenta lo indicado más adelante respecto a la recomendación 14.

RECOMENDACIÓN 10 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Según el Código Olivencia:

"Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los Consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos."

Además, el Informe Aldama indica que el Consejo:

"Se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo también con sus Estatutos y Reglamento. A lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación."

El Reglamento del Consejo establece en nueve el número mínimo de sus reuniones anuales ordinarias. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres Consejeros. Durante el ejercicio 2006 el número de reuniones ha sido de once.

El Presidente dirige los debates, vela por el adecuado funcionamiento del Consejo y promueve la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

Los Consejeros pueden delegar su voto, para cada sesión y por escrito, en otro Consejero.

En las reuniones del Consejo, el Consejero Delegado informa sobre la marcha de la Sociedad y del Grupo y el cumplimento de sus objetivos, incluyendo el del presupuesto, y le somete los estados financieros trimestrales y anuales de la Sociedad y su Grupo, previa revisión por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En relación con este punto debe tenerse en cuenta también lo indicado anteriormente respecto de la redacción de las actas del Consejo en el comentario a la recomendación 6.

Asimismo, es relevante el proceso de auto-evaluación realizado por el Consejo durante 2006 que ha sido explicado en el apartado B.1.14 del presente Informe.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha elaborado un informe sobre la eficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad durante 2006, que ha sometido al Consejo de Administración.

RECOMENDACIÓN 11 SOBRE LA SELECCIÓN Y REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos."

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones formula al Consejo, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de los Consejeros. Dichas propuestas son sometidas al propio Consejo, en los casos de cooptación, o por el Consejo a la aprobación por la Junta General de accionistas.

Además, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formula, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de designación de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración y de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formula y revisa los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.

No existen en la Sociedad limitaciones estatutarias para ser elegible al cargo de Consejero.

RECOMENDACIÓN 12 SOBRE LA DIMISIÓN DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que las Sociedades incluyan en su normativa la obligación de los Consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad."

A 31 de diciembre de 2006 el Reglamento del Consejo de Administración ya preveía que los Consejeros debían poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo consideraba conveniente, en los casos que pudiese afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, y, en particular, cuando se hallasen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

RECOMENDACIÓN 13 SOBRE EL LÍMITE DE EDAD DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros."

Esta recomendación ha sido revisada por el Informe Aldama al eliminar el límite de edad que establecía el Código Olivencia para ejercer el cargo de Consejero, y al añadir:

"Que la sociedad que adopte una política en este punto, debe establecerla con claridad en su normativa interna (Estatutos o Reglamento)."

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo, no existe límite de edad para ser nombrado Consejero ni para el ejercicio de este cargo.

Para el Consejo la experiencia es un grado, por lo que considera oportuno que haya Consejeros con antigüedad en el cargo. Por tanto, el Consejo entiende que no es conveniente que se limite, como recomendación general, el mandato de los Consejeros, debiéndose dejar esta decisión, en cada caso, a lo que decida la Junta de accionistas.

RECOMENDACIÓN 14 SOBRE EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y AUXILIO DE EXPERTOS DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales."

El Reglamento del Consejo dedica un capítulo (Capítulo VII) al derecho de información de los Consejeros. En él, se confiere expresamente a los Consejeros el derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras. Este derecho de información va unido al de inspección que habilita a los Consejeros a examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus dependencias e instalaciones.

Los Consejeros tienen derecho a recabar y a obtener, por medio del Secretario, la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el Reglamento reconoce expresamente el derecho de los Consejeros a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que sólo de forma motivada puede ser denegada por el Consejo.

Conforme a lo previsto por el Reglamento del Consejo, todo Consejero puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones del Consejo de las que no sea miembro, a invitación del Presidente del Consejo y del de la respectiva Comisión, y previa solicitud al Presidente del Consejo. Además, todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva suelen asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que son convocados por el Presidente.

RECOMENDACIÓN 15 SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada."

Por otra parte, en cuanto a la retribución de los Consejeros, el Informe Aldama precisa que:

"Cabe recomendar con carácter general que las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la sociedad o sociedades del grupo, opciones sobre acciones, o

referenciadas al valor de la acción, deberían limitarse a los consejeros ejecutivos o internos."

La propuesta, evaluación y revisión de la política de remuneración de los Consejeros corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, dicha Comisión debe guiar su actuación procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de moderación y de adecuación con los resultados de la Sociedad.

Asimismo, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velar por la transparencia de las retribuciones, asegurándose de la inclusión en la Memoria anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.

La Sociedad ya se había anticipado a los requisitos que sobre esta materia impusieron las novedades normativas producidas en 2003 en el ámbito de la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, yendo incluso más allá al publicar ya en el año 2002 un detalle pormenorizado e individualizado de las retribuciones que por todos los conceptos percibieron los Consejeros de la Sociedad, incluidos los ejecutivos. Esta información, referida al ejercicio 2006, se incluye en el Informe Anual de Grupo Santander.

Por último, la política de la Sociedad es no conceder a los Consejeros externos opciones sobre acciones del Banco o remuneraciones ligadas a la evolución de las mismas.

RECOMENDACIÓN 16 SOBRE LOS DEBERES DE LEALTAD DE LOS CONSEJEROS

Según el Código Olivencia:

"Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanan de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales."

Los deberes de los Consejeros se regulan en el Reglamento del Consejo. Una vez modificado éste para recoger una regulación más detallada de dichos deberes, de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 127 bis, 127 ter y 127 quater de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 114.3 de la Ley de Mercado de Valores, todos ellos según la redacción resultante de la Ley 26/2003, el Reglamento contempla expresamente los siguientes:

- -El deber de diligente administración, que incluye el de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
- -El deber de fidelidad al interés de la Sociedad.
- -El deber de lealtad, que incluye, entre otros, la obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés, la obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio y la obligación de comunicar las participaciones o cargos que tuvieran en sociedades con el mismo, complementario o análogo objeto social que el de la Sociedad, o la realización de tales actividades por cuenta propia.
- -La obligación de pasividad ante la información reservada.
- -El deber de secreto, aun después de cesar en las funciones de Consejero.

Asimismo, algunos de los deberes anteriores subsisten aun cuando el Consejero haya cesado de su cargo, como es el caso del deber de confidencialidad o el de no

competencia por el que el Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.

Por último, cabe destacar que los deberes de lealtad y secreto no alcanzan sólo a los Consejeros sino también al Secretario y al Vicesecretario.

RECOMENDACIÓN 17 SOBRE LAS OPERACIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad."

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo, el Consejo ha de conocer de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorar dichas transacciones desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recoger información sobre estas transacciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la Memoria, de conformidad con la normativa aplicable.

RECOMENDACIÓN 18 SOBRE LA DELEGACIÓN DE VOTOS Y LA COMUNICACIÓN CON LOS ACCIONISTAS

Según el Código Olivencia:

"Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales."

Transparencia en el mecanismo de delegación de voto.

En la normativa interna de la Sociedad, la representación o delegación del voto en las Juntas Generales se regula en los artículos 16 y 46 de los Estatutos sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de accionistas.

La Junta General celebrada el 19 de junio de 2004 acordó, a propuesta del Consejo, modificaciones para adaptar los citados preceptos a los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, tal como quedaron redactados por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y para procurar una mayor facilidad en la utilización del voto y delegación a distancia.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta, la página web corporativa del Grupo recogerá, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta, cuya celebración está prevista para los próximos días 22 y 23 de junio en primera y segunda convocatoria, respectivamente, los detalles relativos a los medios y procedimientos para conferir la representación. Se indicarán también los medios y procedimientos para la delegación telemática y el voto a distancia por medios electrónicos, tal como se ha hecho en las Juntas de accionistas celebradas durante los últimos tres ejercicios.

Por otra parte, desde la Junta General ordinaria de 18 de junio de 2005 los accionistas pueden utilizar mecanismos de delegación y voto previos a la celebración de la Junta así como asistir remotamente a la misma, ejerciendo por medios telemáticos sus derechos.

En el epígrafe E.7 anterior se recoge un detalle, con datos referidos a las Juntas Generales celebradas el 17 de junio de 2006 y el 23 de octubre de 2006, de los votos registrados utilizando los distintos sistemas de votación y de delegación disponibles en dichas Juntas y el porcentaje de capital que representaban los accionistas que asistieron a las mismas de forma remota.

Para el caso de la representación conferida mediante medios de comunicación a distancia son de aplicación las reglas descritas en los artículos 16 de los Estatutos sociales y 8 del Reglamento de la Junta, según las cuales:

"Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa,
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 siguiente.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley."

Por otra parte, las tarjetas de delegación recogen expresamente todos los puntos del Orden del Día, solicitando la indicación de voto para cada uno de ellos. Igualmente solicitan la determinación del accionista en quien se delega.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio del voto, las tarjetas han venido previendo que:

- Para el caso de falta de delegación en persona concreta, se entenderá otorgada la delegación en el Presidente del Consejo, en su condición de accionista.
- Para el caso de falta de instrucciones de voto, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas, las tarjetas de delegación utilizadas a partir de las Juntas Generales de 2004, que son las únicas celebradas después de la entrada en vigor de la mencionada Ley 26/2003, establecen que si el representante del accionista se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que,

dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario General de la Sociedad en su calidad de accionista con derecho de asistencia.

El artículo 16 de los Estatutos sociales y el artículo 8 del Reglamento de la Junta fueron modificados en la Junta General de Accionistas de 17 de junio de 2006 para posibilitar la delegación del voto en un no accionista.

Se informa mediante la página web corporativa del Grupo, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General y en los términos establecidos en el Reglamento de la misma, del contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo, expresando su justificación, de manera que permita a los accionistas valorar la decisión que se propone y formar criterio.

El ejercicio del derecho legal de información se desarrolla en la normativa interna de la Sociedad en el artículo 26 de los Estatutos sociales y en los artículos 7 y 18 del Reglamento de la Junta General de accionistas. Respecto a los citados artículos, la Junta General ordinaria celebrada el 19 de junio de 2004 aprobó, a propuesta del Consejo, cambios para su adaptación al artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

Comunicación con los accionistas y en particular con los inversores institucionales.

La comunicación con los accionistas está regulada en el Reglamento del Consejo.

Los accionistas pueden comunicarse con carácter general con la Sociedad mediante correspondencia postal y electrónica, así como mediante el teléfono de atención al accionista.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo, existe un departamento que gestiona el intercambio de información regular con los inversores institucionales que forman parte del accionariado de la Sociedad, si bien el Banco tiene adoptadas las cautelas necesarias para que en ningún caso las relaciones entre el Consejo y los accionistas institucionales se traduzcan en la entrega a éstos de información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

Durante 2006 se han celebrado 409 reuniones con inversores, y se ha mantenido una relación permanente con analistas y agencias de rating. El 21 de noviembre de 2006 tuvo lugar una "Jornada sobre Iberoamérica" y se anunció la realización de una Jornada para inversores sobre el Santander los próximos 13 y 14 de septiembre de 2007, que abarcará una visión de todas las áreas del Grupo. Asimismo, el Área de Accionistas tanto en España como en Reino Unido y México ha celebrado 60 reuniones con accionistas y se organizaron 87 foros con la asistencia de un total de 4.917 accionistas.

Finalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre reuniones con analistas e inversores, se están publicando con la debida antelación tanto las convocatorias de tales reuniones como la documentación que será utilizada durante las mismas.

RECOMENDACIÓN 19 SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRA A LOS MERCADOS

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida,

precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera."

El Reglamento del Consejo dispone que el Consejo de Administración informe al público de manera inmediata sobre: a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad; b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura de su accionariado; c) las modificaciones substanciales de sus reglas de gobierno; d) las operaciones vinculadas de especial relieve con los miembros del Consejo, y e) las operaciones de autocartera que tengan especial relevancia.

Asimismo, en cumplimiento de lo recomendado por el Informe Aldama sobre el derecho que asiste a los inversores a conocer los datos clave de los procesos de toma de decisiones en las sociedades cotizadas y de aquellos aspectos importantes del gobierno societario, el Reglamento del Consejo establece, además de lo mencionado en el párrafo anterior, que el Consejo de Administración elabore y haga público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Durante el ejercicio 2006 la Sociedad hizo públicas 54 informaciones relevantes, que pueden ser consultadas a través de la página web del Grupo y en la página web de la CNMV.

Finalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de la CNMV sobre reuniones con analistas e inversores, se están publicando con la debida antelación tanto la convocatoria de tales reuniones como la documentación que se utiliza durante las mismas.

RECOMENDACIÓN 20 SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA

Según el Código Olivencia:

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría."

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo, el Consejo ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y demás información que se pone a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales. A tal efecto, dicha información es revisada antes de su difusión pública por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 21 SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría."

El Consejo ha encomendado expresamente la función de velar por la independencia del Auditor de Cuentas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, siendo dicha Comisión la encargada de encauzar la relación del mismo con el Consejo.

Asimismo, la Sociedad dispone de mecanismos establecidos en el Reglamento del Consejo para preservar la independencia del Auditor de Cuentas, entre los que destaca que el Consejo se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio. Además, el Reglamento del Consejo limita la contratación con la firma auditora de otros servicios, distintos a los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.

Por otra parte, el Reglamento impone la obligación al Consejo de informar públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad al Auditor de Cuentas por servicios distintos de los de auditoría.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reúne periódicamente con el Auditor de Cuentas para garantizar la efectividad de su revisión y analizar las posibles situaciones que podrían suponer un riesgo para su independencia.

En las páginas 191 y 298 del Informe Anual de Grupo Santander correspondiente al ejercicio 2006 se contiene información detallada sobre las retribuciones satisfechas, tanto por trabajos de auditoría como por otros servicios, al Auditor de Cuentas, así como relación comparativa entre las retribuciones por ambos conceptos e indicación de los porcentajes que dichas retribuciones suponen sobre la totalidad de los honorarios facturados por dicho auditor a nivel mundial.

RECOMENDACIÓN 22 SOBRE LAS SALVEDADES EN EL INFORME DE AUDITORÍA

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por é formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias."

El apartado B.1.25. del presente Informe describe los mecanismos utilizados a tal fin.

No se han producido reservas ni salvedades ni en las cuentas individuales de la Sociedad ni en las consolidadas del Grupo en los últimos tres ejercicios cerrados, si bien existe una mención a la uniformidad de las cuentas (individuales y consolidadas) del ejercicio 2004 respecto del ejercicio anterior en lo relativo al tratamiento contable de los compromisos por pensiones derivados de prejubilaciones, provocada exclusivamente por la no autorización por parte del Banco de España a todas las entidades de crédito para cargar contra reservas dichos compromisos. En el ejercicio 2003, con autorización expresa del Banco de España, los compromisos derivados de las prejubilaciones efectuadas por el Banco y otras compañías del Grupo sí fueron cargados contra reservas. Más información al respecto figura en el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2004 y en los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y de las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio.

RECOMENDACIÓN 23 SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código."

Grupo Santander, siguiendo su objetivo de máxima transparencia, se anticipó a las exigencias que imponen tanto el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, como la Orden ECO/3722/2003, al incorporar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2002 gran parte de la información que requieren las normas actualmente en vigor.

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2006 incluye no sólo las reglas de gobierno de la Sociedad y de su Grupo y el grado de cumplimiento de las mismas, sino que su contenido responde plenamente a las recomendaciones del Informe Aldama y de la normativa citada, al recoger información sobre: a) la estructura de propiedad de la Sociedad; b) su estructura de administración; c) las operaciones vinculadas y operaciones intragrupo; d) los sistemas de control del riesgo; y e) el funcionamiento de la Junta General. Además, el Informe Anual del Grupo contiene información individualizada y desglosada por los distintos conceptos de las retribuciones de los Consejeros, incluidos los ejecutivos, alcanzando niveles máximos de transparencia, más allá de lo postulado por el Informe Aldama y de lo exigido por la normativa hoy vigente.

RECOMENDACIÓN 24 SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Según el Informe Aldama:

"Toda sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de gobierno corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración."

Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad, en línea con las recomendaciones del Informe Aldama, se anticipó a las exigencias que impone la Ley 26/2003, de 17 de julio, de disponer de un reglamento específico para las juntas generales, al aprobar en la Junta General ordinaria del día 21 de junio de 2003 el "Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Santander Central Hispano, SA".

El ámbito de aplicación de dicho Reglamento contiene lo recomendado en el Informe Aldama, al recoger aspectos relativos a la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.

La Junta General ordinaria de 19 de junio de 2004 derogó el expresado Reglamento y, simultáneamente, aprobó un nuevo texto, para incorporar las novedades introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas (para mayor detalle, véase el apartado E.5 de este Informe).

Las únicas modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta durante el ejercicio 2006 fueron las aprobadas en la Junta General ordinaria de 17 de junio de 2006 que han sido ya explicadas en el apartado E.6 de este Informe.

El apartado E.2.6 describe las modificaciones del Reglamento de la Junta que el Consejo, en su reunión de 26 de marzo de 2007, ha acordado someter a la aprobación de la Junta General ordinaria de 2007.

Reglamento del Consejo de Administración.

Al constituir uno de los ejes del buen gobierno en Grupo Santander una clara definición del funcionamiento y competencias que han de desempeñar los distintos órganos de la

Sociedad, el Consejo de Administración aprobó su primer Reglamento el 24 de junio de 2002.

El Consejo aprobó un nuevo texto del Reglamento del Consejo en su reunión del 29 de marzo de 2004.

Durante 2006 no se modificó el Reglamento del Consejo.

El apartado B.1.13 incluye una referencia a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo en 2007.

RECOMENDACIÓN 25 SOBRE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

Según el Informe Aldama:

"Las empresas cotizadas en bolsa deben tener una página web a través de la cual puedan tanto informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios."

En ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 23 de enero de 2004, la totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas y por la Orden ECO/3722/2003, es fácilmente accesible en el apartado del menú principal "Información Accionistas e Inversores" de la página web corporativa de Grupo Santander: www.santander.com.

El apartado E.12 del presente Informe describe la documentación disponible en dicha página así como otra información relevante de la misma.

CÓDIGO UNIFICADO

Sin perjuicio de las explicaciones anteriores, referidas a 31 de diciembre de 2006, a continuación, se detalla el grado de seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en España, de 19 de mayo de 2006 (el "Código Unificado"), analizando cada una de las citadas recomendaciones, incluyendo los textos de la normativa interna de la Sociedad —Estatutos sociales y Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración— que resultan de aplicación y describiendo la manera en la que Santander se está adaptando a las mismas.

RECOMENDACIÓN 1.- INEXISTENCIA DE LÍMITE ESTATUTARIO AL NÚMERO MÁXIMO DE VOTOS Y DE OTRAS RESTRICCIONES

"Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado."

Se cumple.

De acuerdo con los artículos 15 y 17 de los Estatutos sociales, no existen restricciones al ejercicio de los derechos de voto ni para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social del Banco.

Artículo 15 de los Estatutos sociales

"Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos".

Artículo 17 de los Estatutos sociales

"Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades Anónimas."

RECOMENDACIÓN 2.- COTIZACIÓN DE SOCIEDADES INTEGRADAS EN GRUPOS

"Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse."

Se cumple.

El Consejo de la Sociedad ha decidido asumir esta recomendación 2 definiendo, a través de un conjunto de reglas, el marco de relación entre Banco Santander, como Sociedad matriz, y Banesto, sus respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio, así como los mecanismos previstos para resolver los posibles conflictos de interés. Dichas reglas pueden consultarse en la página web del Grupo (www.santander.com).

RECOMENDACIÓN 3.- ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

"Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad."

Se cumple.

Se va a proponer a la Junta que asuma expresamente la competencia de decidir acerca de la realización de determinadas operaciones de especial relevancia. En particular, se propondrá reservar a la Junta la facultad de acordar la filialización o aportación de activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en pura holding, aprobar la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social o, en fin, acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a

la liquidación de la Sociedad (artículo 28 de los Estatutos sociales y artículo 2 del Reglamento de la Junta). Todo ello era ya de obligado cumplimiento por aplicación de la Ley.

El Consejo propondrá a la próxima Junta la regulación expresa de estas competencias mediante la modificación de los siguientes preceptos:

Artículo 28 de los Estatutos sociales

"La Junta general se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, peculiarmente, las atribuciones siguientes:

(...)

- X. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
- XI. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
- XII. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad."

Artículo 2.2 del Reglamento de la Junta General

"De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

(...)

- X. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
- XI. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
- XII. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad."

RECOMENDACIÓN 4.- PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS DETALLADAS DE ACUERDOS EN EL MOMENTO DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE CONVOCATORIA

"Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta."

Se cumple.

La Sociedad viene haciendo pública, a través de su página web, la información a la que se refiere esta recomendación 4 a partir de la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta y hasta su celebración.

Artículo 6.1 del Reglamento de la Junta General

"Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para

las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo."

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad."

RECOMENDACIÓN 5.- VOTACIÓN SEPARADA DE ASUNTOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

"Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes."

Se cumple.

Se ha consolidado en el Reglamento de la Junta General (artículo 21.2) una práctica que era ya habitual en la Sociedad, que consistía en someter al voto separado de la Junta el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.

Artículo 21.2 del Reglamento de la Junta General

"Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta."

RECOMENDACIÓN 6.- FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

"Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos."

Se cumple.

El fraccionamiento de voto será también posible, tal como ha ocurrido anteriormente, en la próxima Junta General de manera que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

El Consejo propondrá a la próxima Junta la regulación expresa de esta práctica mediante la introducción de un nuevo artículo 22 al Reglamento de la Junta con el siguiente tenor:

Artículo 22 del Reglamento de la Junta General

"Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada."

RECOMENDACIÓN 7.- ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORME AL INTERÉS SOCIAL

"Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente."

Se cumple.

El Consejo asume los principios enunciados en esta recomendación 7 en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4 del Reglamento del Consejo

"El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés de los accionistas.

El Consejo de Administración velará asimismo para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente."

RECOMENDACIÓN 8.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales:
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

- b) Las siguientes decisiones:
- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"). Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno."

Se cumple.

La reforma del Reglamento del Consejo para su adaptación al Código Unificado ha supuesto, entre otras medidas, que el artículo 3.2 se refiera expresamente a la política de gobierno corporativo como parte de la función general de supervisión y, como tal, la identifique como un elemento constitutivo del núcleo de la misión del Consejo, lo que por lo demás venía siendo la práctica seguida hasta ahora.

Se han desarrollado, asimismo, en el citado proceso de reforma las competencias del Consejo en el ámbito de las retribuciones de los Consejeros y de miembros de la Alta Dirección, incorporando al Reglamento lo que en muchos casos eran prácticas consolidadas de actuación del Consejo.

Artículo 3.2 del Reglamento del Consejo

"Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con

carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa;
- b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
- c) La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.
- e) La aprobación, en el marco de lo previsto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, de la retribución que corresponda a cada Consejero.
- f) La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los Consejeros de funciones distintas a las de mero Consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.
- g) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los restantes miembros de la Alta Dirección así como la definición de las condiciones básicas de sus contratos.
- h) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- i) La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- j) Y las específicamente previstas en este Reglamento.

Las competencias reseñadas en los apartados (c), (d), (e), (f), (g), e (i) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo, en la primera sesión posterior que éste celebre."

RECOMENDACIÓN 9.- NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros."

No se cumple integramente.

La Sociedad ha ido reduciendo gradualmente el tamaño de su Consejo de Administración desde los 27 miembros del año 2001 a los 19 actuales.

Esta disminución se ha visto reflejada en la normativa interna con la modificación, aprobada por la Junta General de 17 de junio de 2006, del artículo 30 de los Estatutos sociales, que reduce a 22 el número máximo de 30 Consejeros, manteniendo el mínimo en 14.

El Consejo de Administración considera que el número actual de Consejeros -19- se adecua al tamaño, complejidad y diversificación geográfica del Grupo.

A su juicio, el régimen de funcionamiento del Consejo, en pleno y en Comisiones – delegadas y de supervisión, asesoramiento, informe y propuesta–, garantiza su eficacia y la debida participación de sus miembros.

RECOMENDACIÓN 10.- MAYORÍA DE CONSEJEROS EXTERNOS

"Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad."

Se cumple.

El artículo 5.1 del Reglamento del Consejo establece que el Consejo procurará que los consejeros externos constituyan una amplia mayoría frente a los ejecutivos.

El Consejo cuenta con una amplia mayoría de Consejeros externos. De los 19 Consejeros de los que se compone actualmente el Consejo de Administración, 5 son ejecutivos y 14 externos. De los 14 Consejeros externos, 9 son independientes, 3 dominicales y 2 no son, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes.

El Consejo considera que el número de Consejeros ejecutivos con los que cuenta es adecuado y necesario en función del tamaño, complejidad y diversificación geográfica del Grupo.

Artículo 5.1 del Reglamento del Consejo

"El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de Consejeros independientes. En todo caso, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros."

RECOMENDACIÓN 11.- OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

"Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas."

Se cumple.

Conforme a lo que establece el artículo 5.5. del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha procedido en su reunión de 19 de marzo de 2007 a verificar el carácter de cada Consejero.

De ellos, responden al carácter enunciado en esta recomendación 11, por las razones ya descritas en el apartado B.1.3. del presente Informe, los Consejeros D. Rodrigo Echenique Gordillo y Lord Burns.

Artículo 5.5 del Reglamento del Consejo

"El Consejo explicitará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se revisará dicho carácter por el Consejo de Administración, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

RECOMENDACIÓN 12.- RELACIÓN ENTRE EL NÚMERO DE CONSEJEROS DOMINICALES E INDEPENDIENTES

"Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

- 1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.
- 2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí."

Se cumple.

Se cumple esta recomendación ya que, si bien es cierto que dentro de los Consejeros externos la proporción de consejeros dominicales en la composición del Consejo (21,4%) es superior al porcentaje de capital estable de la Sociedad (la participación del Consejo en el capital del Banco era del 5,075% a 26 de marzo 2007) y la proporción de consejeros independientes (64,3%) es inferior al capital flotante (aproximadamente, un 94,9% a la misma fecha), resultan aplicables las atenuaciones previstas en esta recomendación 12. Hay tres accionistas representados en el Consejo cuya respectiva participación es superior al 1% del capital social y que en conjunto asciende al 4,979% del mismo, con un elevado valor absoluto teniendo en cuenta la capitalización bursátil del Banco, que al 26 de marzo de 2007 asciende a 83.182 millones de euros.

RECOMENDACIÓN 13.- NÚMERO DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES

"Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros."

Se cumple.

El artículo 5.1 del Reglamento del Consejo establece que el Consejo debe procurar que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros.

En la actualidad, de los 19 Consejeros, 9 son externos independientes (un 47,4% de sus miembros).

Véase la transcripción del artículo 5.1 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 10 anterior.

RECOMENDACIÓN 14.- CARÁCTER DE LOS CONSEJEROS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONSEJEROS DOMINICALES EN EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

"Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales."

Se cumple.

El Consejo explicitará, según establece el artículo 5.5 de su Reglamento y tal como ha venido haciendo hasta ahora, el carácter de los Consejeros cuya renovación o ratificación se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas.

Asimismo, conforme dispone también el citado artículo, previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, realizada en su sesión de 19 de marzo de 2007, el carácter de los Consejeros ha sido revisado por el Consejo en su sesión de 26 de marzo de 2007 y descrito en el apartado B.1.3. del presente Informe, manifestándose en él los criterios que se han seguido por el Consejo para el nombramiento como Consejeros externos dominicales a accionistas cuyas participaciones en el capital de la Sociedad son superiores al 1% e inferiores al 5% del mismo.

No se han producido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.

Véase la transcripción del artículo 5.5 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 11 anterior.

Artículo 16.4 c) del Reglamento del Consejo

"c) Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General ordinaria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

RECOMENDACIÓN 15.- PRESENCIA DE MUJERES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PAPEL DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN RELACIÓN CON LAS MUJERES

"Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado."

Se cumple.

En el Consejo de Banco Santander hay dos mujeres, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga, que ha sido nombrada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de marzo de 2007 y cuya ratificación se propondrá a la próxima Junta General que tendrá lugar previsiblemente los días 22 y 23 de junio, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

RECOMENDACIÓN 16.- PAPEL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo."

Se cumple.

Es práctica consolidada del Banco que el Presidente del Consejo asuma las funciones contenidas en esta recomendación. Dicha práctica se explicita en el Reglamento del Consejo.

Artículo 7.2 y 3 del Reglamento del Consejo

7.2

"El Presidente procurará que los Consejeros reciban con antelación a las reuniones información suficiente y dirigirá los debates en las reuniones del Consejo. En caso de empate en las votaciones, su voto será dirimente".

7.3

"El Presidente organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo."

RECOMENDACIÓN 17.- ESPECIALES FUNCIONES DE UN CONSEJERO INDEPENDIENTE EN CASO DE ACUMULACIÓN DE PODERES

"Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente."

No se cumple integramente.

El Reglamento del Consejo establece que el Presidente del Banco es ejecutivo (artículo 5.2).

No obstante, no existe en la Sociedad una concentración de poder en una única persona -en los términos expresados en esta recomendación 17-, al haber una clara separación de funciones entre el Presidente ejecutivo, el Consejero Delegado, el Consejo y sus Comisiones.

El Presidente del Consejo es el superior jerárquico de la Sociedad (artículos 34 y 7.1 de los Estatutos y del Reglamento del Consejo, respectivamente) y, en consecuencia, le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo, correspondiéndole dirigir el equipo de gestión de la Sociedad de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por su parte, el Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico del Banco, se ocupa de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

- El Consejo y sus Comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto del Presidente como del Consejero Delegado.
- El Vicepresidente 1º, que es externo independiente, preside la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y actúa como coordinador de los Consejeros externos y no sólo de los independientes, como venía siendo hasta esta última adaptación.
- Las facultades delegadas en el Consejero Delegado son iguales a las delegadas en el Presidente, quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio Consejo.

Por consiguiente, el Consejo considera que tiene establecidos contrapesos adecuados para garantizar el debido equilibrio de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad, que ha optado por la figura del Presidente ejecutivo por entender que es la que mejor se ajusta a sus circunstancias; y estima que cumple sustancialmente con esta recomendación 17 si bien no asume la parte de la misma que aconseja conferir a un Consejero independiente la facultad de solicitar la convocatoria o la inclusión de puntos en el orden del día del Consejo, así como la de dirigir la evaluación del Presidente, pues, a su juicio, ello sería contrario al principio de unidad del Consejo y de inexistencia de bloques en su seno.

No obstante, el Reglamento prevé que d Presidente convoque el Consejo a petición de al menos tres Consejeros, y que todo Consejero puede proponer la inclusión de nuevos puntos en el orden del día que someta al Consejo el propio Presidente -artículo 18. 1 y 3-

Artículo 18.1 y 3 del Reglamento del Consejo

18.1

"El Consejo aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de nueve. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres Consejeros."

"El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del Día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo."

RECOMENDACIÓN 18.- SECRETARIO

"Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 10.3) incorpora expresamente entre las funciones del Secretario del Consejo las contenidas en esta recomendación.

El procedimiento de su nombramiento al que se refiere esta recomendación 18 consta en el artículo 16.4.d) del Reglamento del Consejo.

Artículo 10. 3 del Reglamento del Consejo

"El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velará por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados."

Artículo 16.4.d) del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones: (...)

d) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo."

RECOMENDACIÓN 19.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 18.1) establece en nueve el número mínimo de sus reuniones anuales ordinarias. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres Consejeros. Durante el ejercicio 2006 el número de reuniones ha sido once.

Véase la transcripción del artículo 18.1 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 17 anterior.

RECOMENDACIÓN 20.- ASISTENCIA DE CONSEJEROS

"Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones."

Se cumple.

Conforme prevé el artículo 19.1 del Reglamento del Consejo, los Consejeros deben procurar que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables, confiriendo en caso de ausencia su representación con instrucciones.

El apartado B.2.2. del presente Informe recoge un detalle individual de la asistencia como presente de los Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones durante el ejercicio 2006.

Artículo 19.1 del Reglamento del Consejo

"El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los Consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

Cuando los Consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones."

RECOMENDACIÓN 21.- CONTENIDO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

"Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta."

Se cumple.

El contenido de esta recomendación 21 consta en el artículo 10.2 del Reglamento del Consejo.

Artículo 10.2 del Reglamento del Consejo

"El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del Consejo."

RECOMENDACIÓN 22.- EVALUACIÓN DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES

"Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven."

Se cumple.

Desde que se llevó a cabo por primera vez la auto-evaluación del Consejo en 2005, como respuesta a un compromiso asumido por el Presidente ante la Junta General de 19 de junio de 2004, se ha ampliado su campo —en línea con lo que propone esta recomendación 22— incluyendo en el proceso de 2006 una sección especial con la evaluación individual del Presidente, del Consejero Delegado y de los restantes Consejeros.

Esta evolución se ha visto reflejada en el Reglamento (artículo 18.5) al establecer que el Consejo evaluará una vez al año, además de su funcionamiento y el de sus Comisiones, el desempeño individual de sus miembros, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado.

Artículo 18.5 del Reglamento del Consejo

"El funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el Presidente y el Consejero Delegado, será objeto de evaluación una vez al año."

El Reglamento del Consejo establece las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia (artículos 15.4.o), 16.4.l) y 16.4.m)).

Artículo 15.4 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

(...)

o) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos."

Artículo 16.4 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

(…)

- I) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- m) Informar el proceso de evaluación del Consejo y sus miembros."

RECOMENDACIÓN 23.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS CONSEJEROS

"Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 25) confiere expresamente a los Consejeros el derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras; y el de inspección, que les habilita a examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus dependencias e instalaciones.

Los Consejeros tienen derecho a recabar y a obtener, por medio del Secretario, la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25 del Reglamento del Consejo

- "1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
- 2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3. Además de lo indicado en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 13 del presente Reglamento, todo Consejero podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones del Consejo de las que no sea miembro, a invitación del Presidente del Consejo y del de la respectiva Comisión, y previa solicitud al Presidente del Consejo."

RECOMENDACIÓN 24.- ASESORAMIENTO A LOS CONSEJEROS

"Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 26) reconoce expresamente el derecho de los Consejeros y de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y

Retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que sólo de forma motivada puede ser denegada por el Consejo.

Durante 2006 el Consejo ha encargado de nuevo a Spencer Stuart la dirección del proceso de auto-evaluación. Asimismo, la firma Towers Perrin ha colaborado con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la preparación de su informe de actividades de 2006 que incluye el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros.

Artículo 26 del Reglamento del Consejo

"1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros y las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones pueden solicitar, a través del Secretario General, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

- 2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:
- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad."

RECOMENDACIÓN 25.- PROGRAMA DE ORIENTACIÓN A LOS CONSEJEROS

"Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, æí como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen."

Se cumple.

Como resultado del proceso de auto-evaluación del Consejo de 2005 se puso en marcha un programa continuado de formación de Consejeros enfocado inicialmente en la evolución y nuevas tendencias de la banca internacional.

En el proceso de reforma de la normativa interna llevado a cabo este año, se ha consolidado en el Reglamento del Consejo (artículo 20.7) el programa de formación y de actualización continua dirigido a los Consejeros.

Asimismo, el contenido de esta recomendación 25 en lo relativo a los programas de orientación a los nuevos consejeros se recoge en el artículo 20.7 del Reglamento del Consejo.

Artículo 20.7 del Reglamento del Consejo

"El Consejo establecerá un programa de información para los nuevos Consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y de su Grupo,

incluyendo sus reglas de gobierno. El Consejo mantendrá asimismo un programa de formación y actualización continua dirigido a los Consejeros."

RECOMENDACIÓN 26.- DEDICACIÓN DE LOS CONSEJEROS

"Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a)Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b)Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros."

Se cumple.

Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 k) del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 19 de marzo de 2007, ha procedido a examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales para valorar si éstas pueden interferir con la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de su labor.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido que las otras actividades de los Consejeros, ya sean estos ejecutivos o externos, no les impiden dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con el deber de diligente administración que prevé el artículo 30 del Reglamento del Consejo.

Entre las obligaciones y deberes de los Consejeros (artículo 30), el nuevo Reglamento establece el de informar acerca de sus restantes obligaciones profesionales, remitiéndose, en cuanto al número máximo de consejos de administración a los que los Consejeros podrán pertenecer, a lo establecido en la Ley 31/1968, de 27 de julio.

Artículo 16.4 k) del Reglamento del Consejo

"4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones: (...)

k) Examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de su labor."

(...)

Artículo 30 del Reglamento del Consejo

"El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, incluyendo los siguientes:

-Deber de diligente administración. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los Consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales y en cuanto al número máximo de Consejos a los que pueden pertenecer se estará a lo previsto en la Ley 31/1968, de 27 de julio."

(...)

RECOMENDACIÓN 27.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO O DE REELECCIÓN DE CONSEJEROS

"Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros."

No se cumple integramente.

El Reglamento del Consejo ha incorporado a su artículo 5.4 la definición de consejero independiente del Código Unificado.

El Consejo considera que su unidad es esencial a la hora de determinar su composición. Todos bs Consejeros deben actuar en interés de la Sociedad y de sus accionistas y tienen la misma responsabilidad por las decisiones del Consejo.

El Consejo entiende que la independencia debe ser de criterio, predicarse de todos los Consejeros y estar basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada uno de ellos.

A juicio del Consejo, sería contrario a dichos principios establecer un trato diferente a los Consejeros independientes respecto de los demás. Por ello, no considera adecuado que las propuestas que realice la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo para el nombramiento por cooptación de nuevos Consejeros independientes o para que, a su vez, el Consejo pueda proponer a la Junta el nombramiento o reelección de Consejeros independientes, tengan carácter vinculante, lo que además supondría poner en cuestión una competencia que corresponde al Consejo en pleno.

No obstante, según establece el artículo 20.2 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la encargada, con independencia de la categoría a la que se adscriban los Consejeros, de realizar las propuestas de nombramiento y reelección de los Consejeros que se someten a la Junta General previo acuerdo del Consejo.

Aunque las propuestas de dicha Comisión no tienen carácter vinculante, el Reglamento del Consejo establece que si el Consejo se apartara de éstas habrá de motivar su decisión.

En la actualidad, todos los Consejeros han sido nombrados o reelegidos a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal como ha quedado indicado en el apartado B.1.3. anterior.

Artículo 20.2 del Reglamento del Consejo

"Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de reelección o ratificación, dicha propuesta de la Comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera

desempeñado el Consejero propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones."

RECOMENDACIÓN 28.- INFORMACIÓN SOBRE LOS CONSEJEROS

"Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular."

Se cumple.

Esta recomendación 28, que recoge una práctica adoptada ya por la Sociedad desde hace años, está contemplada en el artículo 34.4 del Reglamento del Consejo.

Artículo 34.4 del Reglamento del Consejo

"En la página web de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los Consejeros:

- (i) Perfil profesional y biográfico.
- (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezcan.
- (iii) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos.
- (iv) Fechas de su primer nombramiento como Consejero y de los posteriores.
- (v) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular."

RECOMENDACIÓN 29.- LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO INDEPENDIENTE

"Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años."

No se cumple.

El Consejo no ha considerado conveniente asumir esta recomendación 29, pues ello conduciría a tener que prescindir de Consejeros cuya permanencia en el Consejo sea de interés social por su cualificación, contribución y experiencia, sin que dicha permanencia afecte a su independencia.

RECOMENDACIÓN 30.- DIMISIÓN DE CONSEJEROS DOMINICALES

"Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en

el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales."

Se cumple.

Esta recomendación 30 está prevista en el artículo 22.2 del Reglamento del Consejo.

Artículo 22.2 del Reglamento del Consejo

"Los Consejeros dominicales deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante."

RECOMENDACIÓN 31.- CESE DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES

"Que el Consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12."

No se cumple.

El Consejo considera que su unidad es esencial a la hora de determinar su composición. Todos los Consejeros deben actuar en interés de la Sociedad y de sus accionistas y tienen la misma responsabilidad por las decisiones del Consejo.

El Consejo entiende que la independencia debe ser de criterio, predicarse de todos los Consejeros y estar basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada uno de ellos.

A juicio del Consejo, sería contrario a dichos principios establecer un trato diferente a los Consejeros independientes respecto de los demás. Por ello, no considera adecuado asumir esta recomendación 31 de que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que hay justa causa cuando hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o cuando incurra en alguna de las circunstancias que le priven de independencia. En este caso, la decisión del Consejo de no asumir esta recomendación 31 se basa asimismo en que pueden existir razones de interés social que, a juicio del propio Consejo, motiven una propuesta de cese a la Junta por causas distintas a las contempladas en la recomendación.

RECOMENDACIÓN 32.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DE DIMISIÓN DE LOS CONSEJEROS

"Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

Se cumple.

Las citadas obligaciones de información y de dimisión de los Consejeros se recogen en los artículos 30 (iv) y 22.3, respectivamente, del Reglamento del Consejo.

Artículo 30 (iv) del Reglamento del Consejo

"El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, incluyendo los siguientes:

(...)

- Deber de lealtad:

 (\ldots)

(iv) Los Onsejeros deberán comunicar al Consejo cuanto antes aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados."

Artículo 22.3 del Reglamento del Consejo

"Los Consejeros, con independencia de su condición, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos."

Para mayor información, véase el apartado B.1.15 del presente Informe.

RECOMENDACIÓN 33.- OPOSICIÓN A PROPUESTAS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS

"Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan

y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero."

Se cumple.

Esta recomendación explicita algunas reglas elementales que el Consejo entiende que no es preciso establecer formalmente en su Reglamento. Es innecesario –por resultar obviamente inherente a los deberes fiduciarios de los Administradores– explicitar en el Reglamento del Consejo la obligación de oponerse a acuerdos que se consideren perjudiciales para el interés de los accionistas.

RECOMENDACIÓN 34.- CARTA DE CESE

"Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

Se cumple.

El citado procedimiento de explicación de las razones en caso de dimisión está contemplado en el artículo 22.4 del Reglamento del Consejo.

Artículo 22.4 del Reglamento del Consejo

"Cuando un Consejero cese en su cargo, por dimisión u otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo. De ello se dará asimismo cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo."

RECOMENDACIÓN 35.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES

"Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
- i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
- ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
- iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
- iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i) Duración:
- ii) Plazos de preaviso; y
- iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo."

Se cumple.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 27.1 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado este año por primera vez el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2007, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de marzo de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento del Consejo, el citado Informe ha sido puesto a disposición de los accionistas, como parte del Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la página web de la Sociedad cuya dirección se ha señalado en el apartado E.12. del presente Informe.

Asimismo, el Informe al que se refiere esta recomendación 35 será presentado a efectos informativos ante la próxima Junta General de accionistas.

Artículo 27 del Reglamento del Consejo

- "1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, presentándolo, a efectos informativos, a la Junta General ordinaria.
- 2. El informe ofrecerá una explicación de la evolución de las retribuciones que correspondan a los Consejeros por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada.
- 3. El informe contendrá además una exposición separada sobre la política de retribuciones de los Consejeros ejecutivos por funciones distintas a las contempladas en el apartado anterior, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:
- a) Evolución de la retribución fija acompañada de una estimación aproximada de su importe global.
- b) Parámetros de referencia y fundamento de cualquier sistema de retribución variable a corto o largo plazo (bonos o incentivos anuales o plurianuales).
- c) Estimación orientativa del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto.
- d) Importancia relativa de la retribución variable respecto a la fija.
- e) Criterios de referencia para el devengo de retribuciones basadas en la entrega de acciones, stock options o retribuciones ligadas a la cotización.
- f) Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- g) Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos (duración, plazos de preaviso, primas de contratación, indemnizaciones por terminación del contrato y cualesquiera otras).

También informará de la retribución a satisfacer, en su caso, a los Consejeros externos por funciones distintas a las de mero consejero.

- 4. El informe dará cuenta asimismo de los cambios más significativos de la política de retribuciones aprobada para el ejercicio en curso respecto de la aplicada durante el ejercicio anterior e incluirá también un resumen global de cómo se hizo efectiva la política de retribuciones en dicho ejercicio.
- 5. El informe facilitará también información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones seguido para establecer la política de remuneración de los Consejeros, incluyendo el mandaro, la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva."

Artículo 29.2 del Reglamento del Consejo

"El informe sobre política de retribuciones recogido en el artículo 27, será puesto a disposición del público a través de la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de convocatoria de la Junta General ordinaria."

RECOMENDACIÓN 36.- LIMITACIÓN DE CIERTAS REMUNERACIONES A CONSEJEROS EJECUTIVOS

"Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 28.3) explicita el criterio aplicado por la Sociedad hasta ahora de limitar la concesión de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, a los Consejeros ejecutivos. En tal supuesto, corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General.

Artículo 28.3 del Reglamento del Consejo

"Los Consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones. En tal supuesto corresponderá al Consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General."

RECOMENDACIÓN 37.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES

"Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia."

Se cumple.

El artículo 28.4 del Reglamento del Consejo especifica los criterios que deben guiar la fijación de las remuneraciones de los Consejeros externos.

Artículo 28.4 del Reglamento del Consejo

"El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los Consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo."

RECOMENDACIÓN 38.- REMUNERACIONES RELACIONADAS CON LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD

"Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados."

Se cumple.

Es política del Consejo tener en cuenta las salvedades de los auditores externos que minoren los resultados a la hora de fijar las retribuciones que se determinen en función de los mismos.

RECOMENDACIÓN 39.- RELACIÓN ENTRE RETRIBUCIONES VARIABLES Y DESEMPEÑO PROFESIONAL

"Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares."

Se cumple.

Uno de los principios básicos de la política de remuneración de los Consejos ejecutivos en Grupo Santander consiste en mantener una componente variable anual muy relevante por comparación con el fijo, que esté vinculada a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

Estos mismos criterios de vinculación a objetivos, o de alineamiento con los intereses de los accionistas, inspiran los sistemas de retribución vinculados a la acción del Banco, en cuyo caso la decisión corresponde por Ley y Estatutos a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, formulada previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El artículo 28.3 del Reglamento del Consejo prevé que sólo los Consejeros ejecutivos pueden ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas.

Para mayor información puede consultarse el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros que, tal como se ha indicado en el comentario a la recomendación 35 anterior, se publica en la página web de la Sociedad como parte del Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Véase la transcripción del artículo 28.3 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 36 anterior.

RECOMENDACIÓN 40.- INFORME SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

"Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 34, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado."

No se cumple integramente.

El Consejo considera inadecuada la asunción íntegra de esta recomendación 40 por entender que su implementación afectaría a la necesaria precisión y claridad en el reparto de competencias entre el Consejo y la Junta, lo que podría provocar situaciones de inseguridad jurídica no deseables, máxime al no estar prevista ni regulada en la normativa legal española la votación consultiva en Junta General ni los efectos de un eventual resultado negativo de la misma.

No obstante, el artículo 27.1 del Reglamento del Consejo prevé que el Consejo apruebe anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que se expongan los criterios y fundamentos seguidos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, y que lo presente a efectos informativos a la Junta General ordinaria.

El Consejo considera que en materia de retribuciones, y tal como viene siendo su política desde hace años, resulta obligada la máxima transparencia para con los accionistas y el mercado en general, y que dicho principio es perfectamente compatible con una clara y precisa delimitación competencial entre el Consejo y la Junta General, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Por ello, y como viene sucediendo desde 2002, se incluye información individualizada y desglosada por conceptos de las retribuciones de los Consejeros, incluidos los ejecutivos, en las páginas 231 a 237 del Informe Anual del Grupo y, bajo el formato previsto en la Circular 1/2004 de la CNMV, en el apartado B.1.8. del presente Informe, y se incorpora al Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se presenta a la Junta a efectos informativos, el de la política de retribuciones de los Consejeros al que se refiere esta recomendación 40.

Artículo 27.1 del Reglamento del Consejo

"El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de reribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las

remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, presentándolo, a efectos informativos, a la Junta General ordinaria."

Artículo 29.1 del Reglamento del Consejo

"El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de forma individualizada de las retribuciones de los Consejeros en su condición de tales y por cada uno de los conceptos, y además, también individualizadamente y por cada uno de los conceptos, de las remuneraciones de los Consejeros con responsabilidades ejecutivas.

Asimismo la Memoria ofrecerá, mediante la correspondiente tabla o diagrama, una comparación entre la evolución de la retribución agregada de todos los Consejeros Ejecutivos durante el último ejercicio, diferenciando las cantidades percibidas por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada como miembros del Consejo y las correspondientes a otras funciones distintas a las que desarrollan como miembros del Consejo, y la evolución de los resultados consolidados del grupo y de la cotización de la Sociedad durante el mismo periodo."

RECOMENDACIÓN 41.- INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES INDIVIDUALES EN LA MEMORIA

"Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
- ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
- iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones:
- vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
- vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
- viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de :
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
- ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
- iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

- iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad."

Se cumple.

El Reglamento del Consejo (artículo 29.1) establece que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración adopten las medidas necesarias para que en la Memoria anual se informe individualizadamente de todas las retribuciones de los Consejeros, incluidos los ejecutivos.

De hecho, una muy completa información individual de las retribuciones de los Consejeros se publica tanto en la Memoria como en el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formando parte su divulgación de las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad desde 2002.

Véase la transcripción del artículo 29.1 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 40 anterior.

RECOMENDACIÓN 42.- ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

"Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo."

No se cumple integramente.

La Comisión Ejecutiva es un instrumento básico en el funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo.

Dado el carácter de órgano colegiado decisorio de la Comisión Ejecutiva, el Consejo considera adecuado primar el criterio de eficiencia contemplado en el artículo 13.1. del Reglamento del Consejo, por lo que incorpora a dicha Comisión a los 5 Consejeros ejecutivos, sin descuidar la participación de los Consejeros externos, y particularmente de los independientes, y procurando que su composición refleje, en lo posible, las pautas de la del Consejo.

La Comisión Ejecutiva cuenta con una composición que el Consejo considera equilibrada al formar parte de la misma 10 Consejeros, de los cuales 5 son ejecutivos y 5 externos. De estos últimos, 4 son independientes y 1 no es ni dominical ni independiente. Por tanto, el porcentaje de Consejeros independientes en dicha Comisión es del 40% mientras que ese mismo porcentaje en el Consejo es del 47%.

Además, según el artículo 10 del Reglamento del Consejo, el Secretario del Consejo será también el Secretario de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo.

En consecuencia, el Consejo estima que ha observado sustancialmente esta recomendación 42, aunque no en su estricta literalidad por las razones expuestas.

Artículo 13.1 del Reglamento del Consejo

"La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de doce Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración será siempre uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la cual presidirá.

El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del Consejo."

Artículo 10.1 y 4 del Reglamento del Consejo

10.1

"El Secretario del Consejo de Administración será siempre el Secretario General de la Sociedad, sin que para desempeñar tal cargo se requiera la cualidad de Consejero."

10.4

"El Secretario General será también el Secretario de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo de Administración."

RECOMENDACIÓN 43.- RELACIONES ENTRE EL CONSEJO Y LA COMISIÓN EJECUTIVA

"Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada."

Se cumple

El contenido de esta recomendación 43 se recoge expresamente en el artículo 13.5 del Reglamento del Consejo.

Artículo 13.5 del Reglamento del Consejo

"La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones."

RECOMENDACIÓN 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

"Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de

consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo."

Se cumple.

La regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento está contenida en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 40 de los Estatutos sociales y 15 del Reglamento del Consejo.

En concreto, los aspectos relacionados con esta recomendación 44 se recogen en los artículos 15.1, 2, 3 y 7 y 26.1 del Reglamento del Consejo.

Artículo 15.1, 2, 3 y 7 del Reglamento del Consejo

15.1

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes."

15.2

"Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros."

15.3

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos."

15.7

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo previstas al efecto. No obstante, si el Presidente lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión."

Artículo 26.1 del Reglamento del Consejo

"Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros y las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones pueden solicitar, a través del Secretario General, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo."

En la actualidad, todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son Consejeros externos independientes, incluyendo su Presidente.

El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se reparte de forma conjunta con el Informe Anual del Grupo contiene más información sobre esta materia.

Además, por lo que se refiere a los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, todos ellos cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar efectivamente sus funciones.

En la página web de la Sociedad se recoge un resumen de la trayectoria profesional y formación académica de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En cuanto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, su composición y funciones se encuentran reguladas en el artículo 16 del Reglamento del Consejo. Además, los artículos 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 33 del propio Reglamento contienen una regulación específica de algunos aspectos de su actividad.

En concreto, los aspectos relacionados con esta recomendación 44 se recogen en los artículos 16.1, 2, 3 y 7 y 26.1 del Reglamento del Consejo.

Artículo 16.1, 2, 3 y 7 del Reglamento del Consejo

16.1

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes."

16.2

"Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión."

16.3

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente."

16.7

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión."

El Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se reparte de forma conjunta con el Informe Anual del Grupo contiene más información sobre esta materia.

Además, por lo que se refiere a los miembros de la Comisión de de Nombramientos y Retribuciones, todos ellos cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar efectivamente sus funciones.

En la página web de la Sociedad se recoge un resumen de la trayectoria profesional y formación académica de los miembros de la Comisión de de Nombramientos y Retribuciones.

RECOMENDACIÓN 45.- CUMPLIMIENTO DE CÓDIGOS Y REGLAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

"Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al Comité de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las Comisiones de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo."

Se cumple.

Conforme se prevé en el artículo 15.4.k) del Reglamento del Consejo la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuye a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Asimismo, tanto el artículo 15.6 del Reglamento del Consejo como el artículo 40 de los Estatutos sociales establecen que una de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el año, estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad.

Artículo 15.4.k) del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

(...)

k) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección."

Artículo 15.6 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente (...) Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

(...)"

Artículo 40 de los Estatutos sociales

(...)

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocadapor acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente (...) Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y

procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

(...)"

El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento incluye como parte de la descripción de sus actividades de 2006 las del área de Cumplimiento y Prevención del Blanqueo de Capitales.

Asimismo, la página web de la Sociedad contiene el texto íntegro del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores y del Código General de Conducta.

RECOMENDACIÓN 46.- COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

"Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos."

Se cumple.

El Consejero externo independiente D. Luis Ángel Rojo Duque es, en la actualidad, por acuerdo del Consejo de Administración del Banco en su reunión de 17 de junio de 2006, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El apartado B.1.3. del presente Informe recoge un breve resumen de su perfil profesional en el que se pone de manifiesto que concurren en el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento los requisitos de conocimientos y experiencia a los que se refiere esta recomendación.

Artículo 15.3 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos."

RECOMENDACIÓN 47.- ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

"Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno."

Se cumple.

La supervisión por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la función de Auditoría Interna se desarrolla en el artículo 15.4 d) del Reglamento del Consejo en los siguientes términos:

Artículo 15.4 d) del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

(...)

d) Supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

- (i) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;
- (ii) Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades;
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
- (iv) Proponer el presupuesto de ese servicio;
- (v) Recibir información periódica sobre sus actividades; y
- (vi) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes."

El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento incluye como parte de la descripción de sus actividades de 2006 las relacionadas con la función de Auditoría Interna.

RECOMENDACIÓN 48.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

"Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades."

Se cumple.

Como procedimiento habitual de trabajo, la División de Auditoría Interna elabora todos los años su "Plan Anual" en función de su Matriz de Riesgos, estableciendo los trabajos que tiene previsto realizar en cada cuatrimestre del ejercicio. Dicho "Plan Anual" se realiza en diciembre y se presenta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En la sesión de 13 de diciembre de 2006 de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento los responsables de la División de Auditoría Interna presentaron a dicha Comisión un informe sobre el plan preliminar de trabajo de la División en 2007 con un calendario tentativo de trabajos, que supondrá abordar la auditoría de los siguientes riesgos:

- -Riesgos de actividades, incluyendo los riesgos contable y de mercado y el riesgo de crédito.
- -Riesgos de cumplimiento, incluyendo el riesgo operativo, los riesgos tecnológicos y los riesgos de blanqueo y regulatorio.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha sido puntualmente informada durante 2006 de las actividades realizadas por la División de Auditoría Interna cuyos responsables han participado en seis de las doce reuniones celebradas por la Comisión durante 2006 y en dos de las once sesiones mantenidas en el año por el Consejo en pleno.

Auditoría Interna ha sometido a la aprobación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su reunión de 21 de marzo de 2007 un informe con las principales conclusiones de su actividad en 2006 y su Plan para 2007, como prevé el artículo 15.4.d).ii) del Reglamento del Consejo, citado anteriormente en relación con la recomendación 47.

RECOMENDACIÓN 49.- POLÍTICA DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS

"Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance."

Se cumple.

Tras el proceso de reforma que ha tenido lugar para la adaptación al Código Unificado, el Reglamento del Consejo (artículo 14) incorpora expresamente entre las funciones de la Comisión Delegada de Riesgos los cometidos previstos en esta recomendación 49, que ya formaban parte de su ámbito competencial.

Artículo 14 del Reglamento del Consejo

- "1. La Comisión Delegada de Riesgos estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis Consejeros. La presidencia de la Comisión recaerá sobre un Vicepresidente con funciones ejecutivas.
- La Comisión Delegada de Riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el Consejo.
- 2. La delegación de facultades en la Comisión Delegada de Riesgos y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los componentes del Consejo.
- 3. La Comisión Delegada de Riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y, con carácter general, asumirá las siguientes responsabilidades:
- a) Proponer al Consejo la política de riesgo del Grupo, que habrá de identificar, en particular:
- (i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;
- (ii) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;
- (iii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- (iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse;
- b) Revisar sistemáticamente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- c) Conocer y autorizar, en su caso, las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo específicamente las características y comportamiento de los modelos internos de riesgo así como el resultado de su validación interna.
- d) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- e) Velar por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y delegar en otros Comités de rango inferior o directivos facultades para la asunción de riesgos.

- f) Resolver las operaciones por encima de las facultades delegadas a los órganos inferiores, así como los límites globales de preclasificaciones en favor de grupos económicos o en relación con exposiciones por clases de riesgos.
- 4. La Comisión Delegada de Riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.
- 5. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión."

RECOMENDACIÓN 50.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

"Que corresponda al Comité de Auditoría:

- 1º En relación con los sistemas de información y control interno:
- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- 2º En relación con el auditor externo:
- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
- i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren."

Se cumple.

Las competencias anteriores están descritas en el artículo 15.4 del Reglamento del Consejo.

Entre las novedades que ha supuesto la adaptación del Reglamento del Consejo al Código Unificado destaca que en el nuevo texto se indica que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe asegurarse de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente.

En caso de renuncia del Auditor de Cuentas, el nuevo Reglamento instruye a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a examinar las circunstancias que la hubieran motivado (artículo 15.4.i)).

Artículo 15.4 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento. La Comisión favorecerá que el Auditor de Cuentas del Grupo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:
- (i) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;
- (ii) Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades:
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
- (iv) Proponer el presupuesto de ese servicio;
- (v) Recibir información periódica sobre sus actividades; y
- (vi) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- e) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
- (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- f) Informar, revisar y supervisar la política de control de riesgos establecida de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

- g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- j) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
- (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- k) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección.
- I) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- m) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión y que le sean sometidas por la Secretaría General de la Sociedad. Corresponde asimismo a la Comisión:
- (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.
- (ii) recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.

- n) Informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- o) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- p) Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento."

El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contiene más información sobre esta materia.

RECOMENDACIÓN 51.- PRESENCIA DE EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

"Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo."

Se cumple.

Está contemplado en el artículo 15.6 del Reglamento del Consejo. Su reflejo en la práctica puede comprobarse en el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 15.6 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas (...)."

RECOMENDACIÓN 52.- INFORMACIÓN AL CONSEJO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

"Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control."

Se cumple.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento revisa las cuentas elaboradas por los servicios de la Sociedad y del Grupo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento informó favorablemente los textos definitivos tanto de las cuentas anuales como de los estados financieros consolidados trimestrales

correspondientes al ejercicio 2006. En concreto, en su sesión de 21 de marzo de 2007, la Comisión, tras su correspondiente revisión, mostró su conformidad e informó favorablemente las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio 2006, a los efectos de su formulación por el Consejo de Administración y del sometimiento por éste a la próxima Junta General para su aprobación.

Asimismo, durante el ejercicio 2006 y, en particular, en las sesiones de 19 de abril, 24 de julio y 18 de octubre de 2006 y en la reunión de 24 de enero de 2007, la Comisión revisó e informó favorablemente los estados financieros trimestrales a 31 de marzo, a 30 de junio, a 30 de septiembre y a 31 de diciembre de 2006, respectivamente, para su sometimiento al Consejo con carácter previo a su comunicación a los mercados y a los órganos de supervisión.

En aras de la claridad, en la nueva redacción del Reglamento del Consejo —en concreto en su artículo 15.4.j) transcrito en el comentario a la recomendación 50 anterior— se especifica que es responsabilidad de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de la información financiera que el Banco deba hacer pública periódicamente, incorporando formalmente al Reglamento la práctica seguida hasta ahora por el Banco.

Asimismo, el artículo 15.4.j.(ii) del Reglamento del Consejo atribuye a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la formulación de un informe con carácter previo a la adopción por el Consejo en pleno de decisiones en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales

Finalmente, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Consejo, corresponde en nuestro caso a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la emisión de los informes a los que se refiere la letra c) de esta recomendación 52.

Artículo 30 del Reglamento del Consejo

"El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, incluyendo los siguientes:

(...)

-Deber de lealtad:

()

(iii)Los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Si el conflicto resultara de una operación con la Sociedad, el Consejero no podrá realizarla a no ser que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la operación. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo."

RECOMENDACIÓN 53.- CUENTAS ANUALES

"Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades."

Se cumple.

No se han producido reservas ni salvedades ni en las cuentas individuales de la Sociedad ni en las consolidadas del Grupo en los últimos tres ejercicios cerrados, si bien existe una mención a la uniformidad en las cuentas (individuales y consolidadas) del ejercicio 2004 respecto del ejercicio anterior en lo relativo al tratamiento contable de los compromisos por pensiones derivados de prejubilaciones, provocada exclusivamente por la no autorización por parte del Banco de España a todas las entidades de crédito para cargar contra reservas dichos compromisos. En el ejercicio 2003, con autorización expresa del Banco de España, los compromisos derivados de las prejubilaciones efectuadas por el Banco y otras compañías del Grupo sí fueron cargados contra reservas. Más información en el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2004 y en los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y de las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio.

Por lo que se refiere a la regulación de esta materia es de aplicación lo establecido en el artículo 35.5 del Reglamento del Consejo.

Artículo 35.5 del Reglamento del Consejo

"El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto."

RECOMENDACIÓN 54.- PRESENCIA DE INDEPENDIENTES EN LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

"Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes."

Se cumple.

El artículo 16 del Reglamento del Consejo —en sus apartados 1 y 3— prevé que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se componga exclusivamente de Consejeros externos, siendo su Presidente un Consejero independiente, como de hecho ocurre. En la actualidad, todos los miembros de la Comisión son Consejeros externos independientes menos uno que es externo no independiente ni dominical.

Artículo 16.1 y 3 del Reglamento del Consejo

16.1.

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes."

16.3

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente."

RECOMENDACIÓN 55.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

"Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código."

Se cumple.

La adaptación al Código Unificado ha supuesto que el Reglamento del Consejo mencione expresamente las funciones a) y c) de esta recomendación 55, que ya eran desempeñadas con anterioridad por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En concreto, las citadas funciones se regulan en los artículos 16.4, letras a) y e), del Reglamento del Consejo.

Artículo 16.4 del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Nombramientos y Retribucionestendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero. En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
- (i) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo;
- (ii) Definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.
- (iii) Recibirá, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los Consejeros. (...)"
- e) Informar los nombramientos y ceses de integrantes de la Alta Dirección.

(...)"

La regulación de los planes de sucesión del Presidente y del Consejero Delegado a los que se refiere la letra b) de esta recomendación 55 se recoge en el artículo 23 del Reglamento del Consejo.

Artículo 23 del Reglamento del Consejo

"En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del Consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo de Administración la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la Comisión Ejecutiva y se someterá después al Consejo de Administración en la siguiente

reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse."

La legislación española no permite la designación nominal de sucesores para el caso de que se produzcan vacantes. No obstante, el artículo 33 de los Estatutos contempla reglas de sustitución interina para el ejercicio circunstancial de las funciones de Presidente del Consejo en defecto de los Vicepresidentes. Anualmente, el Consejo determina el orden de numeración correspondiente.

Artículo 33 de los Estatutos sociales

"El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y, para el caso del Presidente, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará".

El Consejo, en su reunión de 17 de junio de 2006, acordó que:

"a los efectos prevenidos en el artículo 33 de los Estatutos sociales para el ejercicio circunstancial de las funciones de Presidente de este Consejo en defecto de los Vicepresidentes del mismo, se acordó por unanimidad asignar a los Consejeros el orden de prelación que sigue:

- 1) D. Rodrigo Echenique Gordillo
- 2) D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
- 3) D. Francisco Luzón López
- 4) Assicurazioni Generali S.p.A.
- 5) D. Antonio Escámez Torres
- 6) D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos
- 7) D. Antonio Basagoiti García-Tuñón
- 8) D. Guillermo de la Dehesa Romero
- 9) D. Abel Matutes Juan
- 10) Mutua Madrileña Automovilista, S. S. P. F.
- 11) D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea
- 12) D. Lord Burns
- 13) D. Luis Ángel Rojo Duque
- 14) Mr. Jay S. Sidhu"

RECOMENDACIÓN 56.- CONSULTAS POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

"Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero."

Se cumple.

El contenido de esta recomendación 56, que forma parte de la práctica de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, está previsto en los artículos 16.4.a. (iii) y 15.5 del Reglamento del Consejo.

Artículo 16.4.a.(iii) del Reglamento del Consejo

- "4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
- a. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero. En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

(...)

(iii) Recibirá, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los Consejeros."

Artículo 16.5 del Reglamento del Consejo

"El Presidente y cualquier Consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias."

RECOMENDACIÓN 57.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

"Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración:
- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad."

Se cumple.

Las funciones a) y b) de esta recomendación 57 aparecen expresamente mencionadas en el artículo 16.4, letras f) y g), respectivamente, del Reglamento del Consejo.

Artículo 15.4) del Reglamento del Consejo

"La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

(...)

- f) Proponer al Consejo:
- (i) La política retributiva de los Consejeros y el correspondiente informe, en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.
- (ii) La política retributiva de los miembros de la Alta Dirección.
- (iii) La retribución individual de los Consejeros.
- (iv) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones distintas a las de mero Consejero y demás condiciones de sus contratos.
- (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la Alta Dirección.
- g) Velar por la observancia de la política retributiva de los Consejeros y miembros de la Alta Dirección establecida por la Sociedad."

(...)

RECOMENDACIÓN 58.- CONSULTAS POR LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

"Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos."

Se cumple.

El artículo 16.5 del Reglamento del Consejo recoge el contenido de esta recomendación 58

Véase la transcripción del artículo 16.5 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 56 anterior.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

La Sociedad no presenta otro Informe Anual de Gobierno Corporativo que el regulado en la Orden ECO/3722/2003.

A continuación, se recogen aclaraciones así como información adicional sobre los siguientes apartados de este Informe:

APARTADO A.2.:

-Participación igual o superior al 5%.

A 31 de diciembre de 2006 los únicos titulares que figuraban en el Registro de Accionistas de la Sociedad con una participación superior al 5% eran Chase Nominees Limited y State Street Bank & Trust, que aparecían con un 9,87% y un 5,35%, respectivamente.

No obstante, la Sociedad entiende que dichas acciones las tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de ellos tenga, en cuanto a la Sociedad le consta, una participación superior al 5% en el capital o en los derechos de voto de la Sociedad.

-Influencia notable en la Sociedad.

Por otro lado, tampoco le consta a la Sociedad que a 31 de diciembre de 2006 ningún otro accionista tuviera un número de acciones que le permitiera, según lo previsto en el

artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas –voto proporcional–, nombrar un consejero, siendo éste un parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en la Sociedad.

Teniendo en cuenta el número actual de miembros del Consejo de Administración (19)(*), el porcentaje de capital necesario para tener derecho a nombrar un Consejero sería del 5,26%.

Salvo el caso indicado anteriormente, ningún accionista ostenta una participación igual o superior al citado 5,26%.

Por tanto, la Sociedad no conoce de la existencia de accionistas con participaciones significativas a 31 de diciembre de 2006.

Por otra parte, durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006 los movimientos más significativos en la estructura accionarial de los que ha tenido conocimiento la Sociedad han sido los siguientes:

- a) Durante 2006 la Fundación Marcelino Botín ha aumentado su posición en el capital de la Sociedad de 81.075.628 acciones a 31 de diciembre de 2005 (un 1,296% del capital) a 84.815.628 acciones, lo que representaba un 1,356% del capital, al 31 de diciembre de 2006.
- b) Durante el ejercicio el Grupo Mutua Madrileña Automovilista pasa de ser titular de 68.635.029 acciones (un 1,097% del capital) a cierre de 2005 a ser titular de 71.532.339 acciones (un 1,144% del capital) a 31 de diciembre de 2006.
- (*) A 26 de marzo de 2007, fecha de aprobación de el presente Informe, la lista de 18 Consejeros que figura en el apartado A.3. se completa con D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga que fue nombrada por el Consejo por cooptación el 26 de marzo de 2007.

APARTADO A.3.:

En relación con el primer cuadro de este apartado se aclara que:

- (1) D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos tiene atribuido el derecho de voto en Junta General de 84.815.628 acciones propiedad de la Fundación Marcelino Botín (1,36% del capital), de 8.096.742 acciones cuya titularidad corresponde a D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, de 96.047 acciones cuya titularidad corresponde a D.ª Paloma O'Shea Artiñano, de 9.041.480 acciones cuya titularidad corresponde a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, de 9.001.459 acciones cuya titularidad corresponde a D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y de 11.093.481 acciones cuya titularidad corresponde a D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea. Por tanto, en este cuadro no se hace referencia a la participación directa e indirecta de cada uno de estos dos últimos que son Consejeros de la Entidad (salvo a las 170 accionees que corresponden a familiares en primera línea de consaguineidad (menor representado) de D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea) sino que dichas participaciones se computan junto con las que pertenecen, o están representadas a efectos del derecho de voto en Junta, por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.
- (2) D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea tiene la consideración de Consejero dominical por representar en el Consejo de Administración el 2,235% del capital social correspondiente a la participación de la Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Paloma O'Shea Artiñano y la suya propia.

En relación con el segundo cuadro de este apartado se aclara que el número de acciones indirectas incluye tanto las acciones representadas como las de titularidad indirecta.

El porcentaje del capital social de la Sociedad en propiedad de los miembros del Consejo de Administración a 26 de marzo de 2007, fecha de aprobación del presente Informe, es del 5,075% con el siguiente desglose:

- D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos posee directamente 1.638.712 acciones e indirectamente (incluyendo las acciones que representa) 155.087.830 acciones, lo que supone un 2,506% (1) del capital social de la Sociedad.
- D. Fernando de Asúa Álvarez posee directamente 24.926 acciones e indirectamente 34.400 acciones, lo que supone un 0,001% del capital social de la Sociedad.
- D. Alfredo Sáenz Abad posee directamente 365.063 acciones e indirectamente 1.243.532 acciones, lo que supone un 0,026% del capital social de la Sociedad.
- D. Matías Rodríguez Inciarte posee directamente 555.517 acciones e indirectamente (incluyendo las acciones que representa) 126.744 acciones, lo que supone un 0,011 % del capital social de la Sociedad.
- D. Manuel Soto Serrano posee indirectamente 240.000 acciones, lo que supone un 0.004% del capital social de la Sociedad.

Assicurazioni Generali S.p.A. posee directamente 13.883.922 acciones e indirectamente 67.607.477 acciones, lo que supone un 1,303% del capital social de la Sociedad.

- D. Antonio Basagoiti García-Tuñón posee directamente 530.000 acciones, lo que supone un 0,008% del capital social de la Sociedad.
- D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea posee indirectamente 170 acciones, lo que supone un 0,000% (1) del capital social de la Sociedad.

La participación de D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea en el capital de la Sociedad es del 0,000% (1)(2).

Lord Burns (Terence) posee directamente 100 acciones e 27.001 indirectamente acciones, lo que supone un 0,000% del capital social de la Sociedad.

- D. Guillermo de la Dehesa Romero posee directamente 100 acciones, lo que supone un 0,000% del capital social de la Sociedad.
- D. Rodrigo Echenique Gordillo posee directamente 651.598 acciones e indirectamente 7.344 acciones, lo que supone un 0,011% del capital social de la Sociedad.
- D. Antonio Escámez Torres posee directamente 559.508 acciones, lo que supone un 0,009% del capital social de la Sociedad.
- D. Francisco Luzón López posee directamente 44.095 acciones e indirectamente 1.298.544 acciones, lo que supone un 0,021% del capital social de la Sociedad.
- D. Abel Matutes Juan posee directamente 52.788 acciones e indirectamente 86.150 acciones, lo que supone un 0,002% del capital social de la Sociedad.

Mutua Madrileña Automovilista posee directamente 73.100.000 acciones e indirectamente 150.000 acciones, lo que supone un 1,144% del capital social de la Sociedad.

- D. Luis Ángel Rojo Duque posee directamente 1 acción, lo que supone un 0,000% del capital social de la Sociedad.
- D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos posee directamente 108.412 acciones e indirectamente 4.464 acciones, lo que supone un 0,001% del capital social de la Sociedad.

Además, Da. Isabel Tocino Biscarolasaga, nombrada por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de marzo de 2007, posee directamente 292 acciones, lo que supone un 0,000% del capital social de la Sociedad.

Notas:

- (1) D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos tiene atribuido el derecho de voto en Junta General de 90.715.628 acciones propiedad de la Fundación Marcelino Botín (1,45% del capital), de 8.096.742 acciones cuya titularidad corresponde a D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, de 96.047 acciones cuya titularidad corresponde a D.ª Paloma O'Shea Artiñano, de 9.041.480 acciones cuya titularidad corresponde a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, de 9.001.459 acciones cuya titularidad corresponde a D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y de 11.093.481 acciones cuya titularidad corresponde a D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea. Por tanto, en el listado anterior no se hace referencia a la participación directa e indirecta de cada uno de estos dos últimos que son Consejeros de la Entidad (salvo a las 170 accionees que corresponden a familiares en primera línea de consaguineidad (menor representado) de D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea), sino que dichas participaciones se computan junto con las que pertenecen, o están representadas a efectos del derecho de voto en Junta, por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.
- (2) D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea tiene la consideración de Consejero dominical por representar en el Consejo de Administración el 2,506% del capital social correspondiente a la participación de la Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Dª Paloma O'Shea Artiñano y la suya propia.

Las acciones indirectas eran mantenidas por los siguientes titulares directos:

- -Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López: 90.715.628 acciones.
- -Cónyuge de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos: 96.047 acciones.
- -Simancas S.A.: 4.213.556 acciones.
- -Puentepumar S.L.: 4.511.853 acciones.
- -Puente San Miguel S.A.: 1.555.484 acciones.
- -Latimer Inversiones, S.L.: 16.225.900 acciones.
- -Bafimar, S.A.: 536.200 acciones.
- -D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos: 8.096.742 acciones.
- -Da. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: 4.977.323 acciones.
- -Cronje S.L. Unipersonal: 4.024.136 acciones.
- -D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: 9.041.480 acciones.
- -D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: 4.793.481 acciones.
- -Inversiones November, S.L.: 6.300.000 acciones.
- -Sualfer Inversiones SIMCAV S.A.: 34.400 acciones.
- -Liborne, S.L.: 1.243.532 acciones.

- -Familiares en primera línea de consanguineidad de D. Matías Rodríguez Inciarte: 61.444 acciones.
- -Cueto Calero SIMCAVF S.A.: 65.300 acciones.
- -Ace Global SIMCAV S.A.: 200.000 acciones.
- -Padin Proyectos Empresariales, S.L.: 40.000 acciones.
- -Volksfürsorge Deutsche Lebensversicherung AG: 3.531.600 acciones.
- -Central Krankenversicherung AG: 2.830.400 acciones.
- -Cosmos Lebensversicherung AG: 2.159.000 acciones.
- -Volksfürsorge Deutsche Sachversicherung AG: 1.350.000 acciones.
- -Generali Versicherung AG: 1.292.000 acciones.
- -Aachener und Münchener Versicherung AG: 1.250.000 acciones.
- -Aachener und Münchener Lebensversicherung AG: 914.000 acciones.
- -Generali lard, S.A.: 17.408.000 acciones.
- -Generali Vie, S.A.: 12.761.000 acciones.
- -Prudence Vie: 240,000 acciones.
- -La Estrella, S.A. de seguros y reaseguros: 11.403.798 acciones.
- -Banco Vitalicio de España, C.A. de seguros y reaseguros: 353.156 acciones.
- -Alleanza Assicurazioni S.p.A.: 4.402.472 acciones.
- -INA Assitalia S.p.A.: 4.867.021 acciones.
- -La Venezia Assicurazioni S.p.A.: 1.000.000 acciones.
- -Toro Assicurazioni S.p.A.: 150.000 acciones.
- -Intesa Vita S.p.A.: 45.000 acciones.
- -Generali Versicherung Leben AG: 1.250.000 acciones.
- -Generali Belgium, S.A.: 103.665 acciones.
- -Generali Holding Vienna AG: 88.800 acciones.
- -Generali Personenversicherungen AG: 80.000 acciones.
- -Generali Assurances Générales: 80.000 acciones.
- -Generali Worldwide Insurance Co. Ltd.: 43.160 acciones.
- -Generali International Ltd: 2.455 acciones.
- -Europ Assistance Portugal, S.A.: 1.950 acciones.
- -Familiar en primera línea de consanguineidad (menor rep.) de D^a. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: 170 acciones.
- -Pershing Keen: 27.001 acciones.
- -Cónyuge de D. Rodrigo Echenique Gordillo: 7.344 acciones.
- -Cónyuge de D. Francisco Luzón López: 1.298.544 acciones.
- -Residencial Marina, S.L.: 86.150 acciones.
- -Aresa, Seguros Generales, S.A.: 150.000 acciones.
- -C.I.U.V.A.S.A.: 4.464 acciones.

En relación con el tercer cuadro de este apartado, que recoge el detalle de los derechos sobre acciones de la Sociedad que correspondían a los Consejeros a 31 de diciembre de 2006, se indica que:

- (1) Las opciones incluidas en el cuadro corresponden a las otorgadas bajo el Plan de Incentivos a Largo Plazo i-06.
- (2) Los derechos que corresponden a D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea como beneficiaria del Plan i-06 ascienden a 293.692 opciones sobre acciones de la Sociedad (el número de acciones en caso de su ejercicio supondría un 0,005% del capital de la Sociedad). Dicho importe, que es el aprobado por la Junta General de Banesto de 28 de febrero de 2006 a propuesta de su Consejo de Administración, es conforme con el máximo fijado por la Junta General de la Sociedad de 18 de junio de 2005.

APARTADO A.4.:

No procede, a tenor de lo indicado en el apartado A.2. anterior (Véase esta Sección G).

APARTADO A.5.:

No procede, a tenor de lo indicado en el apartado A.2. anterior (Véase esta Sección G).

APARTADO A.6.:

Tres Consejeros suscribieron en febrero de 2006, junto con otros accionistas de la Sociedad, un pacto parasocial que fue comunicado a la Sociedad así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), habiendo sido depositado el documento en el que consta el mencionado pacto tanto en el Registro de dicho organismo supervisor como en el Registro Mercantil de Cantabria.

El pacto fue suscrito por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A., Puentepumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L. Unipersonal y contempla la sindicación de acciones de la Sociedad de las que los firmantes son titulares o sobre las que tienen otorgado el derecho de voto.

En virtud del pacto de sindicación y mediante el establecimiento de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones y la regulación del ejercicio del derecho de voto inherente a las mismas se persigue que la representación y actuación de los miembros del Sindicato como accionistas de la Sociedad se lleve a cabo en todo momento de forma concertada, con la finalidad de desarrollar una política común duradera y estable y una presencia y representación efectiva y unitaria en los órganos sociales de la Sociedad.

La sindicación comprendía a la firma del pacto un total de 44.396.513 acciones de la Sociedad (0,710 % de su capital). Adicionalmente, y conforme a lo establecido en la estipulación primera del pacto de sindicación, la sindicación se extenderá, únicamente respecto del ejercicio de los derechos de voto, a otras acciones de la Sociedad que en lo sucesivo se encuentren bajo titularidad directa o indirecta de los firmantes, o respecto de las cuales tengan éstos atribuidos los derechos de voto, de manera que, a 26 de marzo de 2007, fecha de aprobación por el Consejo de Administración del presente Informe, otras 19.875.120 acciones (0,318% del capital social de la Sociedad) también están incluidas en el Sindicato.

La presidencia del Sindicato recae en la persona que en cada momento lo sea de la Fundación Marcelino Botín, en la actualidad D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

Los miembros del Sindicato se obligan a sindicar y agrupar los derechos de voto y demás derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, de forma que el ejercicio de dichos derechos y en general la actuación de los miembros del Sindicato frente a la Sociedad se realice de forma concertada y con arreglo a las instrucciones e indicaciones y a los criterios y sentido de voto, necesariamente unitario, que emanen del Sindicato, atribuyéndose a tal efecto la representación de dichas acciones al Presidente del Sindicato como representante común de los miembros del Sindicato.

Excepto para las transmisiones realizadas a favor de otros miembros del Sindicato o a favor de la Fundación Marcelino Botín, será preceptiva la autorización previa de la Asamblea del Sindicato, que podrá autorizar o denegar libremente la transmisión proyectada.

APARTADO A.7.:

No existe.

APARTADO A.8.:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 377/1991, se comunican solamente las adquisiciones realizadas —en un único acto o en actos sucesivos— desde la última comunicación y que superan el 1% del capital de la Sociedad, sin tener en cuenta las enajenaciones.

Por otra parte, se indica que la cifra de 9.627 miles de euros corresponde al efecto patrimonial generado por transacciones con acciones emitidas por la Sociedad (9.627 miles de euros de beneficio) se ha registrado en patrimonio.

APARTADO B.1.2.:

La Sociedad considera adecuado este número de Consejeros para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, cumpliendo así lo previsto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo (*).

Durante el ejercicio 2006 los cambios producidos en la composición del Consejo y de sus Comisiones han sido los siguientes:

a) La Junta General ordinaria de accionistas celebrada el día 17 de junio de 2006 acordó nombrar Consejero a Mr. Jay S. Sidhu.

Posteriormente, Mr. Jay Sidhu cesó como Consejero de la Sociedad con efectos desde el 31 de diciembre de 2006, como consecuencia de su renuncia a los puestos de Presidente y Consejero Delegado de Sovereign.

b) Asimismo, la citada Junta acordó, con referencia a la renovación anual de Consejeros que prevé el artículo 30 de los Estatutos sociales, reelegir como Consejeros a D. Fernando de Asúa Álvarez, D. Alfredo Sáenz Abad, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Rodrigo Echenique Gordillo y Lord Burns.

En esta misma Junta se acordó modificar el artículo 30 para que la duración del mandato de Consejero sea de 5 años en lugar de 3 por lo que la renovación pasaba de ser de la tercera a la quinta parte del Consejo.

- c) El Consejo de Administración en su reunión de 17 de junio de 2006 acordó, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a D. Luis Ángel Rojo Duque, en sustitución de D. Manuel Soto Serrano, el cual había permanecido en este cargo durante el plazo máximo de cuatro años que señalan la Ley y los Estatutos sociales.
- D. Manuel Soto Serrano sigue permaneciendo como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- d) En la reunión del Consejo de 26 de marzo de 2007 D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga fue nombrada Consejero por cooptación. Su ratificación se propondrá a la próxima Junta General que tendrá lugar previsiblemente los días 22 y 23 de junio, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.
- (*) El Consejo de Administración en su reunión de 26 de marzo de 2007 ha acordado introducir modificaciones al Reglamento del Consejo con la finalidad de adaptar algunos aspectos de su régimen interno a aquellas recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en España (el "Código Unificado de Buen Gobierno") de 19 de mayo de 2006 que ha

considerado oportunas. En el presente Informe las menciones al Reglamento del Consejo se referirán en todo caso al texto modificado por el Consejo de Administración. La página web del Grupo (www.santander.com) mostrará hasta la celebración de la próxima Junta General, prevista para los días 22 y 23 de junio de 2007, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, una comparación a dos columnas y con cambios marcados del texto vigente con el anterior.

APARTADO B.1.3.:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Son Consejeros ejecutivos, según lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo, el Presidente, el o los Consejeros Delegados y los demás Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad o del Grupo y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los Consejeros, incluyéndose, en todo caso, aquellos Consejeros que mediante delegación de facultades, apoderamiento de carácter estable o relación contractual, laboral o de servicios con la Sociedad distinta de su mera condición de Consejero tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo. Son, por tanto, Consejeros ejecutivos, las personas indicadas en el primer cuadro del apartado B.1.3.

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Desde el año 2002, el criterio que han venido siguiendo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración como condición necesaria pero no suficiente para designar o considerar a un Consejero como externo dominical — hoy recogida expresamente en el Reglamento del Consejo de Administración (artículo 5.3)— es que tenga como mínimo un 1% del capital del Banco. Este porcentaje ha sido fijado por la propia Sociedad dentro de sus facultades de autorregulación y no coincide ni tiene por qué coincidir con el que establece el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas (véase el apartado A.2 anterior). El 1% es el porcentaje que la Sociedad entiende que es suficientemente importante como para considerar que los Consejeros que ostenten o representen una participación igual o superior al mismo pueden ser calificados por el Consejo como dominicales, mientras que el resultante de la aplicación del artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas sirve para determinar a partir de qué participación se tiene derecho legal a nombrar un consejero.

El Consejo, apreciando las circunstancias que concurren en cada caso, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considera que son externos dominicales las personas indicadas en el segundo cuadro del apartado B.1.3.

Las identidades de las personas que deben figurar en la tercera columna del cuadro en la casilla correspondiente a D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea son las siguientes:

Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Paloma O'Shea Artiñano, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

Por otra parte, en cuanto a los accionistas significativos se señala en relación con el segundo cuadro de este apartado que, tal como se ha indicado en el apartado A.2. anterior, no existen, propiamente hablando, accionistas significativos. Por tanto, en esta casilla se identifica a los accionistas que tienen una participación relevante en el capital de la Sociedad que implica, a juicio del Consejo, que ellos mismos, si son Consejeros, o los Consejeros vinculados a ellos, sean considerados dominicales.

Para mayor información, véase la nota (2) al primer cuadro del apartado A.3. (Véase esta Sección G).

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

El Consejo de la Sociedad entiende que la independencia, que ha de ser de criterio y basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada Consejero, debe predicarse de todos ellos.

El Reglamento del Consejo –artículo 5.4– ha incorporado la definición de consejero independiente establecida en el Código Unificado (véase el apartado B.1.4 siguiente).

A la vista de dicha definición, apreciando las circunstancias que concurren en cada caso y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo considera que a cierre de 2006 eran externos independientes las personas indicadas en el tercer cuadro del apartado B.1.3.

Tal como se explica a continuación en la actualidad son también Consejeros externos independientes los siguientes:

- -D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga;
- -D. Antonio Basagoiti García-Tuñón
- -D. Antonio Escámez Torres

El Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 26 de marzo de 2007 ha acordado nombrar Consejera, en calidad de externa independiente, a D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga, cubriendo la vacante dejada por Jay Sidhu el 31 de diciembre de 2006.

El nombramiento de D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga fue propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Su perfil profesional es el siguiente:

Nacida en 1949 en Santander. Actividad principal: Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid. Doctor en Derecho. Ha realizado programas de Alta Dirección en el IESE y Harvard Business School. Otros cargos relevantes: ha sido Ministra de Medio Ambiente, Presidenta de Asuntos Europeos y de la Comisión de Asuntos Exteriores en el Congreso de los Diputados y Presidenta para España y Portugal y Vicepresidenta para Europa de Siebel Systems. Es actualmente Consejero externo de Climate Change Capital, Vicepresidente de la Asociación Internacional de Mujeres Juristas y del Consejo Federal del Movimiento Europeo y Miembro de la Real Academia de Doctores. Está en posesión de la Gran Cruz de Orden de Carlos III y de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

No se han producido variaciones en la tipología de los Consejeros durante el ejercicio 2006.

No obstante, ya en 2007, el Consejo de Administración, en su reunión de 26 de marzo, previa verificación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha decidido considerar Consejeros externos independientes a D. Antonio Basagoiti García-Tuñón y a D. Antonio Escámez Torres por no estar incursos en ninguno de los supuestos del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento del Consejo —transcrito en el apartado B.1.4. siguiente— y, en concreto, los previstos en las letras a), b) y e) de dicho apartado. D. Antonio Basagoiti García-Tuñón y D. Antonio Escámez Torres dejaron de desempeñar funciones ejecutivas desde abril de 1999 y junio de 2001, respectivamente, habiendo transcurrido más de cinco años sin que presten este tipo de funciones.

Por otra parte, D. Antonio Basagoiti García-Tuñón percibió en febrero de 2006, y por tanto hace más de un año, una retribución por la labor realizada en el Consejo de Unión Fenosa en el tiempo que perteneció al mismo a propuesta del Banco. Finalmente, D. Antonio Escámez Torres, que desde que dejó de desempeñar funciones ejecutivas mantenía con el Banco un contrato remunerado de prestación de servicios profesionales de asesoramiento, ha entrado en situación de pasivo con efectos 1 de marzo de 2006, también hace más de un año, y sin que por los cargos no ejecutivos que desempeña en otras sociedades del Grupo —señalados previamente en este apartado B.1.3 así como en el apartado B.1.6 posterior de este Informe— perciba retribución alguna.

El nombramiento como Consejero de D. Antonio Basagoiti García-Tuñón fue propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Su perfil profesional es el siguiente:

Nacido en 1942 en Madrid. Licenciado en Derecho. Otros cargos relevantes: es Vicepresidente no ejecutivo de Faes Farma y Consejero no ejecutivo de Pescanova. Ha sido Presidente de Unión Fenosa.

El nombramiento como Consejero de D. Antonio Escámez Torres fue propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Su perfil profesional es el siguiente:

Nacido en 1951 en Alicante. Licenciado en Derecho. Otros cargos relevantes: Presidente no ejecutivo de Santander Consumer Finance, Presidente no ejecutivo de Open Bank Santander Consumer, Vicepresidente no ejecutivo de Attijariwafa Bank y Presidente no ejecutivo de Arena Media Communications.

Finalmente, en relación con los perfiles de los Consejeros externos independientes que se han detallado en este apartado se indica que salvo que se indique otra cosa, la actividad principal de los Consejeros, cuya información se facilita en este apartado, es la que realizan en la propia Sociedad como tales.

APARTADO B.1.5.:

El Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado, sin perjuicio de la condición estatutaria de superior jerárquico de la Sociedad que corresponde al primero, tienen delegadas las mismas facultades, a saber:

Todas las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo las que sean legalmente indelegables y las siguientes:

- "a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa.
- b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

- c) La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- e) La aprobación, en el marco de lo previsto en el artículo 38 de los Estatutos sociales, de la retribución que corresponda a cada Consejero.
- f) La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los Consejeros de funciones distintas a las de mero Consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.
- g) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los restantes miembros de la Alta Dirección, así como la definición de las condiciones básicas de sus contratos.
- h) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- i) La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- j) Y las propias del Consejo en relación con su composición y funcionamiento, remuneración y deberes de los Consejeros, contratación de asistencia técnica a éstos y relaciones del Consejo con los accionistas, los mercados y el Auditor de Cuentas."

APARTADO B.1.6.:

Los Consejeros que asumen cargos de administradores o directivos en otras sociedades que forman parte del Grupo de la Sociedad son los indicados en dicho apartado.

Asimismo, se indica que:

- (1) Portal Universia Argentina, S.A. anteriormente se denominaba Universia Agentina, S.A.
- (2) UCI, S.A. anteriormente se denominaba Unión de Crédito Inmobiliario, S.A.
- (3) Santander Real Estate, S.A. S.G.I.I.C. anteriormente se denominaba Santander Activos Inmobiliarios, S.A. S.G.I.I.C.
- (4) A estos efectos, se utiliza el concepto de Grupo resultante del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

APARTADO B.1.7.:

A estos efectos, se utiliza el concepto de Grupo resultante del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros de la Sociedad ocupan los cargos indicados en el cuadro de este apartado en calidad de externos.

APARTADO B.1.8.:

En la nota 5 de la Memoria de Grupo Santander correspondiente al ejercicio 2006 se contiene información individualizada y por todos los conceptos de la remuneración de todos los Consejeros, incluidos los Consejeros ejecutivos. Véase también el Informe de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 2006 que se publica simultáneamente con el Informe Anual de Grupo Santander.

No obstante, la información ajustada al formato recogido en la Circular 1/2004 de la CNMV es la contenida en el apartado B.1.8.

Asimismo, se aclara:

- (i) En relación con el cuadro B.1.8. a) el importe de 43.996 miles de euros que figura en "Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones" no incluye liberaciones efectuadas durante el ejercicio 2006 en concepto de pensiones por importe de 629 miles de euros.
- (iii) El porcentaje que figura en el cuadro B.1.8.d) (0,430%) está calculado sobre el beneficio atribuido al Grupo.

APARTADO B.1.9.:

La gestión de la Sociedad al nivel más elevado se ejerce, bajo la dependencia jerárquica del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad, a través de los miembros de la Dirección General. Por tanto, el Presidente, el Consejero Delegado, los demás Consejeros ejecutivos y las personas indicadas en el cuadro de este apartado, miembros de la Dirección General, constituyen la Alta Dirección de la Sociedad.

Asimismo, se informa que:

- (i) La cifra indicada de remuneración total a la alta dirección (64.767 miles de euros) incluye la remuneración de aquellas personas que en algún momento del ejercicio 2006 ocuparon el cargo de Director General.
- (ii) Además de las personas indicadas en el cuadro, D. José María Fuster Van Bendegem, Director General de Banesto, es el Chief Information Officer del Grupo y responsable de la División de Tecnología y Operaciones, y D. José Luis Gómez Alciturri, Director General Adjunto de la Sociedad, es el Director de Recursos Humanos del Grupo.

APARTADO B.1.10.:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 13 de diciembre de 2006, informó favorablemente el contrato de prestación de servicios como Presidente ejecutivo de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y formuló la correspondiente propuesta para su aprobación por el Consejo de Administración, que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2006.

En la actualidad, los cinco Consejeros ejecutivos tienen suscritos contratos con la Sociedad.

Dichos contratos son de duración indefinida. La extinción de la relación por incumplimiento de sus obligaciones por el Consejero ejecutivo o por su libre voluntad no dará derecho a ninguna compensación económica. Si se produce por causa imputable al Banco o por concurrir circunstancias objetivas, como son las que, en su caso, afectan al estatuto funcional y orgánico del Consejero ejecutivo, el Consejero tendrá, en el momento de extinción de la relación con el Banco, derecho a:

•En el caso de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, pasar a la situación de jubilación, devengando complemento de pensión. A 31 de diciembre de 2006, este complemento sería de 1.529 miles de euros anuales.

•En los casos de D. Matías Rodríguez Inciarte y de D. Francisco Luzón López, pasar a la situación de prejubilación, devengando complemento de pensión. A 31 de diciembre de 2006, este complemento sería de 1.916 miles de euros anuales para D. Matías Rodríguez Inciarte y de 1.972 miles de euros anuales para D. Francisco Luzón López (1.801 y 1.938 miles de euros, respectivamente, en el ejercicio anterior).

•En el caso de D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, percibir una indemnización por importe de hasta 5 anualidades del salario fijo anual, según se fija en el contrato en función de la fecha en que se produzca la extinción. A 31 de diciembre de 2006, la cantidad sería de 4.120 miles de euros (4.000 miles de euros al 31 de diciembre de 2005). La percepción de esta indemnización es incompatible con la percepción de un complemento de pensión.

•En el caso de D. Alfredo Sáenz Abad, pasar a la situación de jubilación o percibir, alternativamente, una indemnización equivalente al 40% de su salario fijo anual multiplicada por el número de años de antigüedad en Banca, con un máximo de 10 veces el salario fijo anual. A 31 de diciembre de 2006, la cantidad correspondiente a la primera opción sería de 3.657 miles de euros anuales, mientras que la correspondiente a la segunda opción sería de 27,2 millones de euros. Los dos términos de la alternativa son excluyentes entre sí, por lo que si D. Alfredo Sáenz Abad optara por percibir la indemnización no percibiría ningún complemento de pensión (3.421 miles de euros anuales y 26,4 millones de euros, al 31 de diciembre de 2005, respectivamente).

Adicionalmente, otros miembros de la Alta Dirección del Grupo mantienen contratos que reconocen el derecho del interesado a percibir una indemnización en el caso de cese por causa que no sea debida a su propia voluntad, jubilación, invalidez o incumplimiento grave de sus funciones. Dichas indemnizaciones se reconocen como una provisión por fondos de pensiones y obligaciones similares y como un gasto de personal únicamente cuando se rescinda el vínculo que une a la Entidad con los directivos antes de la fecha normal de su jubilación.

APARTADO B.1.12.:

Como se ha indicado anteriormente, la Sociedad no tiene constancia de la existencia de accionistas con participaciones significativas. Ello no obstante, se aludirá a los casos de accionistas cuya participación haya sido considerada relevante por el Consejo para la calificación de los Consejeros vinculados directamente a ellas como dominicales.

Los cargos que se indican en la tercera columna de la primera tabla de este apartado ("Cargo") son los que desempeñan Mr. Antoine Bernheim y D. Luis Rodríguez Durón, respectivamente, en Assicurazioni Generali S.p.A y Mutua Madrileña Automovilista, siendo estas últimas compañías las que son Consejeros de la Sociedad.

Mr. Antoine Bernheim y D. Luis Rodríguez Durón representan en el Consejo de la Sociedad a Assicurazioni Generali S.p.A y a Mutua Madrileña Automovilista, respectivamente.

Respecto al segundo cuadro de este apartado se aclara que:

a) Las identidades de las personas que deben figurar en la segunda columna son las siguientes (la plantilla del modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo sólo permite incluir a la primera de dichas personas):

Fundación Marcelino Botín, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Paloma O'Shea Artiñano, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

b) En relación con estas personas se indica que, tal como se ha indicado en el apartado A.2. anterior (véase esta Sección G), no existen, propiamente hablando, accionistas significativos. Por tanto, en esta casilla se identifica a los accionistas que tienen una participación relevante en el capital de la Sociedad que implica, a juicio del Consejo, que ellos mismos, si son Consejeros, o los Consejeros vinculados a ellos, sean considerados dominicales.

Para mayor información, véase la nota (2) al primer cuadro del apartado A.3. (Véase esta Sección G).

APARTADO B.1.17.:

En el artículo 36 (párrafo cuarto, primer inciso) de los Estatutos sociales se establece que:

"Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una superior."

Por su parte, el artículo 19.5. del Reglamento del Consejo prevé lo siguiente:

"Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados."

Los acuerdos que requieren una mayoría superior son los relativos a la designación del Presidente del Consejo de Administración, tal como prevé el artículo 33 de los Estatutos sociales, al ser el Presidente ejecutivo con delegación de facultades del Consejo (artículos 5.2 y 7.1. del Reglamento del Consejo), y aquellos relacionados igualmente con la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan también facultades delegadas, así como la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y el nombramiento de sus miembros, que están contemplados en los artículos 9.1 y 2 y 13.2. del Reglamento del Consejo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dichos preceptos establecen lo siguiente:

Artículo 33 de los Estatutos sociales:

"El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y, para el caso del Presidente, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo."

Artículo 5.2 del Reglamento del Consejo:

"Se entenderá que son ejecutivos el Presidente, el o los Consejeros Delegados y los demás Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad o del Grupo y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los Consejeros, incluyéndose, en todo caso, aquellos Consejeros que mediante delegación de facultades, apoderamiento de carácter estable o relación contractual, laboral o de servicios con la Sociedad distinta de su mera condición de Consejero tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o del Grupo."

Artículo 7.1. del Reglamento del Consejo:

"El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad. En consecuencia, le serán delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y le corresponderá dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias."

Artículo 9.1 y 2 del Reglamento del Consejo:

- "1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.
- 2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración."

Artículo 13.2. del Reglamento del Consejo:

"La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración."

El quórum mínimo viene definido en el artículo 36 de los Estatutos sociales y en el artículo 19.1. del Reglamento del Consejo.

El artículo 36 de los Estatutos sociales incluye lo siguiente:

"Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros."

Artículo 19.1. del Reglamento del Consejo:

"El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los Consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

Cuando los Consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones."

APARTADO B.1.21.:

El Consejo da una gran importancia a la experiencia de sus vocales, por lo que no considera conveniente que se limite, como recomendación general, el mandato de los Consejeros externos, debiendo dejarse esta decisión, en cada caso, a la Junta General de accionistas.

APARTADO B.1.23.:

En cuanto al número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas Comisiones del Consejo, en este apartado se incluyen las reuniones mantenidas tanto por las Comisiones con facultades delegadas como las mantenidas por aquellas que no tienen dichas facultades.

Asimismo, se indica que:

- a) En el caso de la Sociedad, el Comité de auditoría se denomina Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) La Sociedad no cuenta con una comisión de estrategia e inversiones.
- c) En el epígrafe B.2.2. se proporciona información sobre el índice de asistencia como presente por parte de cada uno de los Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y a las Comisiones del mismo durante 2006.

APARTADO B.1.27.:

Para desempeñar el cargo de Secretario General de la Sociedad no se requiere la cualidad de Consejero, no siéndolo el actual Secretario.

APARTADO B.1.29.:

La plantilla del modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo calcula por error en la casilla correspondiente al porcentaje total de trabajos distintos de los de auditoría / importe total facturado por la firma de auditoría (%) la media aritmétrica de los porcentajes correspondientes para este mismo concepto a la Sociedad y al Grupo. La cifra correcta es 15,849%.

APARTADO B.1.30.:

Las sociedades de auditoría que auditan a la Sociedad y a la práctica totalidad de las sociedades del Grupo formaban parte de la Firma Andersen hasta el año 2001.

APARTADO B.1.31.:

La relación que se detalla en dicho apartado corresponde a las participaciones de los Consejeros de la Sociedad en el capital social de entidades cuyo objeto social sea banca, financiación o crédito; así como las funciones de administración o dirección que, en su caso, ejercen en ellas.

No se incluyen los cargos que los administradores asumen en sociedades que forman parte del Grupo que han sido descritos en el epígrafe B.1.6 anterior ni los que ocupan en la propia Sociedad.

En dicha relación se incluyen las sociedades que forman parte del Grupo. Por otra parte, se han incluido sólo aquellas situaciones en las que el porcentaje de participación en el capital social de la sociedad objeto supera el 0,1% (Para mayor información, véanse las páginas 238 a 239 del Informe Anual de Grupo Santander correspondiente al ejercicio 2006).

Asimismo, se señala que:

(1) En el caso de Assicurazioni Generali S.p.A. el cuadro no facilita todas las participaciones en las que este Consejero posee más de un 0,1% del capital. Para una mayor información sobre las participaciones de Assicurazioni Generali S.p.A. se puede consultar su memoria o acceder a su página web (www.generali.com).

(2) Sociedad en la que el representante de Assicurazioni Generali S.p.A. en el Consejo de la Sociedad, Mr. Antoine Bernheim, es consejero. En dichas sociedades, Mr. Bernheim es consejero en calidad de no ejecutivo.

APARTADO B.2.1.:

El número de miembros no incluye al Secretario.

APARTADO B.2.2.:

- a) Los cargos indicados en la casilla correspondiente a cada Comisión corresponden a los ejercidos en dichas Comisiones
- b) En el caso de la Sociedad el Comité de Auditoría se denomina Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- c) D. Fernando de Asúa Álvarez es Vicepresidente de la Comisión Delegada de Riesgos.
- d) El número de reuniones celebradas durante el ejercicio 2006 por el Consejo de Administración y sus Comisiones ha quedado detallado en el epígrafe B.1.23. de este Informe.
- e) Cada uno de los Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva ha dedicado aproximadamente 250 horas, los de la Comisión Delegada de Riesgos 250 horas, los de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento 54 horas, los de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones 16 horas y los de la Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad 4 horas.
- f) Conforme a lo previsto por el Reglamento del Consejo, todo Consejero puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones del Consejo de las que no sea miembro, a invitación del Presidente del Consejo y del de la respectiva Comisión, y previa solicitud al Presidente del Consejo. Además, todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva suelen asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que son convocados por el Presidente.
- g) A continuación, se recoge un detalle individual de la asistencia como presente a las reuniones del Consejo de Administración y a las Comisiones de éste durante 2006.

Durante 2006 el índice promedio de asistencia a las reuniones del Consejo ha sido del 92,7%, habiendo sido la tasa media en las sesiones de sus Comisiones la siguiente:

i) Comisión Ejecutiva: 89,1%

ii) Comisión Delegada de Riesgos: 88,2%

iii) Comisión de Auditoría y Cumplimiento: 88,3%

iv) Comisión de Nombramientos y Retribuciones: 97,5%

v) Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad: 100%

El denominador se refiere al número de sesiones celebradas durante el período del año en el que se ha sido Consejero o miembro de la Comisión correspondiente.

D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (47/51) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).

- D. Fernando de Asúa Álvarez: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (47/51), Comisión Delegada de Riesgos (90/100), Comisión de Auditoría y Cumplimiento (12/12), Comisión de Nombramientos y Retribuciones (8/8) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).
- D. Alfredo Sáenz Abad: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (48/51) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).
- D. Matías Rodríguez Inciarte: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (50/51) y Comisión Delegada de Riesgos (98/100).
- D. Manuel Soto Serrano: Consejo (11/11), Comisión de Auditoría y Cumplimiento (12/12), Comisión de Nombramientos y Retribuciones (8/8) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).

Assicurazioni Generali S.p.A.: Consejo (6/11). Este Consejero está representado en el Consejo del Banco por Mr. Antoine Bernheim.

- D. Antonio Basagoiti García-Tuñón: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (50/51), Comisión Delegada de Riesgos (94/100) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).
- D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (47/51).
- D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea: Consejo (10/11).

Lord Burns (Terence): Consejo (9/11).

- D. Guillermo de la Dehesa Romero: Consejo (10/11), Comisión Ejecutiva (49/51) y Comisión de Nombramientos y Retribuciones (7/8).
- D. Rodrigo Echenique Gordillo: Consejo (10/11), Comisión Ejecutiva (45/51), Comisión Delegada de Riesgos (66/100) y Comisión de Nombramientos y Retribuciones (8/8).
- D. Antonio Escámez Torres: Consejo (11/11), Comisión Ejecutiva (51/51), Comisión Delegada de Riesgos (93/100) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).
- D. Francisco Luzón López: Consejo (11/11) y Comisión Ejecutiva (38/51).
- D. Abel Matutes Juan: Consejo (11/11) y Comisión de Auditoría y Cumplimiento (8/12).

Mutua Madrileña Automovilista: Consejo (11/11). Este Consejor está representado en el Consejo del Banco por D. Luis Rodríguez Durón.

- D. Luis Ángel Rojo Duque: Consejo (11/11), Comisión de Auditoría y Cumplimiento (11/12) y Comisión de Nombramientos y Retribuciones (8/8).
- D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos: Consejo (10/11), Comisión de Auditoría y Cumplimiento (10/12) y Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad (2/2).
- Mr. Jay S. Sidhu: Consejo (3/7). Este Consejero fue nombrado Consejero por la Junta de 17 de junio de 2006 y cesó el 31 de diciembre de 2006.

APARTADO B.2.8.:

En el caso de la Sociedad, la comisión de nombramientos se denomina Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está íntegramente formada por Consejeros externos (de los que 4 tienen la consideración de independientes) tal como prevé el artículo 16.1. del Reglamento del Consejo.

SECCIÓN C:

Siguiendo la práctica iniciada en el ejercicio 2003, la Sociedad ha optado de nuevo por presentar en el apartado C.2. la información individualizada de los riesgos que el Grupo mantenía a 31 de diciembre de 2006 con los Consejeros de la Sociedad a pesar de: (a) pertenecer todas las operaciones presentadas al giro o tráfico ordinario de la Sociedad o de la sociedad del Grupo con la que se han celebrado las operaciones de riesgo; y (b) haberse realizado en condiciones de mercado incluyendo las de empleado.

APARTADO C.1.:

Tal como se ha indicado anteriormente (apartado A.2.; véase esta Seccón G), la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de accionistas significativos por lo que no procede información sobre operaciones con los mismos.

APARTADO C.2.:

Salvo lo indicado en el párrafo siguiente, ningún miembro del Consejo de Administración, ningún otro miembro de la Alta Dirección de la Sociedad, ninguna persona representada por un Consejero o miembro de la Alta Dirección, ni ninguna sociedad donde sean consejeros, miembros de la alta drección o accionistas significativos dichas personas ni personas con las que tengan acción concertada o que actúen a través de personas interpuestas en las mismas, ha realizado transacciones inhabituales o relevantes con la Sociedad, hasta donde la Sociedad conoce, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información que sobre las operaciones vinculadas deben suministrar en la información semestral las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Los importes registrados bajo el cuadro c) del apartado B.1.8. de este Informe como remuneración percibida o devengada de la Sociedad por la tipología de consejero definida como "Otros Externos" incluyen en los casos de D. Antonio Escámez Torres y D. Rodrigo Echenique Gordillo los derivados de sendos contratos de arrendamiento de servicios profesionales de asesoramiento y establecidos en condiciones de mercado.

Bajo estos contratos, D. Rodrigo Echenique ha percibido 902 mil euros por los servicios prestados durante el ejercicio 2006 y D. Antonio Escámez 79 mil euros por los prestados durante los dos primeros meses del ejercicio, ya que ha pasado a la situación de pasivo el 1 de marzo de 2006.

En el cuadro de este apartado C.2. se indican los riesgos directos del Grupo con los Consejeros del Banco en concepto de préstamos y créditos y de avales prestados al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo con el artículo 200.13 de la Ley de Sociedades Anónimas.

APARTADO C.3.:

No se ha producido ninguna operación con las características señaladas.

SECCIÓN D:

En la sección "Gestión del Riesgo" del Informe Anual del ejercicio 2006 se incluye información más detallada y complementaria sobre la Gestión del Riesgo de Grupo Santander.

APARTADO E.7.:

En las Juntas Generales de 17 de junio de 2006 y de 23 de octubre de 2006, únicas celebradas durante dicho ejercicio, los accionistas pudieron utilizar mecanismos de delegación y voto a distancia previos a la celebración de la Junta. Adicionalmente, los accionistas pudieron asistir remotamente a la Junta mediante el empleo de medios telemáticos (internet) que permitieron su conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolló la misma.

Como información complementaria a la indicada en el cuadro de este apartado se indica:

- a. Junta General ordinaria de 17 de junio de 2006
- (1) Porcentaje de presencia física: Del porcentaje indicado (5,758%) un 0,001% corresponde al porcentaje de capital que asistió remotamente mediante internet.
- (2) Porcentaje en representación: El porcentaje de capital que delegó por internet fue del 0,008%.
- (3) Porcentaje de voto a distancia: Del porcentaje indicado (16,380%), un 16,377% corresponde al voto por correo y un 0,003% al voto electrónico.
- b. Junta General extraordinaria de 23 de octubre de 2006
- (1) Porcentaje de presencia física: Del porcentaje indicado (4,748%) un 0,000% corresponde al porcentaje de capital que asistió remotamente mediante internet.
- (2) Porcentaje en representación: El porcentaje de capital que delegó por internet fue del 0.004%.
- (3) Porcentaje de voto a distancia: Del porcentaje indicado (12,540%), un 12,537% corresponde al voto por correo y un 0,003% al voto electrónico.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26-03-2007.